

# COMPENDIO 2021 ALUMNOS DESTACADOS

Compendio de Trabajos Breves de  
Investigación, Ensayos y Propuestas  
de Intervención de alumnos  
destacados en 2021

Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Universidad Católica.  
Junio, 2022



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

**[ & ]**  
CENTRO DE ESTUDIOS  
**JUSTICIA & SOCIEDAD**

# Índice

---

<b>Prólogo</b>	<b>03</b>
<b>Trabajos Breves de Investigación</b>	<b>04</b>
1. “La escuela del delito: deserción escolar y delito juvenil” Pedro Carvallo González, Fernanda Muñoz Lalanne, Maximiliano Vial Pérez.	05
2. “Segmentación interna carcelaria: efectos adversos sobre reincidencia y reinserción social” Catalina Alarcón Barbe, Sofía Echeverría Ovalle, Patricio Pérez Casasempere.	12
3. “Más allá de la inmigración: mediatización, crimen y estigma en el Chile globalizado” Maximiliano Arancibia, Carlo Núñez y Lorenzo Vives.	21
4. “Personas LGBTIQ+ privadas de libertad e I.T.S: un fenómeno en (des) conocimiento” Martín Rosemblatt Meta, Josefina Manns Soto, Camila Chackiel Durán.	29
<b>Ensayos</b>	<b>37</b>
1. “Contribución de la Justicia Restaurativa para el tratamiento penal de jóvenes infractores de ley en Chile.” Gerardo Aliste Leyton.	38
2. “Reflexiones para la renovación de las políticas públicas en torno a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Chile: una mirada desde la evidencia” Margarita Humphreys Ostertag.	44
3. “Sistema de protección integral de la infancia y descentralización” Karin Weinreich.	50
<b>Propuestas de Intervención</b>	<b>55</b>
1. “Propuesta de lineamientos en el sistema carcelario para personas con discapacidad física y sensorial” Raimundo Mejías, Yanessy Vallejos y Sofía Villalobos.	56
2. “Conferencias y apoyo para adolescentes en Justicia Juvenil” Josefina Arriagada, Colomba Egenau, Francisca Lewin.	62

# Prólogo

---

Para nuestro Centro de Estudios Justicia y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica, la formación en los ámbitos de la Criminología, la Sociología y Psicología del Delito, la Justicia y la Infancia Vulnerable son ejes clave en el cumplimiento de nuestra misión.

A través de nuestros cursos, tanto en pre grado como en educación continua, buscamos entregar a los alumnos y alumnas, herramientas teóricas, empíricas y prácticas que les permitan comprender y enfrentar los desafíos derivados de las intersecciones entre la Justicia y la Sociedad.

La presente compilación de trabajos breves de investigación, ensayos y propuestas de intervención da cuenta del interés y el esfuerzo de un grupo de alumnos y alumnas destacados de los programas impartidos por profesores del Centro de Estudios Justicia y Sociedad durante 2021.

Dentro de éstos, se cuentan el curso de pre grado de la carrera de Sociología “Introducción a la Sociología del Delito y la Cárcel”, dictado por el profesor Pablo Carvacho; el curso de pre grado de la carrera de Psicología, “Psicología del Delito” dictado por las profesoras Catalina Droppelmann y Daniela Bolívar; y el “Tercer Curso Interdisciplinario de Infancia y Adolescencia” coordinado por la profesora Carolina Muñoz.

Los trabajos académicos de nuestros estudiantes, son un gran aporte al poner en relieve temas de enorme importancia para la sociedad actual, a través de un abordaje riguroso, crítico e innovador.



**Catalina Droppelmann**  
Directora Ejecutiva  
Centro de Estudios Justicia y Sociedad  
Pontificia Universidad Católica de Chile



COMPENDIO 2021  
ALUMNOS DESTACADOS

# Trabajos Breves de Investigación

# La escuela del delito: deserción escolar y delito juvenil

Autores: Pedro Carvallo González, Fernanda Muñoz Lalanne, Maximiliano Vial Pérez

Curso: Fundamentos Sociológicos del Crimen y el Castigo

Profesor: Pablo Carvacho

## INTRODUCCIÓN

En el presente informe se investigará la relación posible entre la deserción escolar y el delito juvenil en Chile, a partir de la cual se analizará su relevancia sociológica y se revisarán las políticas públicas que existen al respecto. Si bien los casos de deserción escolar van en descenso en los últimos años (Bellei y Contreras, 2003), este fenómeno ha tendido a desnaturalizarse en la medida que la sociedad ha comprendido las múltiples causas y consecuencias sociales que tiene.

En otras palabras, la relación entre la sociedad y las instituciones educativas ha cambiado: ahora se espera más de estas últimas porque se ha entendido lo relevante que son en el proceso de socialización de los jóvenes. El delito juvenil también es multicausal e implica una serie de profundos factores y consecuencias sociales. Justamente, la deserción escolar es uno de esos factores. Hay, en este contexto, dos maneras en cómo la teoría entiende esta relación. Por un lado, la «teoría clásica», plantea que la deserción escolar implicaría susceptibilidad al delito. Por otro, hay teorías que refutan esto, afirmando que hay prácticas en las mismas instituciones educativas (entre compañeros o con profesores) que pueden generar una tendencia al delito. Ninguna de estas teorías debe descartarse a la hora de estudiar la relación entre las escuelas y el delito juvenil.

## REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

La deserción escolar es un fenómeno presente en la sociedad chilena y posee varias causas y consecuencias. López, Madrid y Salas (2016), definen la deserción escolar como el retiro temporal o definitivo de un estudiante del sistema educativo, que implica un proceso de abandono paulatino de un espacio cotidiano, como podría ser una institución educativa. La deserción implica, entre otras consecuencias, que los jóvenes abandonen ritos que inciden en el desarrollo de su identidad y proyección personal.

En cambio, Bellei y Contreras (2003) explican que la deserción no es un hecho que emerge en la vida de los jóvenes, sino que es un proceso complejo donde actúan distintos detonantes, tanto características de sus familias, como la propia experiencia escolar. Este complejo proceso no puede ser entendido, según los autores, si no se comprende su multicausalidad. Además, no se da universalmente, sino que afecta en mayor medida a la gente de hogares con menos ingresos y jóvenes de enseñanza media. Por lo cual se vuelve predecible que el contexto social favorezca la deserción.

También el campo educativo tiene influencia en la deserción. Las prácticas que tienen docentes con alumnos muchas veces pueden ser perjudiciales para sus experiencias, generando finalmente que la deserción sea la mejor opción que vean posible. Las prácticas de selección que aplican y la falta de reconocimiento a las particularidades de los jóvenes generan una relación docente-alumno deficiente, que terminan por separar a los jóvenes de la institución educativa (Bellei y Contreras, 2003). Semejantemente, Richards (2009) indica que entre los aspectos biográficos asociados a la deserción se encuentran la oposición a la autoridad escolar, frustración asociada al rol de estudiante y aspectos biográficos de fracaso social.

Respecto a la relación que guarda con el delito, se debe retroceder un tanto para rastrear sus orígenes teóricos. La pregunta de qué factores sociales explican la delincuencia juvenil ha tomado cierto protagonismo en la literatura sobre el delito y el castigo (Becker, 2018; Merton, 1962; Sutherland, 1972; Agnew, 1992; Cloward y Ohlin, 2013; Teijón, 2018; Cohen, 1955; Lynam, Moffitt, y Stouthamer-Loeber, 1993; Hein, Blanco, y Mertz, 2004). Las que predominan derivan de las teorías sociológicas de la anomia, e intentan explicar el delito juvenil como un efecto de la degradación entre el vínculo del adolescente y la sociedad. De ello se deducen una serie de factores sociales que explican la desviación, dentro de los cuales los más estudiados son: la familia, la escuela, el trabajo y los medios de comunicación. Independiente de las relaciones que cada una tenga con el delito, este se explica como una margina-

ción de oportunidades sociales convencionales en cada uno de esos ámbitos (Mejía, 2001).

Muchos enfoques psicosociales han adaptado la idea de *factor social a factor de riesgo*. Así se ha entendido una serie de factores que inducen ciertos comportamientos delictivos que operan en cuatro niveles, a saber: individual, familiar, grupo de pares y social-comunitario (Hein, Blanco, y Mertz, 2004). En el nivel social comunitario destacan las desventajas socio económicas, donde la deserción escolar ha sido entendido como el factor de riesgo más influyente (Sáez, 2010). Esto expone que el delito juvenil se explica como una consecuencia del abandono de la escuela. Ahora bien, esto ha llevado a interpretar que la deserción en general explica el comportamiento delictivo y la no-especificación de dicha relación se ha traducido tanto en las políticas públicas como en las leyes de seguridad ciudadana (Sáez, 2010): las leyes que penalizan los delitos juveniles se enfocan en una reinserción escolar o social, y las políticas públicas han estado dirigidas a resolver un problema de cobertura escolar, o bien, a prevenir la deserción.

Los estudios de criminología “liberal” de los factores de riesgo, sostienen que el acceso a la educación y su desarrollo puede convertirse en un factor de riesgo o en un factor de protección dependiendo del caso (Sáez, 2010). Otro enfoque que sostiene la *generalidad* de esta relación está expresado, sobre todo, en los trabajos de línea positivista de Lynam, Moffitt y Stouthamer-Loeber (1993), que muestran cómo los bajos resultados escolares junto con conductas desviadas y otras deficiencias en la edad escolar son predictores del delito. Esto significa que cualquier deficiencia *personal* del joven es una aproximación a la deserción, la responsabilidad “anómica” radica más bien en el propio individuo que en las condiciones sociales de la institución escolar. A continuación, se desarrollará un breve repaso de las teorías que han criticado esta perspectiva, o la han ampliado, y han explicado la relación de deserción escolar y delincuencia juvenil de una forma más específica y multifactorial.

Este enfoque puede ser criticado, ya que no es sólo la *exclusión* lo que genera comportamientos delictivos, sino también los procesos de integración social. Refutando a la teoría clásica, que ve a la escolaridad y al delito como dos opuestos, Kessler explica, en *Escuela y delito juvenil* (2007), que la escuela no siempre implica un proceso de socialización exitoso que evita el delito. Este, defiende el autor, no es exclusivo de los excluidos del sistema educativo, sino que hay prácticas dentro de la escuela que pueden tener

directa relación con que se delinca, generando el estigma de delincuente, o a través de la reproducción social que se genera en el sistema educativo que excluye a ciertos jóvenes de un camino “exitoso” dentro de las escuelas. Estas prácticas son propias de lo que Kessler denomina *fracaso de las escuelas*.

Ahora bien, la postura de Kessler (2007) puede ser criticada. Si bien es cierto que en la escuela se producen procesos de exclusión marcados por el estigma y la desclasificación que conducen al delito, no significa que el delito, por lo tanto, no es una expresión de *anomia*, pues toda vez que se trata de una *exclusión* es una desviación que en todo caso es *desviación de lo que la escuela pretende*. Sin embargo, ambas perspectivas no son del todo excluyentes. El proceso del etiquetamiento es concomitante a uno que se puede llamar de “renuncia”. Si bien es cierto que no es solo la ausencia de la escuela lo que produce comportamiento delictivo, es importante destacar el rol que tiene la *renuncia* al camino canónico ofrecido por las instituciones escolares. La teoría de la anomia de Merton (1962) permite comprender esto: el crimen se entiende como un desajuste entre los fines socialmente deseables y los medios sociales disponibles para lograrlos. En este sentido, la escuela es una instancia en que esta contradicción se materializa (Uceda i Maza, 2008), puesto que los discursos de docentes sobre el desarrollo personal de los estudiantes tienden a reforzar la idea del mérito, esfuerzo y éxito en general. Sin embargo, la misma institución que provee esos valores, no provee los medios para lograrlos.

Las técnicas de socialización asociadas, por ejemplo, al control (Gottfredson & Hirschi, 1990) que no tienen ciertas familias de clase baja, dejan a la escuela como la instancia a cargo de dicha socialización. Sin embargo, las escuelas, a medida que pasa el tiempo, demuestran cada vez más la improbabilidad de realizar el camino que proponen cuando el joven se ve afectado por sus rendimientos, su disciplina, o bien se le remueven estímulos positivos (Agnew, 1992). Sin la disposición de esos medios se genera una *frustración* en el adolescente que produce conductas desviadas. Así, la escuela es un espacio que no solo socializa positivamente, sino que en sus propias lógicas de socialización genera desviación y frustración, o bien *renuncia*.

La teoría de la anomia de Merton (1962) permite comprender esto: el crimen se entiende como un desajuste entre los fines socialmente deseables y los medios sociales disponibles para lograrlos. En este sentido, la escuela es una instancia en que esta contradicción se materializa (Uceda i Maza, 2008), puesto que los discursos de docentes sobre el desarrollo personal de los estudiantes tienden a reforzar la idea del mérito, esfuerzo y éxito en general.

Complementando a las teorías de la anomia, Cloward y Ohlin (2013) plantean que el delito juvenil no es sólo carencia de oportunidades o medios legítimos, sino que también es exceso de oportunidades ilegítimas. Dicho enfoque se ha denominado *teoría de las oportunidades diferenciales*. De manera similar, pero a la vez contraria, Sutherland (1972) plantea una teoría del control social y el aprendizaje denominada teoría de asociaciones diferenciales, donde no es el aprendizaje para delinquir lo relevante, sino la falta de enseñanza a no delinquir. Se afirma que el contacto con grupos o personas que están iniciadas en las conductas delictuales aporta significados, valores, y aprendizajes de ellas, de manera que la conducta antisocial es aprendida, mientras que también se asume la conducta delictual como una condición previa que no ha sido lo suficientemente controlada. Este último tipo de enfoques corren el riesgo de dejar la escuela o la familia como un proceso de socialización que se opone al delito, lo cual no ha tenido correlato ni con las políticas públicas ni con las etnografías de delincuencia juvenil (Sáez, 2010).

Sobre esta base, las teorías de la subcultura iniciadas por Cohen (1955) han sido influyentes en los estudios de criminalidad juvenil (Arias Mosquera, et al., 2011) que en el marco de la anomia varía un poco y critica la visión individualista de Merton. Ante la frustración generada en la experiencia contradictoria de la escuela, se vuelve atractiva la integración a grupos que otorgan un estatus social distinto. Las subculturas son grupos que comparten la cultura general; por ejemplo, comparten la noción de éxito como horizonte de realización, pero tienen variaciones de sentido internas. Es justamente allí donde se propician comportamientos delictivos de grupo, porque en él existen normas distintas. Lo relevante, como plantea Cohen (1955), es que dichas normas o legitimaciones de ciertos me-

pectiva del etiquetamiento que en las relaciones internas de la escuela se producen distinciones cognitivas (rendimiento), afectivas (estabilidad) y morales (orden) equivalentes a las de la sociedad, que colaboran a la formación de desviación secundaria. Es decir, los procesos de distinción o etiquetamiento al interior de la escuela generan un estigma sobre los estudiantes “flojos”, “inestables” y “desordenados” que favorecen significativamente conductas delictuales o las posibilidades de desertar (Sáez, 2010).

En suma, son múltiples los enfoques teóricos que pueden explicar la relación entre la escuela y el delito juvenil. A partir de lo revisado, y con la discusión expuesta entre ellas, se puede afirmar que el delito juvenil guarda una estrecha relación con la escuela, pero no es simplemente una oposición de ella. Tanto en la escuela como fuera de ella se propician condiciones para el delito, ya sea por el abandono de caminos sociales convencionales, por el etiquetamiento que refuerza la sensación de excluidos, o por el aprendizaje de conductas delictuales fuera de la escuela. La deserción siempre influye en el delito, puesto que tanto las causas de ella como las condiciones sociales fuera de la escuela tienden a generar comportamientos delictuales.



## DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La relación entre la deserción escolar y el delito juvenil ha sido un tema poco problematizado en Chile, y prueba de aquello es la escasa bibliografía existente sobre este fenómeno. Incluso, la deserción escolar en Chile ya es un tema poco estudiado, y lo que se ha investigado sobre esto va dirigido sobre los determinantes de la probabilidad de que un joven abandone el sistema

educacional, y no las consecuencias e implicancias que éste tiene, a nivel individual y social (Santos, 2009). En Chile, según la encuesta CASEN del año 2000 (citada por Bellei y Contreras, 2003), un 80% de los mayores de 65 años no terminó el liceo, y el 60% de las personas entre 45 y 54 años tampoco. Si

bien estas cifras indican que este problema va disminuyendo, son cifras desalentadoras si se las compara con los países de la OCDE (Santos, 2009).

La deserción es un fenómeno con profundos resultados negativos para una sociedad. Uno de ellos puede ser el aumento

**La deserción es un fenómeno con profundos resultados negativos para una sociedad. Uno de ellos puede ser el aumento en la delincuencia juvenil. El hecho de la exclusión del sistema educacional (ya sea impuesta por los establecimientos o decidido voluntariamente) puede desencadenar otros factores que llevan a los jóvenes a terminar optando por el camino del delito (Sáez, 2010). Por esto, incluir la deserción escolar como un factor relevante a la hora de estudiar el delito juvenil se vuelve una necesidad para todo investigador, y para la sociología como disciplina en particular.**

dios antisociales, se generan en oposición a los valores de la clase media, que son socializados en la escuela. Esta teoría permite entender la conformación del delito juvenil como un producto tanto de la escuela (como fuente de frustración) como de grupos externos a ella.

Por último, la teoría de Becker (2018) apunta desde una pers-

en la delincuencia juvenil. El hecho de la exclusión del sistema educacional (ya sea impuesta por los establecimientos o decidido voluntariamente) puede desencadenar otros factores que llevan a los jóvenes a terminar optando por el camino del delito (Sáez, 2010). Por esto, incluir la deserción escolar como un factor relevante a la hora de estudiar el delito juvenil se vuelve una necesidad para todo investigador, y para la sociología como disciplina en particular.

Entender estas causas como factores sociales es menester para poder llevar a cabo una sociología propositiva que ayude al diseño de políticas públicas que estén orientadas a prevenir la deserción escolar (desde sus causas), para así atacar a uno de los factores de la delincuencia juvenil de fondo, dando mejores oportunidades de vida a esos jóvenes que, al desertar, no encontraron mejores caminos en la vida que delinquir. Por otro lado, es relevante sociológicamente estudiar la relación entre el sistema educativo y el delito porque, como muestra la bibliografía, no solo la deserción puede llevar a delinquir, sino que hay prácticas propias e internas de este sistema que pueden provocar susceptibilidad al delito. Entonces, la sociología debe cuestionar esas prácticas que viven los jóvenes que sí están en el sistema educativo también.

No es azar que sean los jóvenes el grupo que se ve más involucrado en el delito en Chile, como menciona Ibán de Rementería en “El estado de la seguridad ciudadana en Chile” (2005). La población adulta genera patrones de conducta que excluyen y estigmatizan a los jóvenes, haciendo que busquen diferenciarse de esas normas sociales y encuentren caminos alternativos, como el delito. Esto va generando un estigma sobre los jóvenes, el cual los hace ser víctimas de la violencia institucional: de las personas erróneamente aprehendidas por carabineros, el 60% son menores de 20 años (de Rementería, 2005). Por eso, como explica el mismo autor, es preciso desnaturalizar la violencia juvenil.

Entonces, la sociología —como disciplina— es importante para comprender esta relación y poder superar los problemas sociales e individuales que implica. Pero también el estudio de este fenómeno es importante para la sociología

porque a raíz de este tema se han inspirado muchas teorías sociológicas. Es decir, el estudio empírico de esta relación ha servido para la creación de teorías que son muy relevantes para la sociología, ayudando a formar distintos paradigmas teóricos y para aplicarlo a estudios empíricos de diferentes disciplinas y en distintas partes del mundo.

Además, la deserción escolar ha constituido un foco de las intervenciones públicas y las leyes penales juveniles para detener la delincuencia. Sin embargo, como indica Sáez (2010) dicho trato de las instituciones oficiales al respecto ha estado asociado a un tema de volumen, y paradójicamente en los años donde más se ha ampliado la cobertura escolar, más estudiantes de media han abandonado el colegio: del 2003 al 2006 la cantidad de niños y adolescentes fuera de la escuela aumentó en 20.000 personas, al mismo tiempo que la cobertura, según la encuesta CASEN, llegaba a una cifra inédita de un 98% (Sáez, 2010). Esto destaca el alcance de un problema como este; la deserción

escolar no sólo está asociada a consecuencias delictivas, su impacto también se vive en la trayectoria vital de los adolescentes. Como se vio en la revisión bibliográfica, la deserción en su relación

con el delito tiene un proceso de renuncia y etiquetamiento asociado, y ello no queda clausurado en la adolescencia, sino que es un problema cuya extensión se refleja luego en las oportunidades laborales, conductas de riesgo, redes de apoyo y protecciones institucionales (Sáez, 2010). Ello, respecto del delito, tiene un correlato político importante, pues las intervenciones políticas neoliberales de los últimos años han equiparado la delincuencia a la lucha contra las drogas (lo cual tiene consecuencias que refuerzan el estigma). Esto se traduce en maneras erradas de interpretar la problemática; la deserción y la delincuencia frecuentemente tienen un efecto ideológico al mismo tiempo que ciertas intervenciones ideológicas tienen un efecto sobre ella.

Desde luego, las desigualdades asociadas a los procesos neoliberales impactan en la deserción escolar. Llama la atención que la deserción escolar sea un proceso, que, con toda su complejidad, tenga su lugar en los colegios municipales y del sistema regular —tasas de deserción de un 2.4% y 3.8% respectivamente vs. un 0.2% en particulares pagados— (López, 2016).

**Además, la deserción escolar ha constituido un foco de las intervenciones públicas y las leyes penales juveniles para detener la delincuencia. Sin embargo, como indica Sáez (2010) dicho trato de las instituciones oficiales al respecto ha estado asociado a un tema de volumen, y paradójicamente en los años donde más se ha ampliado la cobertura escolar, más estudiantes de media han abandonado el colegio: del 2003 al 2006 la cantidad de niños y adolescentes fuera de la escuela aumentó en 20.000 personas, al mismo tiempo que la cobertura, según la encuesta CASEN, llegaba a una cifra inédita de un 98% (Sáez, 2010).**



Ello sin duda está involucrado en la reproducción de clase (Bourdieu, 2000), pero también debe llamar la atención que las condiciones educacionales (no solo de cobertura y materialidad, sino también de las técnicas de socialización mismas) del sistema público son tales que pueden favorecer la deserción, pues, esta es también producto de la escuela. La deserción y el delito es un tema que, si es bien tratado, puede alcanzar la profundidad misma del modo en que se está socializando. De esta manera ambos no son un problema aislado del resto de los conflictos sociales; tiene consecuencias importantes en la estructura social.

La delincuencia juvenil y la deserción escolar han traído consecuencias en nuestra sociedad, se verá cómo estas se relacionan con las políticas públicas implementadas para poder regular y buscar soluciones a estos problemas. El hecho de que la delincuencia juvenil no ha sido un foco como tal dentro de nuestra sociedad ha provocado que no existan variadas alternativas para poder prevenirla. Las políticas públicas son consideradas como sinónimo de las políticas gubernamentales, estos conceptos deben ser considerados en virtud de la creciente participación de la sociedad civil en la creación e implementación de medidas conducentes a mantener el bienestar de las comunidades (Forselledo, 2003).

Mediante estrategias universales se intenta prevenir el delito y la delincuencia en general, pero eso no es de ayuda para los jóvenes, ya que menos del 1% de la población menor de 18 años entra en conflicto con la justicia (Blanco & Varela, 2011). Se pueden encontrar programas como el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, que está a cargo de Carabineros, y el Programa Comuna Segura del Ministerio del Interior, los cuales principalmente tienen por objetivo evitar delitos mediante la seguridad y vigilancia. Considerando esto, se deben tener presente a los jóvenes y la prevención de los delitos que puedan cometer, previamente a crear programas de reinserción juvenil, ya que así se atacaría el problema desde la raíz. Se podría juzgar la creación del proyecto Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, presentado por el gobierno, que reemplazará el SENAME, como una medida que sigue esta línea.

**Se ha visto que la deserción escolar es un proceso complejo e insoslayable para el escenario educacional chileno, y no sólo desde un punto de vista pedagógico, sino que de hecho su vínculo con el delito pone de relieve su relevancia sociológica. Revisando los estudios empíricos y teóricos que se han hecho respecto al delito juvenil se ha demostrado la complejidad y especificidad de la relación que guarda con la deserción escolar.**

Ahora bien, si se relaciona la delincuencia juvenil con la deserción escolar se pueden encontrar diversos proyectos de po-

líticas públicas de la Fundación Paz Ciudadana, donde tienen por objetivo “fortalecer la gestión de la convivencia dentro de los establecimientos, promoviendo estrategias de prevención universales, selectivas e individuales, el monitoreo de datos y la gestión de los espacios” (Paz Educa, 2021). De esta manera, el proyecto Paz Educa, mediante infraestructura, sistemas de información, convivencia escolar y planes específicos, es capaz de prevenir la deserción escolar, la violencia dentro del establecimiento y al mismo tiempo reforzar la reinserción educativa y los lazos de la comunidad en los establecimientos con los que trabajan.



## CONCLUSIÓN

Se ha visto que la deserción escolar es un proceso complejo e insoslayable para el escenario educacional chileno, y no sólo desde un punto de vista pedagógico, sino que de hecho su vínculo con el delito pone de relieve su relevancia sociológica. Revisando los estudios empíricos y teóricos que se han hecho respecto al delito juvenil se ha demostrado la complejidad y especificidad de la relación que guarda con la deserción escolar.

Teóricamente es un problema que ha sido exitosamente abordado desde el marco de las teorías de la anomia con variaciones dentro de ella, algunas complementarias, otras contrarias. Luego de haber revisado teorías psico-sociales, liberales, teorías funcionalistas como la de Merton complementada con teorías de la frustración, la contraposición entre la teoría de las oportunidades diferenciales y la de asociaciones diferenciales, la teoría de la subcultura y finalmente también teorías del etiquetamiento, se ha descubierto que el modo en que la deserción se asocia al delito tiene lugar en procesos biográficos y sociales, tanto en la escuela como fuera de ella. Se puede sintetizar como un fenómeno de tensión entre la socialización (desde lo que valora, hasta lo que distingue y discrimina) de la escuela y las posibilidades concretas y contextuales de los individuos, que se ven marcadas por trayectorias de frustración o renuncia y estigmatización.

La escuela por su propio modo de socializar (clasificar, idealizar, seleccionar, castigar, etc.), y por la indisponibilidad de los medios que permiten el éxito que ella propone, produce deserción escolar, y la deserción al mismo tiempo

es también favorecida por la vía contra cultural que ofrece el logro de ciertas metas sociales mediante comportamientos delictuales.

Todo esto hace del problema uno fundamentalmente sociológico, pues un enfoque como tal permite comprenderlo en su complejidad. No solo eso, impulsa también, por la naturaleza misma del fenómeno, a que amplíe su campo teórico y de investigación. Desde otro punto de vista la evidencia muestra datos inquietantes de deserción en Chile que merecen ser explicados y ver su potencial efecto en la delincuencia juvenil. Sin embargo, la literatura al respecto en nuestro país es escasa y merece ser reforzada para dar luces de un problema que tiene un alcance problemático. Las maneras en que se cruza con la estructura social y con situaciones políticas, económicas y educacionales hace de este fenómeno uno cuyas consecuencias aún no se han podido dimensionar.

A partir de ello hemos revisado la manera en que esto se ha abordado en Chile a nivel de políticas públicas. A grandes rasgos se ha podido dar cuenta que en términos de delincuencia juvenil no hay proyectos que directamente se dediquen a prevenir el cometer delitos entre jóvenes, y más bien se centran en la reinserción de estos y seguridad de la comunidad.

Por último, para poder abordar este complejo tema se deben implementar proyectos y planes preventivos que logren realmente identificar en un comienzo a los jóvenes que se hallan con factores de riesgo, ya que aquí es donde se logra plasmar la desviación. Un programa que aborde adecuadamente la familia, comunidad, escuela y desarrollo personal podrá crear estrategias para poder prevenir la deserción escolar y la delincuencia juvenil. Es clave que quienes realicen estas intervenciones sean profesionales especializados en el abordaje con Niñas, Niños y Adolescentes. De esta forma se podrá apoyar a quienes estén en riesgo de caer en la delincuencia y deserción escolar íntegramente. Una política pública adecuada debe pensar la reinserción atendiendo a las causas que la provocaron, y eso exige al mismo tiempo una reflexión mayor sobre el sistema educativo en general como espacio problemático de socialización.

## BIBLIOGRAFÍA

**Agnew, R. (1992).** Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, 30(1), 47-88.

**Arias Mosquera, A., Camacho Hernández, Y. P., & Talero Osorio, M. R. (2011).** Comportamientos delictivos juveniles a la luz de los postulados teóricos de Alberth Cohen: Estudio de caso.

**Becker, H. S. (2018).** Labelling theory reconsidered 1. In *Deviance and social control* (pp. 41-66). Routledge.

**Bellei, C., & Contreras, D. (2003).** *Deserción escolar en Chile: contexto y resultados de investigaciones*. PIIE/UNICEF/LOM Ediciones, Santiago de Chile.

**Blanco, J. & Varela, J. (2011)** Delincuencia juvenil, violencia y desafíos para los programas de intervención.

**Cloward, R. A., & Ohlin, L. E. (2013).** *Delinquency and opportunity: A study of delinquent gangs*. Routledge.

**Cohen, A. K. (1955).** Delinquent boys; The culture of the gang.

**De Rementería, I. (2005).** El estado de la seguridad ciudadana en Chile. *Polis. Revista Latinoamericana*, (11).

**Forselledo, G. (2003).** Políticas públicas para la prevención de la violencia juvenil y el consumo de drogas.

**Gottfredson, M. R., & Hirschi, T. (1990).** *A general theory of crime*. Stanford University Press.

**Hein, A., Blanco, J., & Mertz, C. (2004).** *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*. Santiago de Chile: Fundación paz ciudadana.

**Kessler, G. (2007).** Escuela y delito juvenil. La experiencia educativa de jóvenes en conflicto con la ley. *Revista mexicana de investigación educativa*, 12(32), 283-303.

**López Muñoz, V. P., Madrid Gallardo, N. V., & Salas Bartsch, I. J. (2016).** *Cúales son los factores protectores y de riesgo en la deserción escolar de alumnos acogidos por programa PARE* (Doctoral dissertation, Universidad de Ciencias de la Informática).

**Lynam, D., Moffitt, T., & Stouthamer-Loeber, M. (1993).** Explaining the relation between IQ and delinquency: Class, race, test motivation, school failure, or self-control? *Journal of abnormal psychology*, 102(2), 187.

**Mejía, J. (2001)** *Factores sociales que explican el pandillerismo juvenil*. Investigaciones sociales, Año V, N°8. pp. 129-148. UNMSM: Lima, Perú.

**Merton, R. K. (1962).** Estructura social y anomia. Oficina de Publicaciones de Estudios Generales.

**Paz Educa. (2021).** Quiénes somos: presentación. Obtenido de Paz Educa: Programa de Fundación Paz Ciudadana.

**Sáez, A. T. (2010).** Deserción escolar, reinserción educativa y control social del delito adolescente. *Revista de la Academia/Nº, 15*, 41-59.

**Santos, H. (2009).** Dinámica de la deserción escolar en Chile. *Santiago: Centro de Políticas Comparadas de Educación (CPCE)*.

**Sutherland, E. H. (1972).** The theory of differential association. In *Readings in Criminology and Penology* (pp. 365-371). Columbia University Press.

**Teijón, M. (2018).** Anomia, frustración y delito: una propuesta de medición para la variable principal de las teorías clásicas de la frustración. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7, 20.

**Uceda i Maza, F. X. (2008).** Trayectorias y escenarios educativos en adolescentes en conflicto con la ley. In *XIII Congreso ASE. Badajoz*.

# Segmentación interna carcelaria: efectos adversos sobre reincidencia y reinserción social.

Autores: Catalina Alarcón Barbe, Sofía Echeverría Ovalle, Patricio Pérez Casasempere  
Curso: Fundamentos Sociológicos del Crimen y el Castigo.  
Profesor: Pablo Carvacho.

## INTRODUCCIÓN

Cuando una persona ingresa a un recinto penitenciario para cumplir una condena, se aplican instrumentos para medir su compromiso delictual. El individuo es entrevistado en base a la “Ficha de Clasificación”, cuyo objetivo es establecer cuán internalizado tiene los patrones de la subcultura delictual; se evalúa al interno/a desde criterios como características del delito, antecedentes, formas de expresarse, caracterización de familiares, actividades recurrentes, etc. (Gacitúa, 2013).

Para cada una de estas variables, se asigna una nota de 1 a 5, con el fin de construir el Índice de Compromiso Delictual (ICD). De esta forma, el/la interno/a pertenecerá a una de las siguientes categorías dependiendo del puntaje obtenido (Gacitúa, 2013):

- Bajo Compromiso Delictual: Entre 34,1 y 79,9 puntos.
- Medio Compromiso Delictual: Entre 80 y 125,5 puntos.
- Alto Compromiso Delictual: Entre 125,6 y 171 puntos.

Dicho esto, el ICD, al servir como una pauta de clasificación, es un instrumento útil para asignar al interno/a a un módulo o patio del centro penitenciario (Gacitúa, 2013), esto se conoce como “segmentación interna”.

Siguiendo esta línea, el presente informe se centrará precisamente en la segregación interna carcelaria chilena, esta refiere a la separación y organización de patios y celdas de un recinto penitenciario según el compromiso delictual y conducta de los/as internos/as, (Gacitúa, 2013). Esta segmentación tiene como objetivo “garantizar la integridad de los reclusos y la seguridad de la unidad pe-

nal, prevenir la asimilación de conductas delictivas y facilitar la realización de programas de intervención” (Gacitúa, 2013, p. 39). Independiente de los objetivos de la segmentación carcelaria chilena, la intención de este documento es analizar los posibles efectos adversos que tiene este sistema de segmentación en los niveles de reincidencia y en los procesos de reinserción social de los/as internos/as. Para esto, se indagará en los conceptos y teorías de socialización, reinserción, reincidencia, condiciones carcelarias y teoría del etiquetamiento. Además, para el desarrollo y ejemplificación de dichos conceptos se utilizará el caso del Centro Penitenciario Femenino de Santiago (CPFS)<sup>1</sup>.

Esta problemática es relevante ya que cuestiona la estructura interna de la cárcel, en la medida en que puede generar efectos adversos sobre la reinserción social. Tomando en consideración que la reincidencia es un fenómeno multicausal, estudiar en profundidad a la población carcelaria y su segmentación -generalmente invisibilizada- puede dar pistas sobre cómo abordar los procesos de reincidencia y reinserción.

La multicausalidad del fenómeno motiva a poner bajo la lupa aspectos que no han sido investigados en profundidad, como en este texto, donde se pretende estudiar las dinámicas de reincidencia resultantes de la segmentación interna de los centros penitenciarios.

**Tomando en consideración que la reincidencia es un fenómeno multicausal, estudiar en profundidad a la población carcelaria y su segmentación -generalmente invisibilizada- puede dar pistas sobre cómo abordar los procesos de reincidencia y reinserción.**

1. El CPFS será utilizado para explicar y ejemplificar los conceptos que serán desarrollados más adelante, pero las conclusiones y críticas no son exclusivamente en torno a este centro penitenciario.



## REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

### Socialización

La socialización, desde la sociología, se comprende como los procesos en que la sociedad moldea a las personas que participan en ella, o los procesos que transforman al individuo biológico en un ser social de una sociedad en específico (Lahire, 2007). Así, las experiencias socializadoras generan ciertas costumbres, inclinaciones, disposiciones, perspectivas, etc., más o menos persistentes en el tiempo, que sirven como pauta de acción para las personas socializadas (Lahire, 2007). Se han distinguido dos momentos de socialización, primaria y secundaria; la primaria se comprende desde los vínculos que se establecen con la familia, mediante esta el individuo pasa a formar parte de la sociedad (Berger & Luckman, 2001); y la secundaria se comprende como un momento posterior en donde influyen diversos actores y situaciones que profundizan la inmersión del individuo en la vida social, le proveen oportunidades para su desarrollo y le posicionan en torno a roles y funciones sociales (Cardona Rodríguez, Osorio Tamayo & Moreno Carmona, 2014). Para propósitos del presente informe, se utilizará el concepto de “socialización” acorde a la definición de “socialización secundaria”, ya que esta se desarrolla durante toda la vida y se da en situaciones que no necesariamente evidencian un componente afectivo (Berger & Luckman, 2001).

### Reinserción

Al tratar el tema de la segregación interna y sus efectos, resulta importante abarcar el concepto de reinserción. Para Mapelli (1983) el proceso de reinserción consiste en la introducción del individuo en la sociedad luego de haber estado privado de libertad. Por otro lado, para Zapico (2009) la reinserción consiste en “disponer de los medios tratamentales, jurídicos y de ayuda social para una vida digna en libertad, además del intento de minimizar la desocialización inherente a la prisión” (p. 924).

Existen diversas teorías y opiniones sobre cómo alcanzar una efectiva reinserción social, Álvarez (2001) considera que un punto crucial para lograrla es evitar la anulación de la individualización y despersonalización del individuo dentro de centros penitenciarios. Por otro lado, para Cid (1998) y Navarro (2002) es necesario el contacto con el mundo exterior para que cualquier política de reinserción sea efectiva. Por último, para Brandariz (2002) lo central está en llevar a

cabo políticas teniendo en cuenta la realidad carcelaria, entendiendo que el proceso debe enfocarse en minimizar los factores de socialización propios de las penas privativas de libertad.

En Chile, los programas de rehabilitación y reinserción social están a cargo de Gendarmería de Chile (GENCHI), del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior. Estos programas tienen como finalidad, en primer lugar, que las personas bajo el control de GENCHI mejoren sus posibilidades de reinserción, y en segundo lugar, contribuir a mejorar la convivencia social y la seguridad ciudadana” (GENCHI, 2012).

Esta idea de reinserción según Zapico (2009), puede relacionarse con el concepto de socialización secundaria de Cardona, Osorio y Moreno (2014). Los recintos penitenciarios generan situaciones de socialización entre personas con comportamientos delictuales, que para una efectiva reinserción deben ser abordados; es decir, como dice Brandariz (2002), los programas de reinserción deben tener en cuenta los procesos de socialización específicos que ocurren dentro de los centros penitenciarios para lograr una verdadera reincorporación a la sociedad de las personas que estuvieron privadas de libertad.

### Segmentación interna

Con el objetivo de atender al tema específico de este informe, es necesario discutir las aproximaciones con las que se ha abordado la segmentación interna carcelaria. En primer lugar, Quidel (2007) tiene una mirada crítica de este sistema, en la medida que la clasificación de un/a interno/a en una categoría determina el tratamiento que recibe dentro del recinto penitenciario, por lo que en la cárcel no se castiga el delito mismo, sino a su autor/a y su peligrosidad. Lo problemático está justamente

**Existen diversas teorías y opiniones sobre cómo alcanzar una efectiva reinserción social, Álvarez (2001) considera que un punto crucial para lograrla es evitar la anulación de la individualización y despersonalización del individuo dentro de centros penitenciarios. Por otro lado, para Cid (1998) y Navarro (2002) es necesario el contacto con el mundo exterior para que cualquier política de reinserción sea efectiva. Por último, para Brandariz (2002) lo central está en llevar a cabo políticas teniendo en cuenta la realidad carcelaria, entendiendo que el proceso debe enfocarse en minimizar los factores de socialización propios de las penas privativas de libertad.**

en los criterios para indicar el compromiso delictual, es decir, cuán internalizado tiene el/la condenado/a los patrones de una subcultura delictual; esto se juzga desde su historial delictivo, su escolaridad, sus grupos de pares, e incluso su apariencia, por

lo que la autora pone en duda la segmentación desde elementos discriminatorios y estigmatizadores.

Para contextualizar la segmentación interna que se hace en Chile, y las aproximaciones específicas que se tienen a nuestro sistema, se debe considerar su funcionamiento establecido por GENCHI. El 2018 fue actualizado el “Plan de Segmentación Local”, el cual establece las pautas para planificar “un orden particular de las dependencias (...) determinando qué población va a habitar cada Módulo de reclusión” (GENCHI, 2018, p.1). Esto lo hacen bajo el criterio de qué tipo de conducta tiene el/la interno/a y el grado de compromiso delictual de este/a. Dicho esto, se vuelve relevante lo propuesto por Gacitúa (2013), quien se cuestiona la efectividad del sistema de segmentación; si bien la “Ficha de Clasificación” que es implementada en Chile tiene como objetivo favorecer los programas de intervención, no hay otras herramientas para cumplir esa meta, es decir, sólo se hace el paso inicial de definir perfiles pero no cumple con los objetivos establecidos; los procesos de reinserción no son efectivos debido a que los planes sólo terminan de abarcar la clasificación de internos/as y no su posterior resocialización.

### Presentación del Centro Penitenciario Femenino de Santiago

Los conceptos anteriormente mencionados pueden ser analizados en torno al Centro Penitenciario Femenino de Santiago, CPFS. En el 2015 el centro contaba con una población de 733 internas, lo que corresponde a una tasa de ocupación del 54,5%. En términos de compromiso delictual, 85 internas fueron catalogadas con “alto compromiso delictual”, 389 con “medio” y 135 con “bajo” (INDH, 2015). Además, la distribución según comportamiento se da de la siguiente manera:

#### Cantidad de internas según conducta año 2012

Muy buena	291
Buena	134
Regular	119
Mala	91
Pésima	93

Fuente: INDH, 2015, p.22

Según el informe del INDH (2015), el centro cuenta con diversos módulos y patios:

- Módulo de custodia directa para casos de delitos que están en el ojo público

- Módulo de alta seguridad
- Módulo de orientación y diagnóstico (COD)
- Comunidad terapéutica, donde se encuentran las internas en tratamiento de drogadicción y/o alcoholismo
- Módulo APAC, donde residen internas evangélicas con buena conducta
- Sección laboral
- Módulo para lactantes
- Sección “nueva esperanza”, donde se encuentran internas primerizas y/o embarazadas
- Cuatro patios: en el patio 1 se encuentran las condenadas con buena conducta, y en el 2, 3 y 4 se encuentran las demás

### Teoría del etiquetamiento

Una mirada interesante para pensar en la segmentación interna en las cárceles es la teoría del etiquetamiento. Esta plantea que la conducta delictiva puede ser causada inicialmente por diversos factores, pero una vez que las personas son caracterizadas y definidas como “delincuentes” comienzan a asumir el rol con el que fueron etiquetadas y a cumplir las expectativas que su etiqueta les exige (Gunnar, 2009).

De esta manera, la segmentación interna puede ser analizada bajo este lente en la medida en que clasificar a un/a interno/a como persona de “mala conducta” o con un “alto compromiso delictual” puede ser contraproducente para un desarrollo efectivo del proceso de reinserción, el cual es uno de los fundamentos de los recintos penitenciarios.

Analizando esto según el caso del CPF de Santiago, las internas que se encuentren en el patio 1 tienen diferentes etiquetas que aquellas que se encuentran en el patio 4. Las internas del patio 1 son personas clasificadas con un bajo compromiso delictual y un buen comportamiento mientras que las del patio 4 son personas con alto compromiso delictual y mal comportamiento (INDH, 2015). Siguiendo la teoría del etiquetamiento las personas del patio 4 se van a identificar a sí mismas como “peligrosas” y van a ser etiquetadas por el personal como “mal portadas”, lo que dificulta su posibilidad de mejorar el comportamiento o de tener una efectiva reinserción social.

### Reincidencia

Al tratar temas carcelarios, aparece frecuentemente el término de reincidencia, este alude a la repetición de cierta conducta, por lo que en el ámbito penal la reincidencia se entiende como “la recaída en el delito dentro de un periodo de tiempo

relativo” (GENCHI, 2013, p.9). En concreto, “una persona se convierte en reincidente solamente cuando habiendo sido penalizada por un delito, ella vuelve a cometer otra conducta desviada tipificada como delito” (GENCHI, 2013, p.11). Es pertinente este énfasis, ya que reincidencia se distingue de “reiteración” en la medida en que debe haber una penalización inicial y otra posterior, en cambio reiteración implica que se cometen dos o más actos ilícitos sin una sentencia condenatoria (GENCHI, 2013).

Tomando en cuenta el delito como un fenómeno que amenaza el orden social, la reincidencia se comprende como un comportamiento no deseado y perjudicial, a pesar de que sus causas y dimensiones todavía no han sido estudiadas en profundidad, por lo que el análisis de la reincidencia va de la mano con los procesos de reinserción, en la medida en que permiten evaluar la efectividad de tales procesos (GENCHI, 2013).

### Relación entre condiciones de centros penitenciarios y reincidencia

Un estudio realizado por Tobón (2017) sobre condiciones de reclusión y reincidencia en Bogotá concluyó que la posibilidad de reincidencia se puede ver alterada por la calidad de infraestructura de un centro penitenciario, en específico, los/as internos/as de prisiones con mejores condiciones estructurales tienen mayor posibilidad de vincularse a programas de rehabilitación y menos posibilidad de reincidencia (Tobón, 2017). Si esta conclusión se lleva al CPF de Santiago, se puede analizar la posibilidad de reincidencia y de reinserción según la calidad estructural y las condiciones sanitarias de cada módulo o patio establecido por las normas de segmentación interna de GENCHI.

En específico, se puede comparar la infraestructura del Centro de Orientación y Diagnóstico (COD), donde se encuentran internas categorizadas con mal comportamiento, con la Sección Laboral, donde habitan las internas que trabajan y que fueron calificadas con buena conducta. El COD tiene altos niveles de hacinamiento, hay escasa luz natural y baja circulación de aire, presenta circuitos eléctricos en mal estado, ventanas sin vidrios y malas condiciones higiénicas por el alto hacinamiento,

además, no posee baños al interior de las celdas por lo que las internas no tienen acceso a servicios sanitarios las 24 horas del día y por último, no tienen comedor, por lo que se alimentan en sus celdas o en el patio (INDH, 2015).

Por otro lado, la Sección Laboral tiene ventanas con vidrios, alta circulación de aire, buenas instalaciones eléctricas, se encuentra limpia y ordenada, contiene baños al interior y al exterior de las celdas y cuenta con un comedor (INDH, 2015). Analizando estas condiciones estructurales y sanitarias según las ideas

de Tobón (2017), se podría decir que es más probable que las internas del COD vuelvan a delinquir y menos probable que tengan una efectiva reinserción social, mientras que las de la Sección Laboral, tendrían mayores posibilidades de reinserción y menores de reincidencia.

**Se tiende a invisibilizar procesos relacionados con el problema de la reincidencia y la posibilidad de reinserción, como puede ser en este caso, la segmentación interna. La reincidencia es un fenómeno multicausal, por lo que estudiarla específicamente desde la estructuración carcelaria y la segmentación que ésta produce, permite acercarse al problema desde un nuevo punto de vista.**



### DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La segmentación interna carcelaria es una problemática sociológicamente relevante en la medida que cuestiona la estructuración interna de la cárcel, ya que genera efectos adversos en términos de reinserción social. Analizando este problema en el contexto actual, resulta aún más relevante debido a la fuerza que ha alcanzado el populismo penal en los discursos políticos. Un ejemplo de esto fue la campaña del primer mandato presidencial de Sebastián Piñera; la frase “se les acabó la fiesta a los delincuentes” (Silva, 2021), denotaba que se endurecerían las penas a quien comete infracciones a la ley, pero no se harían reformas a la institución carcelaria.

Por otro lado, la población carcelaria y sus condiciones internas no son visibles a la población general, por lo que tomar en cuenta temas que afectan a los/as internos/as del país aporta a comprender el fenómeno del castigo penitenciario como uno relevante. Se tiende a invisibilizar procesos relacionados con el problema de la reincidencia y la posibilidad de reinserción, como puede ser en este caso, la segmentación interna. La reincidencia es un fenómeno multicausal, por lo que estudiarla específicamente desde la estructuración carcelaria y la segmen-

2. “Grupo de tratamiento” corresponde a las personas beneficiadas por el programa y “Grupo de comparación” corresponde a la población que no se vio beneficiada por el programa pero pertenece a la población objetivo. Fuente: GENCHI, 2012, p. 34.

tación que ésta produce, permite acercarse al problema desde un nuevo punto de vista.

El tema de la segregación es problemático, porque al analizar la forma en la que ésta se implementa en centros penitenciarios, es posible visualizar cómo los procesos de socialización que resultan de la segregación pueden presentarse como potenciadores de la reincidencia y obstaculizadores de la reinserción social.

GENCHI, en conjunto con el Ministerio del Interior, tiene un programa de reinserción y rehabilitación (el Subcomponente E del componente 1 del programa de reinserción social chileno) orientado a población con alto compromiso delictual

y muy buena conducta en el último bimestre; el impacto de este programa se evidencia en la siguiente tabla (Tabla 1) <sup>2</sup>.

Únicamente las personas con buena conducta pueden verse beneficiadas por el programa. Debido a los procesos de segmentación que generan socializaciones y etiquetas específicas<sup>3</sup>, es más difícil que una persona en un patio de mal comportamiento pueda mejorarlo para poder ser incorporada en este programa. En línea con lo anterior, al tener menos posibilidad de reinserción, las personas con mala conducta tienden a mayores niveles de reincidencia (Cuadro 1).

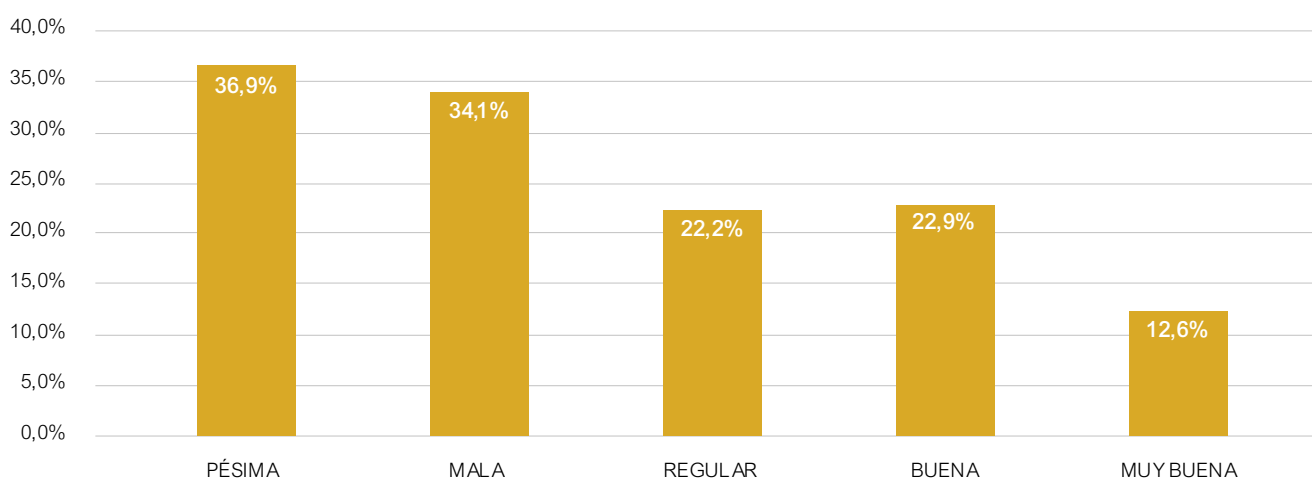
Sumado a esto, la condición de reclusión es también un factor determinante de la reinserción y posibilidad de reincidencia

Tabla 1: Impacto del programa de Reinserción Social (Subcomponente E del Componente 1)

	Grupo de tratamiento	Grupo de comparación	Significación estadística / Observaciones
Nº	598	598	
Edad promedio	33,64 años	32,82 años	P=0,74 (sin diferencia significativa; test: Prueba T de Student).
Compromiso delictual	Bajo: 10,96% Medio: 42,91% Alto: 46,12%	Bajo: 10,96% Medio: 42,91% Alto: 46,12%	La variable fue pareada en la selección del grupo de comparación.
Reincidencia (Nuevas condenas)	15,15%	23,35%	P=0,0035 (diferencia significativa; test: Prueba exacta de Fisher).

Fuente: INDH, 2015, p.22

Cuadro 1: Reincidencia según conducta en el subsistema cerrado



Fuente: GENCHI, 2013, p. 94

2. “Grupo de tratamiento” corresponde a las personas beneficiadas por el programa y “Grupo de comparación” corresponde a la población que no se vio beneficiada por el programa pero pertenece a la población objetivo. Fuente: GENCHI, 2012, p. 34.

3. Véase apartado “Teoría del etiquetamiento”.



de un/a interno/a como lo evidencia Tobón (2017), de esta forma, si los patios y módulos de malos comportamientos tienden a tener una peor infraestructura y peores condiciones sanitarias, como ocurre en el CPF de Santiago según el informe del INDH (2015), la posibilidad de reinserción de dichas personas es aún menor.

A pesar de que el objetivo de la segregación en módulos según comportamiento es la mejora de las condiciones carcelarias, los datos evidencian que su efecto real es más bien contraproducente en cuanto a reinserción. En conjunto, la socialización con las etiquetas producidas de dicha segmentación generan que las personas que se encuentran en patios de mala conducta no puedan mejorar, lo que dificulta que se les cambie de patio y que puedan ingresar a programas de reinserción, por ende, podría decirse que la segregación interna carcelaria en Chile tiene un efecto adverso en cuanto a reincidencia, ya que la potencia en segmentos de mal y pésimo comportamiento.

Al desarrollar programas que fomenten la reinserción y disminuyan la reincidencia, es importante tomar en cuenta la segmentación carcelaria y los efectos que esta produce. Cuestionar y reformar la institución carcelaria en su totalidad puede ser extremadamente complejo; es más viable cuestionar la clasificación interna con la intención de aumentar el bienestar de un/a interno/a y sus oportunidades al reinsertarse a la sociedad. Es por esto que el alcance de analizar la segmentación interna en Chile, los criterios de clasificación para dicha segmentación y sus efectos puede ser una posibilidad para mejorar las condiciones carcelarias. Si las políticas públicas incorporan la segmentación en los factores que afectan a la reincidencia se

**En conjunto, la socialización con las etiquetas producidas de dicha segmentación generan que las personas que se encuentran en patios de mala conducta no puedan mejorar, lo que dificulta que se les cambie de patio y que puedan ingresar a programas de reinserción, por ende, podría decirse que la segregación interna carcelaria en Chile tiene un efecto adverso en cuanto a reincidencia, ya que la potencia en segmentos de mal y pésimo comportamiento.**

puede abarcar con mayor profundidad, enfrentando el fenómeno desde su multicausalidad. Así, al marcar nuevas pautas de acción para enfrentar el fenómeno, podrían alcanzarse mejores condiciones para los/as internos/as tanto dentro de los recintos penitenciarios como en su egreso.

La segmentación y sus efectos en Chile resultan de una serie de políticas y programas carcelarios. En primer lugar, las reglas de segmentación interna establecen que un recinto penitenciario debe organizarse determinando qué población habitará en cada módulo; esta segmentación se realiza bajo criterios de conducta y compromiso delictual de cada interno/a. Así, se establecen perfiles asociados a cada módulo; según el ejemplo de Gendarmería (2018, p.5), el grupo “mediano y bajo compromiso delictual” se caracteriza por:

- Hombres heterosexuales
- Mayoritariamente católicos
- Consumo moderado de alcohol y bajo de drogas
- Presentan tatuajes o cicatrices de heridas cortopunzantes, no ambos
- No presentan conductas antisociales en la infancia
- Delitos más frecuentes son contra la propiedad

A continuación, se presenta un ejemplo de la segmentación implementada:

**Segmentación: Ejemplo**

Módulo (Dependencia)	Pabellón (Subdependencia)	Género	Calidad Penal	Capacidad diseño	Segmentación (Características Población Penal)	Procedimientos Para Ingresar (Condiciones, requisitos)
Módulo 1. Condenados	Pabellón 1	Masculino	Condenados	44	Población condenada; buena y muy buena conducta; alto, mediano y bajo compromiso intelectual.	Tener buena y muy buena Conducta.
Módulos 2. Condenados Mozos	Pabellón 1	Masculino	Condenados	14	Población condenada de mediano y bajo compromiso delictual.	Internos mozos aprobados por Consejo Técnico.
Módulo 3. Sección Juvenil Masculina	Pabellón 1	Masculino	Condenados Ley 20.084	12	Población condenada bajo Ley 20.084.	Resolución de Tribunales

Fuente: GENCHI, 2018, p.4

Al revisar lo que ocurre con la segmentación en otros países, Gacitúa (2013) compara este proceso en centros penitenciarios en Canadá, Inglaterra y Estados Unidos.

Se evidencia que en tales países el esfuerzo es avanzar hacia sistemas de clasificación objetivos, utilizando criterios formales y bien definidos, con el fin de mejorar la gestión interna y seguridad del centro penitenciario, evitar la desadaptación social y optimizar programas de intervención. Gacitúa (2013) realiza una comparación y evidencia que la segmentación en Chile carece de instrumentos para caracterizar el riesgo asociado y necesidades particulares de los/as reclusos/as, lo que dificulta procesos de intervención eficaces, y como se menciona anteriormente, se generan efectos adversos asociados a reinserción y reincidencia.

Los programas de reinserción chilenos ya mencionados generan una diferencia de reincidencia de 32% entre las personas beneficiadas y las que no (GENCHI, 2012). A pesar de la aparente eficiencia de los programas, muchos están únicamente enfocados en personas con buen comportamiento<sup>4</sup>. Esto implica que, a pesar de haber esfuerzos para reducir la reincidencia y aumentar la reinserción, estos programas no reconocen los efectos de la segmentación y su respectiva socialización como un factor a considerar.

Los diferentes abordajes recién mencionados evidencian, en primer lugar, la falta de consistencia y relación entre las diferentes políticas públicas y reglamentos de segmentación y reinserción, y en segundo lugar, la inexistencia de programas que hagan frente a los efectos adversos de la segmentación interna según conducta.



## DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En base a lo analizado, es plausible plantear que la segmentación interna en los centros penitenciarios genera efectos adversos en la reinserción social y puede potenciar la reincidencia en ciertos segmentos. Los centros penitenciarios cuentan con ins-

**Los programas de reinserción chilenos ya mencionados generan una diferencia de reincidencia de 32% entre las personas beneficiadas y las que no (GENCHI, 2012). A pesar de la aparente eficiencia de los programas, muchos están únicamente enfocados en personas con buen comportamiento. Esto implica que, a pesar de haber esfuerzos para reducir la reincidencia y aumentar la reinserción, estos programas no reconocen los efectos de la segmentación y su respectiva socialización como un factor a considerar.**

trumentos para clasificar y segregar, aunque su objetividad y efectividad no ha sido estudiada, a diferencia de la situación en Canadá, Inglaterra y Estados Unidos (Gacitúa, 2013).

A pesar de existir reglamentos de clasificación, Chile carece de instrumentos para intervenir de manera efectiva y personalizada los determinados segmentos de comportamiento, por ende, no tiene la capacidad de generar programas de

reinserción social que atiendan a las necesidades específicas de cada grupo e interno/a. Además, las políticas públicas en torno al tema fomentan la segregación según comportamiento sin estudiar los efectos no deseados que esta puede tener.

Tomando en cuenta la multicausalidad del fenómeno de la reincidencia, resulta importante analizarlo en base a la socialización que se genera en cada módulo. Dentro de los módulos se convive con personas con los mismos niveles de comportamiento, generando que, en primer lugar, los/as internos/as en patios de mal comportamiento tiendan a mantener o empeorar dicho comportamiento; y en segundo lugar, genera una incoherencia entre la socialización delictual dentro y fuera de los recintos penitenciarios. Por ejemplo, una interna del patio 3 del CPFS, caracterizada por mala conducta y alto compromiso delictual, al salir de la cárcel no se encontrará con un contexto delictual con las mismas características, pero su conducta estará determinada por la socialización que tuvo en dicho patio y por las etiquetas que interiorizó durante su condena.

Esto demuestra que el sistema carcelario segmentado según comportamiento tiene su énfasis más en la vida al interior de los centros penitenciarios que en la posibilidad de reinserción al salir; es importante que la estructura carcelaria se determine teniendo en cuenta sus efectos en las oportunidades que tendrán los/as internos/as al egresar.

Para hacer frente a los efectos adversos de la segmentación interna, es necesario repensar la manera en que se implementa actualmente. En primer lugar, sería útil crear nuevos criterios de segmentación en pos de un sistema de clasificación más objetivo. Los perfiles que se construyen de cada segmento son

4. Véase cuadro 3 Impacto del Programa de Reinserción Social (Subcomponente E del Componente 1)

arbitrarios, como se observa en el ejemplo de GENCHI (2018) sobre los grupos de “mediano y bajo compromiso delictual”; si bien esas características no son el criterio de clasificación, sí generan etiquetas que refuerzan la identidad de ese grupo y pueden establecer pautas implícitas al momento de clasificar.

En segundo lugar, para lograr un sistema de segmentación efectivo es necesario que las condiciones de reclusión sean iguales para todos los grupos según conducta, y por ende, para todos los módulos; esto no ocurre actualmente, como fue evidenciado a través de los datos del INDH (2015) sobre el CPFS. Tobón (2017) establece que peores condiciones de reclusión generan mayores niveles de reincidencia, por lo que, para lograr una efectiva reinserción de manera transversal es crucial que las condiciones de infraestructura y sanitarias sean iguales en todos los módulos. Además de estas dos reformas, es importante que al estructurar un sistema de segmentación se desarrollen mecanismos de intervención personalizados para cada segmento, tomando en cuenta las socializaciones específicas que se dan en cada módulo. Por último, para que una nueva estructura interna sea efectiva debe estar en constante cuestionamiento y estudio; deben analizarse las posibles consecuencias adversas y trabajar en pos de su eliminación.

Al crear un sistema de segmentación en base a los criterios recién estipulados, podría asegurarse de mejor manera el cumplimiento de los objetivos del sistema: habría mayor seguridad dentro de la unidad penal y para cada interno/a, se podría prevenir la asimilación de conductas delictivas al abordar las socializaciones específicas de cada grupo conductual y sería más fácil el desarrollo de programas de intervención individualizados; además podría hacerse frente de mejor manera al problema de la reincidencia y se podría fomentar la reinserción a nivel transversal en los/as internos/as del país.

## BIBLIOGRAFÍA

**Álvarez García, F. (2001).** *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*. Albolote, Granada: Comares.

**Berger, P. & Luckmann, T. (2001).** La sociedad como realidad subjetiva. *La construcción social de la realidad* (pp. 165-225). Buenos Aires: Amorrortu.

**Brandariz García J.A. (2002)** “Notas sobre el régimen penitenciario para penados considerados extremadamente peligrosos: departamentos especiales y FIES 1 (CD)”, en AA.VV. *Estudios Penales y Criminológicos*, Universidad de Santiago de Compostela.

**Cardona Rodríguez, J., Osorio Tamayo, L. y Moreno Carmona, N. D. (2014).** Construcción del bienestar juvenil en las actuales dinámicas de socialización. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 5(1), 77-98.

**Cid Moliné, J. (1998).** “Derecho a la reinserción social (consideraciones a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos)”. En *Jueces para la Democracia*, nº32.

**Gacitúa, D. (2013).** Diseño de instrumentos de medición de la eficacia en el proceso de clasificación y segmentación de internos en unidades penales del subsistema cerrado de Gendarmería de Chile. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113309>

**Gendarmería de Chile (2018).** Actualización de Plan de Segmentación Local. Recuperado a partir de: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/escuela/TENIENTE\\_SEGUNDO/PROCEDIMIENTO\\_PENITENCIARIO/Oficio\\_\(C\)\\_N362\\_2018.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/escuela/TENIENTE_SEGUNDO/PROCEDIMIENTO_PENITENCIARIO/Oficio_(C)_N362_2018.pdf)

**Gendarmería de Chile, Ministerio del Interior & Ministerio de Justicia. (2012).** *Informe Final de Evaluación Programas de Rehabilitación y Reinserción Social*. Santiago de Chile.

**Gendarmería de Chile. (2013).** La Reincidencia: Un Desafío para la Gestión del Sistema Penitenciario Chileno y Las Políticas Públicas. Recuperado a partir de: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estudio\\_reincidencia/ESTUDIO\\_REINCIDENCIA\\_GENCHI\\_2013.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estudio_reincidencia/ESTUDIO_REINCIDENCIA_GENCHI_2013.pdf)

**Gunnar, J. (2009).** Labeling theory. In: Marvin D. Krohn, Alan Lizotte & Gina Penly Hall (eds), *Handbook on Crime and Deviance* (187-207). Springer Science + Business Media. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/226795096\\_Labeling\\_Theory](https://www.researchgate.net/publication/226795096_Labeling_Theory)

**Instituto Nacional de Derechos Humanos (2015).** Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cpf-santiago.pdf?sequence=20&isAllowed=y>

**Lahire, B. (2007).** Infancia y adolescencia: de los tiempos de socialización sometidos a constricciones múltiples. *Revista De Antropología Social*, 16, 21 - 38. Recuperado a partir de <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/RASO0707110021A>

**Mapelli Caffarena, B. (1983).** *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Barcelona: Bosch.

**Navarro Villanueva, C. (2002).** Ejecución de la pena privativa de libertad, J. M. Bosch, Barcelona.

**Quidel, C. (2007).** Sistema penitenciario chileno: aspectos sociales y psicológicos. *Cuadernos de neuropsicología*, 1(3), 296-302. Recuperado de [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-41232007000300012&lng=pt&tlng=es..](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012&lng=pt&tlng=es..)

**Silva, G. (19 de abril de 2021).** Tiempos mejores, la caricatura dramática de la realidad. *El Mostrador*. Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/04/19/tiempos-mejores-la-caricatura-dramatica-de-la-realidad/>

**Tobón, S. (2017).** Condiciones De Reclusión Y Reincidencia: Evidencia De Una Expansión De Cupos Carcelario (Prison Conditions and Recidivism: Evidence from an Expansion in Prison Capacity). Documento CEDE No. 2017-07. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2921477](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2921477)

**Zapico, M. (2013).** ¿Un Derecho Fundamental a la Reinserción Social? Reflexiones Acerca Del Artículo 25.2 De La Ce. *Anuario Da Faculdade De Dereito Da Universidade Da Coruña*, (13), 919-944. Recuperado de [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7505/AD\\_13\\_art\\_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7505/AD_13_art_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# Más allá de la inmigración: mediatización, crimen y estigma en el Chile globalizado.

Autores: Maximiliano Arancibia, Carlo Núñez y Lorenzo Vives.

Curso: Fundamentos Sociológicos del Crimen y el Castigo

Profesor: Pablo Carvacho

## INTRODUCCIÓN

En Chile, el año 2017 la proporción de inmigrantes alcanzó el 4,4% de la población nacional, subiendo 3,1 puntos porcentuales desde del 2002. Posteriormente, el año 2018, el 59% de la población declaraba que la principal preocupación en relación con la inmigración es la seguridad ciudadana (CEP 2017, Encuesta Espacio Público-Ipsos, 2019). Por lo tanto, parece existir una relación entre la percepción ciudadana sobre la seguridad y la llegada de inmigrantes.

Ahora bien, el problema parece ser que la percepción ciudadana se divorcia de los hechos objetivos, pues no existe evidencia empírica que respalde una asociación entre el alto nivel de inmigración y la tasa de delitos (Dammert & Sandoval 2019; Leiva, 2018; SJM, 2020). A partir de dicho fenómeno, a continuación se busca problematizar la manera en que los inmigrantes en Chile son integrados en la sociedad chilena, cómo este proceso de integración afecta en la incidencia de delitos de inmigrantes y el rol que tienen los medios de comunicación en este proceso.

Para dar cuenta de lo anterior, el informe se estructurará de la siguiente manera. En primer lugar, se presentará un marco teórico que exponga las principales teorías y dimensiones desde las cuales se aborda el fenómeno de la inmigración y el delito, destacando una perspectiva sociológica de los conceptos. Luego, se procederá a definir el problema, patentando su relevancia, alcance y abordaje, donde se incluyen políticas públicas que han servido para atender la problemática expuesta.

Finalmente, tras haber presentado un panorama general y empírico del fenómeno, se harán las discusiones y conclusiones, en donde discutiremos críticamente sobre las reacciones sociales y estatales respecto del fenómeno, y la manera en que podría abordar la situación en Chile para mejorar la estadía de los inmigrantes.

## MARCO TEÓRICO Y REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Revisando la literatura previa existente sobre la problemática, la manera en que los procesos migratorios han afectado a la sociedad chilena resulta ser compleja en su naturaleza. Primero, según lo argumentado por Arias, Moreno y Núñez (2010), “el fenómeno migratorio peruano y sudamericano en Chile es de carácter reciente y eminentemente urbano” (p. 14). Así, muestran una tendencia de asentarse en las principales ciudades de la región generando una fuerte exclusión dada la competitividad urbana. Ahora bien, la distinción nacional/extranjero no resulta ser suficiente para dar cuenta de esta segregación, ya que dependiendo del lugar de origen del inmigrante este puede recibir un trato distinto proveniente de la ciudadanía. Pero esta diferenciación no resulta ser arbitraria, sino que se encuentra relacionada a la “construcción discursiva nacionalista de una comunidad autoimaginada como homogénea que serviría de base para el aseguramiento de la Nación” (Stefoni, p. 23). Generando así una fuerte discriminación hacia individuos provenientes principalmente de otros países sudamericanos.

Esta discriminación a estos nuevos grupos de la sociedad tiende a asociarse con una percepción de riesgo e inseguridad social. Diversos estudios dan cuenta de esta asociación y han llevado a autoras como Dammert (2019) a concluir que “no es la migración sino la marginalidad y la exclusión las que favorecen entornos inseguros” (p. 19). Así, dentro de los desafíos que plantean los movimientos migratorios en la globalización, se requieren políticas que velen por el principio de igualdad y no discriminación, esto “para facilitar el proceso de inserción social, laboral, cultural y política” (Stefoni, p. 23).

Diversas encuestas dan cuenta de cómo la ciudadanía tiende a asociar delito y migración<sup>1</sup>. Ante esto, surge la necesidad de analizar la concepción de delito, para ello retomaremos la teoría de Durkheim, que es uno de los primeros teóricos que

1. Encuesta Espacio Público-Ipsos publicada en enero de 2019, un 43% de los encuestados consideraba la migración como algo dañino para el país. Donde la principal preocupación resulta ser la delincuencia. Encuesta CEP (2017) 41% de los encuestados estiman que los inmigrantes elevan los índices de criminalidad.

plantea una concepción social del fenómeno. En base a la teoría durkheimiana<sup>2</sup> Huertas (2009) explica que “la sanción penal representaba un ejemplo tangible del funcionamiento de la ‘conciencia colectiva’” (p. 105). En palabras de Tonkonoff (2012):

*Durkheim define al crimen como el acto que ofende estados fuertes y precisos de la conciencia colectiva, y al criminal como un agente imprescindible para la revitalización de la cohesión social por cuanto su punición posibilita la reafirmación normativa del lazo social. (p. 112).*

En consecuencia, para este informe se busca dar cuenta de una mirada funcional de la percepción de delito como un elemento social. Esto bajo la base de que el delito “también forma parte, en cuanto elemento funcional, de la fisiología y no de la patología de la vida social” (Huertas, p. 114). Por lo tanto, en la medida en que los factores sociales de la anomia (ausencia de normas expresadas en conductas de desorden social) que afectan a individuos inmigrantes se traducen en delito, se puede dar cuenta de las principales fuerzas que anteceden el evento delictual; como, por ejemplo, la inmersión en un entorno con un alto nivel desorganización social que, en principio, no tiene relación con la nacionalidad de la persona, pero, sin embargo, esto le propicia a cometer delito.

Ahora bien, el Servicio Jesuita Migrante (SJM, 2020) ha concluido categóricamente que, ante el aumento de población migrante en los últimos 10 años, no es posible establecer una causalidad entre migración y delito, pues las tasas de delito objetivo no han variado en función del aumento significativo de migrantes. Así mismo, Leiva (2018) concluye que no existe evidencia para relacionar el aumento en la cantidad de inmigrantes con el aumento en la tasa de delincuencia. Más aún, investigaciones como la de Dammert y Sandoval (2019) sugieren que en ocasiones un aumento en la inmigración a sectores demográficamente deprimidos ha significado la regeneración de redes sociales que mejoran la respuesta comunitaria ante factores de riesgo que inducen al delito.

En contraparte, diversas investigaciones atribuyen la importancia que tienen los medios de comunicación sobre este fenómeno. Dammert (2020) muestra la relevancia de los medios

de comunicación en la construcción del imaginario colectivo: mediante una plataforma de monitoreo de noticias (Nexnews) da cuenta del incremento sistemático de noticias relacionadas con migración durante el año 2015 a 2018. En esta misma línea, la prensa chilena, si bien muestra mayoritariamente elementos positivos de la inmigración, estos se ven opacados por discursos antagónicos de la llegada de inmigrantes (Sanhueza, 2017). Así mismo, la investigación realizada por CIPER (2021) da cuenta de un aumento desproporcionado en el número de noticias cuando el sospechoso de un homicidio resulta ser extranjero en comparación a cuando este es de nacionalidad chilena.

Esta mediatización tiende a vincular delito y migración, generando una disociación entre lo novedoso de la noticia y la realidad de los hechos. En base a esto, informes como el realizado

**Más aún, investigaciones como la de Dammert y Sandoval (2019) sugieren que en ocasiones un aumento en la inmigración a sectores demográficamente deprimidos ha significado la regeneración de redes sociales que mejoran la respuesta comunitaria ante factores de riesgo que inducen al delito.**

por el Servicio Jesuita de Migrantes pone énfasis en “frenar discursos que promuevan el racismo y criminalización hacia personas migrantes” (SJM, 2020, p. 25), refiriéndose estos últimos no sólo al uso de discursos en los medios de noticias, sino también por parte de autoridades, ya que como expone Dammert (2020), en la retórica electoral se tienden a generar discursos que buscan endurecer sus posturas frente al crimen y la migración cayendo en un populismo punitivo.



## DEFINICIÓN, ALCANCE Y ABORDAJE DEL PROBLEMA

### Relevancia sociológica

Se plantea la relevancia sociológica del fenómeno desde dos aristas centrales: una que refiere a las consecuencias del fenómeno sobre la población inmigrantes y otra sobre las consecuencias en la población chilena.

Si bien los medios de comunicación resultan bastante influyentes en el imaginario colectivo (CIPER 2021; Dammert & Sandoval, 2019; Dammert 2020; Sanhueza 2017; SJM, 2020),

2. Durkheim (1997) explica su teoría dando el siguiente ejemplo: “Imaginemos una sociedad de santos, un claustro ejemplar y perfecto. Allí los crímenes propiamente dichos serán desconocidos, pero las faltas que parecen veniales al vulgo provocarán el mismo escándalo que un delito común en las conciencias ordinarias. Si esta sociedad posee el poder de juzgar y castigar, calificará esos actos de criminales y los tratará en consecuencia” (p. 116).

para efectos de este informe se postula que una integración y correcta visibilización sistemática —que no incurra en narrativas discriminatorias— culminará en una corrección de la imagen del extranjero en la ciudadanía, desmitificando y reduciendo los sesgos y prejuicios que se le adjudica al inmigrante. Como efecto de lo anterior, se mejoraría sustantivamente el bienestar de la vida de la población inmigrante. Dada la magnitud del impacto que tienen los medios de comunicación sobre dicha población, es que entonces adquiere relevancia el problema considerando cómo perjudica a un sector amplio de personas.

Por otra parte, para dar cuenta del impacto que esto puede tener en los ciudadanos chilenos, hay que comprender que producto de la estigmatización y los problemas de integración social, las personas migrantes tienden a insertarse en sectores con un mayor nivel de desorganización social, quedando más propensos a violencia y a cometer actividades ilícitas (SJM, 2020). Considerando lo anterior, asociar a la inmigración con una mayor delincuencia desde una perspectiva causal donde la culpa del aumento del crimen radica en el migrante puede ser perjudicial para la sociedad chilena. Esto porque el Estado y demás organismos públicos tenderían a atacar la delincuencia enfocándose en la inmigración como el problema de fondo, cuando la raíz del crimen, según se demostrará, no depende del nivel de inmigración, sino que de otros factores.

**Sin embargo, para julio de 2020, el 7,4% de la población penal total era extranjera, mientras que ese porcentaje llegaba a un 5,8% en la población penal condenada, lo que da cuenta de que la minoría de criminales en Chile son extranjeros. Más aún, resulta importante destacar que el 99,8% de la población migrante que reside en Chile no está en la cárcel (SJM, 2020).**

Así, reconocer que la inmigración no es factor causal del delito, permitiría que las políticas públicas atiendan el problema de fondo desde otras perspectivas en lugar de concentrarse en un fenómeno (la inmigración) que no es causa del crimen, lo que cambiaría el imaginario público en torno a los inmigrantes, además de permitir gestionar de manera más eficaz y óptima los recursos públicos.

### Explicación del problema

Ahora, pasando a la explicación de la problemática, se observa que los delitos más comunes cometidos, y por los que la población migrante está mayoritariamente imputada y condenada,

refieren a los relacionados con drogas (2.091, es decir el 67,3%) y robos (608, es decir el 19,5%) (SJM, 2020), lo que se condice ciertamente con lo observado en medios de comunicación. Sin embargo, para julio de 2020, el 7,4% de la población penal total era extranjera, mientras que ese porcentaje llegaba a un 5,8% en la población penal condenada<sup>3</sup>, lo que da cuenta de que la minoría de criminales en Chile son extranjeros. Más aún, resulta importante destacar que *el 99,8% de la población migrante que reside en Chile no está en la cárcel*<sup>4</sup> (SJM, 2020).

Analizando entonces la percepción ciudadana sobre los inmigrantes, en la encuesta Espacio Público-Ipsos publicada en enero de 2019, un 43% de los encuestados consideraba la migración como algo dañino para el país, siendo el aumento de la inseguridad, el tráfico de drogas y la delincuencia la preocupación más mencionada (59%) (SJM, 2020). Según un estudio realizado por CIPER (2021):

*El impacto tanto en las preocupaciones relacionadas con la delincuencia como en las reacciones de conductas preventivas de los delitos sólo es significativo en municipios en los que hay un número relativamente grande de emisoras de radio locales per cápita. Esto sugiere que la mayor presencia de medios de comunicación a nivel local podría ser un potencial mecanismo que explique la disparidad entre el efecto de la inmigración en crimen y su impacto en las percepciones de las personas.*

Así, ante la imposibilidad de encontrar una relación causal entre el masivo aumento de inmigrantes y la tasa objetiva de delito (Ajzenman, Domínguez & Undurraga, 2021; Leiva, 2018; SJM, 2020) vuel-

ve el foco sobre la importancia de los medios de comunicación al incidir en el imaginario colectivo en torno al perfil y características que tiene el inmigrante (CIPER 2021; Dammert & Sandoval, 2019; Dammert 2020; Sanhueza 2017; SJM, 2020) generando el binomio migrante-delito. Dada la cobertura diferenciada que tienen los delitos cometidos por inmigrantes respecto de aquellos cometidos por chilenos (Ajzenman, Domínguez & Undurraga, 2021), se observan prácticas ciudadanas que, en su búsqueda por mantener la seguridad de sus cercanos ante el “peligro” de la inmigración, se manifiestan en la instalación de cámaras de seguridad hasta en la adopción de conductas que terminan por estigmatizar y discriminar a los

3. Siguiendo con datos de Gendarmería que contrastan entre la realidad inmigrante y chilena, la mayoría de los internos chilenos se encuentra bajo sentencia condenatoria (70%) y solo el 30% en calidad de imputado. Pero en el caso de la población penal extranjera la realidad es distinta donde a julio de 2020 casi la mitad (46%) se encuentra privada de libertad como imputado, lo que presenta otra brecha más que llega a ser significativa al comparar el delito inmigrante con el chileno.

4. Esta cifra se obtiene a partir población total migrante en el país a julio del 2020 alcanza 1.492.522, en contraste con las personas extranjeras privadas de libertad, que solo alcanzan las 2.978 personas.

inmigrantes latinoamericanos, lo que permea en la capacidad de estos para integrarse efectivamente en la sociedad chilena.

### Alcance

Habiéndose analizado entonces la problemática, a continuación, se presenta el alcance de esta, su impacto y las consecuencias que tiene para los inmigrantes latinoamericanos.

Primero, para dar cuenta del alcance, es necesario ahondar en cómo ha cambiado la composición de la población inmigrante en los últimos años. Desde el año 2000, Chile ha presenciado un cambio sustancial en la cantidad de población migrante. En concreto, durante la primera década del siglo XXI, la población migrante —respecto a la población total residente en Chile— aumenta de un 0.8% a un 1.3%, lo que continúa creciendo exponencialmente, hasta llegar a la segunda década del presente siglo. Desde el 2010, se evidencia un crecimiento brusco en la población migrante, pasando del 1.3% a un 4.4% respecto a la población total residente en Chile (SJM, 2020).

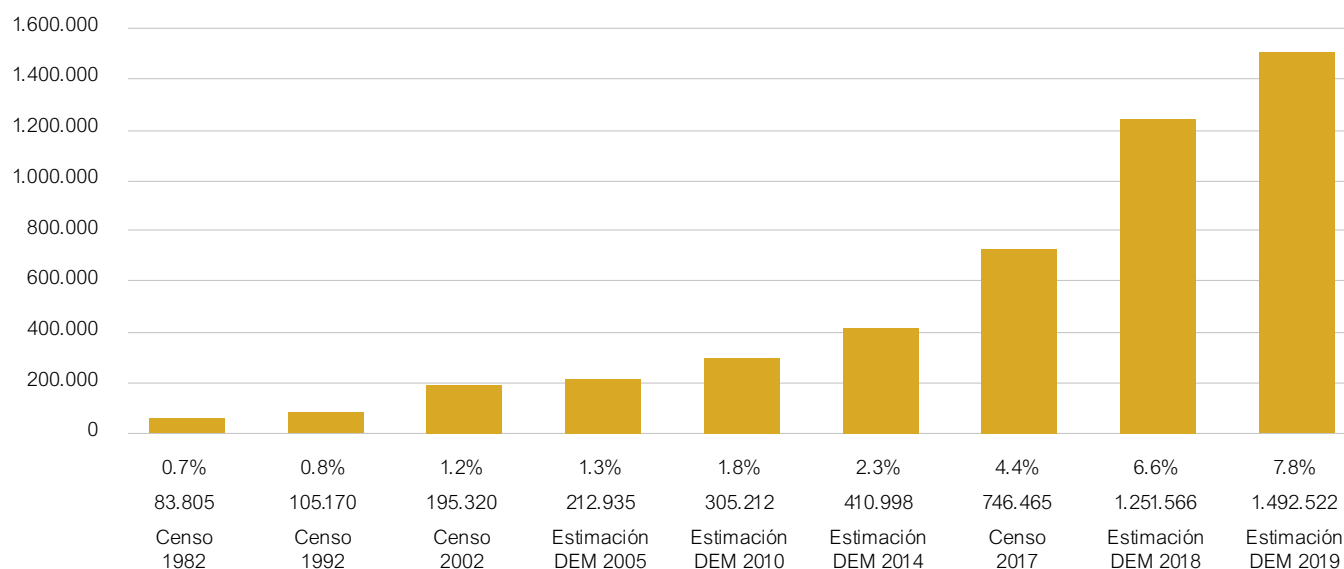
Para vislumbrar el explosivo aumento, el Servicio Jesuita Migrante (2020) postula que en el periodo 2000-2009 hubo un aumento en 9.8 puntos porcentuales en relación a la cantidad de inmigrantes que llegaron al país. En los siguientes años, que van desde el 2010 a 2017, se evidencia un punto álgido en la

magnitud de los flujos migratorios, donde se produce un aumento sustancial en 48.4 puntos porcentuales.

En referencia a lo anterior, se observa cómo Chile ha sido un destino preferido para muchos extranjeros latinoamericanos<sup>5</sup>, lo que se vislumbra también en que el 47% de estos tiene pensado quedarse indefinidamente en el país (Lafortune & Tessada, 2016). No obstante lo anterior, las condiciones socioeconómicas bajo las cuales viven inmigrantes latinoamericanos en Chile no suelen ser favorables para que haya una integración efectiva a la sociedad.

Entonces, surge la pregunta: ¿Cuán integrados están los inmigrantes en la sociedad chilena? Diversos estudios<sup>6</sup> muestran las distintas esferas en las que el inmigrante vive una alta precariedad y exclusión social, las que procederán a exponerse a continuación:

En primera instancia, se observa que los inmigrantes latinoamericanos tienen, en promedio, un mayor nivel educacional que el chileno local, mas solo una “fracción mínima de los individuos con educación media o menos convalidan sus estudios” (Lafortune & Tessada, 2016, p. 8). Por lo que la baja capacidad de convalidación de estudios dificulta su capacidad de integración en el sistema educativo chileno. Así mismo,



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Migraciones en Chile, en conjunto con el Servicio Jesuita a Migrantes.

Disponible en: <https://www.migracionenchile.cl/poblacion/>

Nota: Los porcentajes que aparecen en el gráfico refieren al % de migrantes residentes respecto a la población total chilena.

5. Respecto al origen de los migrantes que arriban a Chile, destacan en el periodo 1990-2009 países como Argentina, Perú, Colombia, Bolivia y Ecuador; mientras que en el periodo 2010-2017, destacan adicionalmente países como Venezuela y Haití (SJM, 2020).

6. Investigaciones como la de Fuentes & Vergara, 2019; Lafortune & Tessada, 2016; Rojas y Silva, 2016.



tienden a participar más en la fuerza laboral, teniendo menores niveles de desocupación. Sus labores se centran mayormente en el sector financiero y de servicios, mientras que en menor medida el sector primario (Fuentes & Vergara, 2019), lo que evidencia el carácter predominantemente urbano en el fenómeno migratorio en Chile.

Aunque los inmigrantes presentan una alta participación en el mercado laboral, solamente un 56% se encuentra afiliado a un contrato de trabajo, generando que una fracción importante esté participando en el mercado informal y, en consecuencia, carezca de los seguros y beneficios que provee el mercado formal. Otra consecuencia de esto radica en que solo un 66% de los inmigrantes cotizan en algún sistema de salud (público o privado), y solo el 11% está afiliado a una aseguradora privada (Lafortune & Tessada, 2016).

Pese a todo lo anterior, un 89% declara que sus expectativas de acogida al llegar a Chile se cumplieron (Lafortune & Tessada, 2016). Sin embargo, suelen experimentarse grados significativos de discriminación desde chilenos. Asimismo, la participación social de inmigrantes es bastante baja, expresada en su ausencia en organizaciones de la sociedad civil tales como juntas de vecinos o sindicatos, lo que “puede ser un síntoma de la escasa inclusión social que experimentan en términos de convivencia (en sus barrios y vecindarios) y de la profunda exclusión y vulnerabilidad laboral que experimentan” (Rojas y Silva, 2016, p. 39).

Todo lo anterior adquiere más relevancia si consideramos que la pobreza multidimensional de los inmigrantes ha aumentado la última década, lo que “da cuenta de privaciones (exclusiones y/o vulnerabilidad) agudas entre la población extranjera residente en Chile que trascienden la esfera netamente monetaria” (Rojas y Silva, 2016, p. 16). La pobreza multidimensional se ve profundizada, por sobre todo, al analizar la situación habitacional de los inmigrantes: si bien tienen una situación habitacional variada, solamente un 2% tiene su propia vivienda en

**Aunque los inmigrantes presentan una alta participación en el mercado laboral, solamente un 56% se encuentra afiliado a un contrato de trabajo, generando que una fracción importante esté participando en el mercado informal y, en consecuencia, carezca de los seguros y beneficios que provee el mercado formal. Otra consecuencia de esto radica en que solo un 66% de los inmigrantes cotizan en algún sistema de salud (público o privado), y solo el 11% está afiliado a una aseguradora privada (Lafortune & Tessada, 2016).**

Chile, mientras que el resto vive con alguien, ya sea compartiendo hogar o arrendando una pieza (en este último caso, un 40%) (Lafortune & Tessada, 2016).

Así, bajo este contexto, se vislumbran las difíciles condiciones socioeconómicas que viven los inmigrantes en Chile y cómo ello permea en la capacidad de estos para integrarse efectivamente en la sociedad chilena. El impacto generado principalmente por el perfil de inmigrante construido desde los medios de comunicación e inscrito luego en el imaginario colectivo chileno deriva en procesos de exclusión y discriminación.

### Abordaje

El incipiente y abrupto aumento de la población migrante que llega a Chile presenta un serio desafío tanto a las instituciones como a la población chilena. Para Sandoval (2017) lo anterior “hizo aún más evidente la carencia institucional que posee Chile en temas migratorios, siendo urgente la necesidad de modernizar la gestión y servicio que otorga el Estado de Chile a los migrantes” (p.46). En el caso chileno, el cuerpo normativo actual que regula todo lo relativo a la migración, se encuentra en el decreto de ley 1094, que data de 1975.

Ante la necesidad de una modernización en la política e instituciones migratorias chilenas, desde el Departamento de Migración y Extranjería, en conjunto con una gran cantidad de asociaciones civiles, levantaron un nuevo proyecto de ley que busca solucionar tales problemas. La ley de Migración y Extranjería que se discute actualmente en el Senado busca actualizar la política migratoria chilena a una política acorde a los tiempos que corren, teniendo en cuenta el boom migratorio en el cual se encuentra el país. A lo anterior, se le suma un fortalecimiento del Departamento de Extranjería y Migración de la Subsecretaría del Interior, lo que permitirá una mejor gestión en asuntos migratorios (Fundación Jaime Guzmán, s.f.).

Otro ejemplo de política pública que vaya en favor de la inclusión de inmigrantes para evitar su estigmatización lo encontramos en Bolivia. El año 2009 se lanzó en La Paz el Proyecto de Desarrollo Local y Migración en Latinoamérica (EMIDEL). Este proyecto tenía por objetivo principal:

*Dotar al Gobierno local de La Paz de mecanismos e instrumentos que impulsen el desarrollo económico local y las iniciativas emprendedoras en su zona. (...) el proyecto fomenta modelos de buenas prácticas en la región que vinculen la aportación de la migración al desarrollo*

*local en sus comunidades de origen, por medio de las remesas y proyectos emprendedores (codesarrollo). (Chiarello, 2013, p. 91).*

De manera específica, el proyecto busca así integrar en el sistema financiero y bancario a inmigrantes de manera que estos tengan el capital necesario para enviar remesas a sus países de origen a la vez que puedan familiarizarse en el mercado financiero boliviano. El proyecto tiene el supuesto de que, integrando al sujeto en el sistema financiero, es posible que a la larga este se vea integrado en más áreas de la vida social, pues irá adquiriendo competencias y habilidades que le permitan desenvolverse en la sociedad bolivariana y tener así una inserción efectiva en la misma.



## DISCUSIÓN

Habiendo analizado entonces la problemática, su alcance y abordaje, podemos establecer que, si bien la prensa se ha empeñado en instalar una asociación fuerte entre inmigración y delito, la instauración de aquello solo es posible en la medida en que haya una falta de actitud crítica en el consumo de información. Así, una primera crítica a realizar en torno al fenómeno es la reacción social de los chilenos la cual, marcada por estigma y discriminación a la población inmigrante, es suscitada principalmente por la mediatización otorgada a dicho grupo y que tiene por efecto las altas percepciones de amenaza a la seguridad de la ciudadanía vistas anteriormente.

Por otro lado, es posible afirmar que la respuesta del Estado chileno ha sido insuficiente, al carecer de herramientas, programas sociales y políticas públicas que aborden a cabalidad el problema (Sandoval, 2017).

Ante la carencia de mecanismos institucionales que se responsabilicen del problema, y el bajo nivel de modernización burocrática del Estado, es que no se han implementado políticas públicas que, por una parte, propicien la integración efectiva de los inmigrantes a la sociedad chilena y, por otra parte, disminuyan el fuerte impacto de la mediatización y criminalización de los medios de comunicación hacia la población inmigrante.

Atendiendo a lo anterior, establecemos que se forma un círculo

vicioso en el fenómeno entre mediatización, crimen y estigmatización: las adversas condiciones socioeconómicas que viven los inmigrantes dificultan su integración social, las cuales actúan como factores que propician que el sujeto cometa delito al carecer de las oportunidades suficientes para integrarse en la sociedad chilena. Así, si bien el impacto de tales condiciones en el inmigrante inciden en el acto de cometer delito, ello se da solamente en la baja proporción de inmigrantes que se encuentran privados de libertad (0,02%) (SJM, 2020). El resto de la población inmigrante ha de vivir con la mediatización constante que los cataloga como criminales, pues los medios de comunicación se concentran en aquellos inmigrantes que cometen delitos, aunque estos sean minoría. En consecuencia, se genera en el imaginario colectivo del chileno un perfil sesgado y estigmatizado del inmigrante, en el cual este es fuente de desorden y crimen, lo que deriva en un mayor cierre de oportunidades de integración social para dicha población.

En base a esto, se evidencia la urgencia de modernizar el Estado y las instancias burocráticas de este en conjunto con una normativa atingente a las actuales dinámicas de la globalización. Para ello, otorgar urgencia al proyecto de ley sobre Migración y Extranjería que se tramita en el Senado resulta fundamental<sup>9</sup>, ya que esto no sólo hace visible una preocupación por parte de las autoridades, sino que permite cristalizar los esfuerzos de distintos sectores de la comunidad incentivando más y mejores políticas públicas en favor de la inclusión social de los migrantes.

También se vuelve imperante considerar la experiencia comparada para implementar políticas públicas que ayuden a solucionar la problemática. Dada la cercanía regional, resulta factible considerar políticas públicas implementadas en Latinoamérica, como sería el caso boliviano en donde el proyecto EMIDEL buscó integrar am-

pliamente a la población extranjera focalizándose en un área específica como sería la financiera, otorgando competencias y recursos a los inmigrantes para integrarse en dicha área. Así, considerando las deficiencias nacionales existentes en torno a la inserción efectiva de inmigrantes, políticas públicas que se enfoquen paulatinamente en áreas específicas de la sociedad serían efectivas para propiciar una mayor integración a largo plazo.

9. Esta ley fue promulgada en el Diario Oficial el día 20 de abril de 2021 (ley N°21325).



## CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, la migración es un fenómeno global que supone serios desafíos tanto al Estado como a la ciudadanía chilena. Este informe ha abordado la problemática de la integración de las personas migrantes desde la perspectiva de la percepción del delito y su mediatización. Se plantea aquí que la realidad de las cifras asociadas al actuar delictual de inmigrantes no se condice con las percepciones del imaginario social; ahora bien, no niega la existencia de delitos perpetrados por inmigrantes. Para esto último se propone una perspectiva funcional del delito (en base a la teoría durkheimiana antes mencionada), que permite dar cuenta de las falencias estructurales de la sociedad a la cual estas personas están migrando, mostrando cómo sus actos delictuales se encuentran asociados a las circunstancias que la sociedad misma ha impuesto sobre ellos y no a su nacionalidad de origen.

Atendiendo a la contingencia de la política nacional, creemos que un desafío para la ciudadanía y el Estado en una futura Constitución es proporcionar las bases para la instalación de mecanismos efectivos, institucionales y modernos que aboguen por la integración pluralista de la población inmigrante, tal que se puedan corregir sesgos y prejuicios, eliminar prácticas perjudiciales de la sociedad civil y de los medios de comunicación en desmedro de los inmigrantes, y atender así a mejorar la calidad de vida y bienestar de los mismos, todo esto sin desconocer los reales focos de delincuencia que, como vimos, se han asociado equívocamente al fenómeno de la inmigración.

## BIBLIOGRAFÍA

**Arias, G., Moreno, R. & Núñez, D. (2010).** Inmigración latinoamericana en Chile: analizando perfiles y patrones de localización de la comunidad peruana en el área metropolitana de Santiago (AMS). *Tiempo y Espacio*, (25). Disponible en: <http://revistas.ubiobio.cl/index.php/TYE/article/view/1769/1713>

**Ajzenman, N., Dominguez, P. & Undurraga, R. (2021).** *Immigration, Crime, and Crime (Mis)Perceptions*. SSRN Electronic Journal. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3780453>

**Ajzenman N., Domínguez P. & Undurraga, R. (08 de mayo de 2021).** Inmigración, delincuencia y las erróneas percepciones sobre el delito. Centro de Investigaciones Periodísticas (CIPER). Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2021/05/08/inmigracion-delincuencia-y-las-erroneas-percepciones-sobre-el-delito/>

**Centro de Estudios Públicos (2017).** Estudio Nacional de Opinión Pública N° 79. CEP Chile. Disponible en: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20170601/20170601155007/encuestacep\\_abr\\_may2017.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20170601/20170601155007/encuestacep_abr_may2017.pdf)

**Chiarello, L. (2013).** *Las políticas públicas sobre migraciones y la sociedad civil en América Latina*. (1a ed.). Nueva York: Scalabrini International Migration Network. Disponible en: [http://simn-global.org/wp-content/uploads/2018/10/Políticas\\_publicas\\_BCPP.pdf](http://simn-global.org/wp-content/uploads/2018/10/Políticas_publicas_BCPP.pdf)

**Dammert, Lucía; Erlandsen, Matthias (2020).** Migración, miedos y medios en la elección presidencial en Chile (2017). *Revista CS*, 31, 43-76. Disponible en: [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/3730/3934](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/3730/3934)

**Dammert, L. y Sandoval, R. (2019).** Crimen, inseguridad y migración: de la percepción a la realidad. En N. Rojas y J. Vicuña (Ed.), *Evidencia y mitos de una nueva realidad* (p. 199-230). Santiago de Chile: LOM Ediciones. Capítulo disponible en: <https://sandovalducoing.files.wordpress.com/2019/10/dammert-lucicc81a-sandoval-rodrigo-crimen-inseguridad-y-migraciocc81n-de-la-percepciocc81n-a-la-realidad-preprint.pdf>

**Durkheim, E. (1997).** *Las reglas del método sociológico*. Fondo de Cultura Económica. Disponible en: [https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/45453/mod\\_resource/content/1/LAS\\_REGLAS\\_DEL\\_METODO\\_SOCIOLÓGICO\\_-\\_EMILE\\_DURKHEIN\\_-\\_PDF.pdf](https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/45453/mod_resource/content/1/LAS_REGLAS_DEL_METODO_SOCIOLÓGICO_-_EMILE_DURKHEIN_-_PDF.pdf)

**Fuentes, A., Vergara, R. (2019).** Inmigración en Chile. Una mirada multidimensional. En *Los inmigrantes en el Mercado Laboral* (pp. 65-99). Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos. Disponible en: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20191120/20191120153215/libro\\_inmigracion\\_laboral.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20191120/20191120153215/libro_inmigracion_laboral.pdf)

**Fundación Jaime Guzmán (s.f.).** Proyecto de Ley de migración y extranjería. (Boletín N° 8.970-06).

**Gendarmería de Chile (2019).** Compendio Estadístico Penitenciario. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio\\_Estadistico\\_Penitenciario\\_2019.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio_Estadistico_Penitenciario_2019.pdf)

**Huertas, O. (2009).** Durkheim: la perspectiva funcionalista del delito en la criminología. *Revista Criminología*, 51(2), 103-115. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v51n2/v51n2a07.pdf>

**Lafortune J. & Tessada J. (2016).** *Un panorama de su integración social, económica y financiera*. Disponible en el Centro de Estudios Públicos: [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20161214/asocfile/20161214112849/jeanne\\_lafortune\\_jose\\_tessada\\_migrantes\\_latinoamericanos\\_en\\_chile.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20161214/asocfile/20161214112849/jeanne_lafortune_jose_tessada_migrantes_latinoamericanos_en_chile.pdf)

**Leiva, M. (2018).** *Efecto de la Inmigración Sobre la Delincuencia en Chile: Un Análisis de Econometría Espacial*. (Tesis para optar al grado de Magíster en Economía Aplicada). Universidad de Concepción, Concepción, Chile. Disponible en: [http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/319/1/Tesis\\_Efecto\\_de\\_la\\_Imigracion\\_sobre\\_la\\_delincuencia\\_en\\_Chile.Image.Marked.pdf](http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/319/1/Tesis_Efecto_de_la_Imigracion_sobre_la_delincuencia_en_Chile.Image.Marked.pdf)

**Martínez Veiga, U. (2000).** Teorías sobre las migraciones. Migraciones & Exilios. Cuadernos AEMIC, 11-26. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2328060>

**Rojas, N. y Silva, C. (2016).** *La Migración en Chile: Breve Reporte y Caracterización*. Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo (Obimid).

**Sandoval, R. (2017).** Una política migratoria para un Chile cohesionado. En B. Cabieses, M. Bernales, AM McIntyre. *La migración internacional como determinante social de la salud en Chile: evidencia y propuestas de políticas públicas*. (pp. 39-51). Disponible en: [https://www.udd.cl/dircom/pdfs/Libro\\_La\\_migracion\\_internacional.pdf](https://www.udd.cl/dircom/pdfs/Libro_La_migracion_internacional.pdf)

**Sanhueza, S. (2017).** España y Chile en sus inicios migratorios: una aproximación desde la prensa escrita. En J. Olvera, N. Baca, M. Ricciardi, S. Sanhueza M. S. Castañeda (Eds.). *Migración y trabajo en el capitalismo global*. (1a ed., pp. 185-214). Ciudad de México, Méxi-

co: Editorial Gedisa. Disponible en: [http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67774/Migracion\\_Esp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67774/Migracion_Esp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Servicio Jesuita a Migrantes, SJM (2020).** Criminalidad, Seguridad y Migración: Un análisis en el Chile Actual (Informe N°4). Santiago, Chile. Disponible en: [https://www.migracionenchile.cl/wp-content/uploads/2020/09/SJM.-Informe-Criminalidad-seguridad-y-migracio%CC%81n\\_-un-ana%CC%81lis-en-el-Chile-actual.pdf](https://www.migracionenchile.cl/wp-content/uploads/2020/09/SJM.-Informe-Criminalidad-seguridad-y-migracio%CC%81n_-un-ana%CC%81lis-en-el-Chile-actual.pdf)

**Stefoni, C. (2019).** Migraciones y migrantes en los medios de prensa en Chile: La delicada relación entre las políticas de control y los procesos de racialización. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 23(2), 1-28. Disponible en: <https://rhistoria.usach.cl/sites/revistahistoria/files/document.pdf>

**Tonkonoff C. (2012).** Las funciones sociales del crimen y el castigo: Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault. *Sociológica (México)*, 27(77), 109-142. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732012000300004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732012000300004)

# Personas LGBTIQ+ privadas de libertad e I.T.S: un fenómeno en (des)conocimiento.

Autores: Martín Roseblatt Meta, Josefina Manns Soto, Camila Chackiel Durán.  
Curso: Fundamentos Sociológicos del Crimen y el Castigo.  
Profesor: Pablo Carvacho.

## INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario en Chile ha sido criticado al momento de transparentar y abordar problemáticas, tales como: hacinamiento; calidad de vida; condiciones de higiene; sexualidad; discriminación; cuidado médico y salubridad; entre otras. Por ejemplo, se reconoce mundialmente que la probabilidad de vivir con VIH en prisión es cinco veces más alta que en el resto de los adultos (ONUSIDA, 2019 en Orellana, 2020). Por otra parte, debido a la creciente apertura en temas de género, la investigación ha ampliado su mirada crítica sobre asuntos que afectan especialmente a la comunidad LGBTIQ+, generando una ruptura en el abordaje.

El INDH (2020) publicó un informe sobre las condiciones de vida en las cárceles durante el 2018, revelando ciertas condiciones preocupantes. La información entregada por Gendarmería de Chile dio a conocer cifras respecto a la cantidad de personas privadas de libertad viviendo con VIH. La importancia de dicho informe se debe a que entrega estadísticas frescas sobre la realidad de este grupo dentro de los penales, sin embargo, al ser solo números sobre los diagnósticos, pierde alcance como insumo para una política pública social con enfoque de disidencias sexogenéricas e Infecciones de Transmisión Sexual<sup>1</sup>. Sin duda, abre el debate sobre la experiencia de la sexualidad en las cárceles y las problemáticas orientadas a las condiciones que pueden atender a diferentes personas.

La coyuntura se relaciona con el carácter íntimo de dichos diagnósticos, lo que dificulta la producción de un análisis exhaustivo respecto a las condiciones de tratamiento médico y discriminaciones a los individuos de la comunidad LGBTIQ+ en las cárceles de nuestro país. Cabe destacar, que, por las razones expuestas, el acceso a información sobre la población penitenciaria con estas características es limitado. Los informes ofrecen material principalmente respecto al diagnóstico de VIH, invisibilizando a otros tipos de ITS.

Es imprescindible para las condiciones de vida de la población privada de libertad LGBTIQ+ portando ITS que se amplíe la investigación y se especifiquen las propuestas de política carcelaria que les compete. Para ello, en este informe se hace un breve recorrido teórico y de datos actuales a nivel nacional. Luego, se identifican características del marco legal y de políticas públicas para la población, así como un análisis comparado. Por último, se establecen propuestas desde una perspectiva sociológica con la intención de abrir el debate sobre la discordancia entre la teoría y la realidad de la situación, con el fin de plantear políticas públicas que contribuyan a una propuesta efectiva en sus implicancias

## REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Es necesario desglosar definiciones centrales en el desarrollo del informe. En primer lugar, la discriminación a la comunidad LGBTIQ+ se abarcará como todo tipo de contenido hostil, desalojo, y limitaciones (Wilson & Gianella-Malca, 2019). La discriminación a dichas comunidades se ha forjado de tal forma, que la sociedad discrimina según el establecimiento de ciertos parámetros heteronormados, y aquello permea en la cárcel. Un antecedente importante de mencionar es la existencia de la promulgación de la Ley Zamudio<sup>2</sup>, que busca generar un protocolo contra la discriminación (Valdés & Riquelme, 2016).

La problemática radica en que las ITS se proyectan hacia la comunidad LGBTIQ+ en específico. En México se le llamó al VIH/SIDA “la plaga gay”, repercutiendo en la persecución del grupo (Diez, 2011). Esto implicó que se hiciera una diferencia gráfica de la sociedad según su orientación sexual, o condición de portador del virus. Desde el ámbito público, el VIH/SIDA se mostró en un principio como una marca distintiva de un grupo particular: los homosexuales. A comienzos de los 2000,

1. Para este informe, se utilizará la sigla “ITS” para referirse a las Infecciones de Transmisión Sexual.  
2. La Ley Zamudio corresponde a la Ley N°20.609.

el virus comienza a ser visto como una enfermedad crónica universal que no discrimina según orientación sexual (Bolaños & Urióstegui, 2017).

Además, es fundamental el debate respecto a qué se entiende por transexualidad: “es una confrontación de los roles que cada persona siente y asume como parte de su identidad con los que la sociedad espera de ella según la anatomía (sexo genital)” (Planelles, 2008, p.123). En efecto, la identidad de género proyecta la decisión personal de cada cual, tal como plantea Planelles (2008) sobre la expresión del género como “la culminación del desarrollo de la personalidad de cualquier persona; de ahí que sea tan importante permitir que se lleve a cabo de modo natural, sin impedimentos ni trabas” (p.128).

Cabe mencionar, que tradicionalmente las concepciones sobre el género se han entendido de manera binaria, en los polos hombre-mujer. Esto condiciona también las visiones de orientación sexual e identidad, invisibilizando la existencia de la diversidad. El sexo suele aparecer como determinismo biológico, desafiando el construccionismo social y teoría crítica para transformarlo, y así, “es convertido en recurso para su representación como género” (Haraway, 1988 en Lastesis, 2021, p.57). Sin embargo, el género, según plantea Butler, no es binario, sino que, fluido, pues son ideas culturales las que se imponen en los cuerpos como convenciones (Butler & Muñoz, 2007). Dicho esto, se comprenden las nociones a la base de la división entre hombres y mujeres para los centros penitenciarios.

De manera situada, el informe de Corpora en Libertad sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTIQ+ Privadas de la Libertad en América”, en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), expone casos y relatos en distintos países de Latinoamérica (Piovesan, Hernández G. & Abrão, 2018). Lo que pasa en Honduras contribuye a ilustrar la delicada situación de discriminación que la comunidad sufre dentro de los recintos penitenciarios:

*Tienden a ser víctimas de castigos severos -incluyendo el aislamiento prolongado ubicándoles en un módulo llamado “LA ISLA” junto con personas enfermas mentales y personas viviendo con VIH y Tuberculosis. Frente al aislamiento en esta zona, organizaciones de la sociedad como Cozumel Trans indican que esta práctica se encuentra estrechamente relacionada con la patologización de las identidades trans por parte del*

*personal penitenciario, percibiéndola como una “enfermedad” y procediente a segregarles en estas zonas y/o en los lugares más insalubres de los centros de detención. (Piovesan, Hernández G. & Abrão, 2018, p.6).*

Alarid (2000) explora las percepciones en el trato hacia hombres bisexuales y homosexuales privados de libertad. Los hombres homosexuales se sienten victimizados e inseguros al entrar a la cárcel, al ser vista como un espacio masculinizado y propenso a que ocurran actos violentos. De hecho, la recolección de datos para el estudio es de hombres que fueron llevados a custodia protectora por esa sensación. El constructo social detrás es que se percibe al homosexual como “afeminado”, propensando la violencia hacia este grupo de internos.

En relación con cómo se han estudiado las condiciones carcelarias, la literatura ofrece diversas metodologías. Para el informe del INDH (2020) se llevó a cabo un trabajo de campo, por equipos interdisciplinarios, basado principalmente en la observación recorriendo establecimientos penitenciarios en Chile. Indagaron empíricamente el grado de cumplimiento de los derechos de la población penitenciaria y su situación real, ateniéndose a los estándares de derechos humanos (DDHH), para establecer un diagnóstico y construir propuestas. También se utilizaron entrevistas a reclusos y a funcionarios civiles y uniformados; estadísticas de Gendarmería; estudios y jurisprudencia en materia de privación de libertad; instrumentos internacionales de DDHH y normativa nacional.

Otro caso es el de Orellana (2020), quien realizó un estudio cualitativo para describir las condiciones carcelarias de la sexualidad y el ejercicio de la salud sexual y derechos relacionados. Fue un muestreo intencional y por conveniencia para las

**Además, es fundamental el debate respecto a qué se entiende por transexualidad: “es una confrontación de los roles que cada persona siente y asume como parte de su identidad con los que la sociedad espera de ella según la anatomía (sexo genital)” (Planelles, 2008, p.123). En efecto, la identidad de género proyecta la decisión personal de cada cual, tal como plantea Planelles (2008) sobre la expresión del género como “la culminación del desarrollo de la personalidad de cualquier persona; de ahí que sea tan importante permitir que se lleve a cabo de modo natural, sin impedimentos ni trabas” (p.128).**

entrevistas individuales en profundidad a gendarmes, triangulando con entrevistas a una psicóloga y a una TENS de manera virtual, debido al contexto de pandemia.

Por otro lado, Opazo (2018) para su artículo “Estrategias pe-

*dagógicas para abordar la sexualidad al interior de un recinto penal”* utilizó como metodología una encuesta para poder diseñar un programa de educación sexual integral. La encuesta se realizó a estudiantes del Liceo Penal Herbert Vargas Wallis, cuyo análisis demostró que “los estudiantes representan un grupo vulnerable y altamente susceptible de padecer alguna infección de transmisión sexual o embarazos no deseados” (p.144).



## DEFINICIÓN Y RELEVANCIA DEL TEMA

Actualmente en Chile, el acceso a una salud digna y a la sexualidad integral en los recintos penitenciarios se encuentran en estado crítico al considerar las ITS. Como adherente a diversos tratados, el marco legal expresa de varias maneras un aseguramiento de condiciones dignas para la población privada de libertad. Un ejemplo de esto son las Leyes Mandela, de las cuales se desprenden, dentro del tema en cuestión, las reglas 24.1 y 24.2<sup>3</sup> (Naciones Unidas, 2016). Así, indicando acceso a atención médica, el resguardo de la confidencialidad del diagnóstico y un seguimiento de tratamientos para aquellos que lo necesiten (INDH, 2020).

Sin embargo, la realidad que se observa en los centros penitenciarios chilenos diverge, mostrando que estas premisas no se cumplen. En muchas cárceles no existen condiciones mínimas de acceso a la salud, tal como se expresa en el informe del INDH (2020). Evidencia la falta de espacios limpios, boxes adecuados, y un personal calificado para la atención. Asimismo,

**Para la construcción de políticas públicas sobre esta población se requiere mayor indagación, considerando las contradicciones entre la teoría y la realidad.**

mo, la mayoría de las celdas no cuentan con baño propio, propicio a la insalubridad (Orellana, 2020).

La relevancia sociológica de tratar este tema radica en la invisibilización y doble segregación que vive la población LGBTQ+ privada de libertad en Chile. Debido a la carencia de información agregada en estadísticas, y de fuentes primarias de las experiencias de dichas personas. La doble discriminación

refiere a la condición de portar una ITS, sumado a la identificación como disidencia sexogenérica. Además, un fragmento del *Manifiesto Contrasexual* da luces de la importancia de ahondar en la investigación:

El movimiento transexual y transgénero está adquiriendo a la vez visibilidad cultural y reconocimiento legal. Las prácticas de disidencia sexual comienzan a generar posiciones asintóticamente distantes tanto en la heterosexualidad normativa como de los códigos dominantes de la masculinidad y de la feminidad. (Preciado, 2002 en Lastesis, 2021, p.83).

Para la construcción de políticas públicas sobre esta población se requiere mayor indagación, considerando las contradicciones entre la teoría y la realidad.



## EXPLICACIÓN DEL PROBLEMA

Los datos sobre la población penal muestran hallazgos bastante negativos. Por ejemplo, viendo los resultados de una encuesta a estudiantes de un liceo penitenciario: el 81% no utiliza frecuentemente condones; 1% los utiliza siempre; 84% tiene una percepción negativa del uso de preservativos; y un 29,2% declara haber contraído algún tipo de ITS (Opazo, 2018).

El INDH (2020) describe la percepción de atención de salud deficiente y un soporte de personal insuficiente frente a la responsabilidad con quienes llevan enfermedades que deben ser tratadas periódicamente. Gendarmería proporciona informes con la cantidad de reos/as y sus particularidades, como lo es el VIH. Este anuncio: “para las 36 cárceles observadas hay 125 personas al interior de las cárceles con diagnóstico de VIH positivo y a nivel nacional la cifra asciende a 257 personas” (p.242). No obstante, estas cifras están sujetas a contingencia, debido a los diagnósticos -y su carácter privado- aún no confirmados y/o registrados desde Gendarmería.

Asimismo, la falta de una política integradora de la salud penitenciaria y pública resulta en que la organización, financiamiento y ejecución de las acciones de salud penitenciaria estén

3. 1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. (Naciones Unidas, 2016, p.13).  
2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia. (Naciones Unidas, 2016, p.13).

a cargo de Gendarmería. Así, el Estado viola su obligación de proteger la salud de los reclusos (Stippel, Vergara, & Medina, 2021).

### Abordaje nacional

En el Informe para el Subcomité de Prevención de la Tortura, Valdés y Riquelme (2016) analizan la situación de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad. Existen convenios entre el Ministerio de Salud y Gendarmería para controlar el VIH en los recintos penitenciarios. Al menos en la RM, la población privada de libertad que vive con VIH ha recibido un tratamiento efectivo, con atención médica, exámenes, acceso a condones y a los antirretrovirales adecuados. Pero, las condiciones de higiene y alimentación dificultan la recuperación óptima. Incluso, se levantó la necesidad de interponer un recurso de protección contra Gendarmería, ante la Corte de Apelaciones de Concepción. A pesar de esto, los derechos sexuales y reproductivos de la población LGBTIQ+ privada de libertad son a menudo invisibilizados, y, por lo tanto, la vigilancia epidemiológica no es adecuada.

Aparte, se realizan charlas y eventos esporádicos sobre educación sexual, además de la implementación de visitas conyugales para los internos en pos de disminuir la transmisión de ITS (Orellana, 2020). Aunque, esto contrasta con la realidad analizada por Valdés (2018), destacando la “existencia de una práctica generalizada de registros corporales humillantes a las visitas” (p.14). Además, no se ha registrado el acceso al derecho de estas visitas íntimas por personas LGBTIQ+ (Orellana, 2020).

En cuanto al Marco Jurídico sobre VIH/SIDA en Chile (2017), desde 2001 están consagrados los derechos de las personas VIH positivas y enfermas de SIDA <sup>4</sup>. Se prohíbe su discriminación; determina el deber del Estado para velar por su atención de salud; asegura voluntariedad y confidencialidad del examen para detectar VIH, junto con la obligación de realizar consejería previa y posterior a este.

Por otro lado, en noviembre de 2020 se aprobaron disposi-

ciones <sup>5</sup> (2020) para la población trans privada de libertad. El Artículo 17.C sobre su salud y necesidades, establece facilitar el tratamiento de ITS, incluido VIH, en coordinación con el sistema público de salud. El Art 17.D establece la protección de la intimidad personal y confidencialidad de las personas portadoras de VIH. Aún no existe información sobre la efectividad de las medidas.

### Experiencia comparada

Un estudio transversal sobre la prevalencia de ITS en mujeres adultas de un establecimiento penitenciario en Lima muestra altas tasas en comparación a la población general (Gaycochea et al., 2013). La mayor prevalencia correspondía a clamidia (42,3%), mientras que solo un 2,2% portaban VIH.

Señalan que el comportamiento riesgoso entre internas (uso inconsistente de condón, alto número de parejas sexuales) propicia transmisión. Así, sugieren un tamizaje de rutina para diagnosticar y tratar las complicaciones que implican estas infecciones.

Munizaga y Sanhueza (2016) realizaron una revisión del modelo carcelario

escandinavo (Noruega, Finlandia y Suecia) tomando nota para revitalizar el chileno a uno más humano, digno, seguro, y favorable para la resocialización. Una diferencia corresponde a la relación entre funcionarios e internos, pues los primeros no son militares, no portan armas, practican el respeto y generan confianza, gracias a una extensa preparación teórica y práctica (Pratt, 2007 en Munizaga & Sanhueza, 2016). Aparte, se favorecen las condiciones para visitas conyugales. Dentro de las recomendaciones que hacen se encuentra mejorar la formación para funcionarios con capacitación continua y oportunidades de especialización. Para los recintos, proponen disminuir el hacinamiento; asegurar condiciones mínimas (alimentación, higiene, descanso, espacio); avanzar hacia la seguridad dinámica, evitando violencia. Sin embargo, un desafío de aspirar a compararse con modelos más humanitarios es las diferencias culturales y contextuales entre los países.

El artículo da cuenta de que los recintos carcelarios sí pueden

4. Ley N° 19.799

5. “Aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los subsistemas cerrado y semiabierto y de aquellas que visitan estos establecimientos y modifica resolución exenta N°5055, de fecha 06 de agosto de 2019, que aprueba procedimientos administrativos de traslado de personas privadas de libertad y deja sin efecto disposiciones y actos administrativos que indica”



dignificar sus condiciones. Esto permite repensar culturalmente el sistema para abordar las prácticas perjudiciales hacia la población LGBTIQ+ con ITS. Las medidas podrían mejorar mayoritariamente la vida de minorías vulnerables en la cárcel, como las personas de la diversidad sexual (INDH, 2020).

**Sin embargo, la deficiencia en investigación sobrepasa a Gendarmería, e influyen temas socioculturales sobre el género y sexualidad vistos de manera binaria. El desconocimiento sobre las ITS en las cárceles a nivel nacional es un problema, y aún mayor considerando a las disidencias sexogénicas.**

Parra (2015) realiza un análisis normativo en el derecho interno y externo sobre la realidad de la comunidad LGBTIQ+ en cárceles colombianas. Existe un abandono a los reclusos, especialmente para la comunidad, quienes “son agredidos de diferentes maneras por parte de la comunidad carcelaria en general, provocando traumas físicos, psicológicos y emocionales, los cuales los llevan en muchos casos al suicidio o incluso al homicidio dentro de las cárceles” (Parra, 2015, p.6). Entonces, busca identificar sus derechos y garantías, pues el Estado les debe atención especial.

Parra (2015) menciona, respecto a la ubicación, un artículo de Ley que establece que cuando se busca asegurar protección porque están siendo amenazados, pueden ser separados de otros internos en pabellones especiales, pero de otra forma, aquella práctica sería una medida de segregación. Aparte, si bien en la Constitución y principios internacionales se establece la no discriminación a la población LGBTIQ+ y en el Código Penitenciario de Colombia se promueve la inclusión y no discriminación para sus visitas íntimas, y garantizar el ejercicio de la sexualidad-, existen vacíos jurídicos para las relaciones entre reclusos de un mismo establecimiento, pudiendo vulnerarse los principios constitucionales.

En cuanto a la población trans en las cárceles colombianas, el manejo de las ITS es un problema. Por esto, existe un trabajo mediante una fundación para realizar charlas informativas a guardias y reclusos. Junto con denunciar las condiciones y tratos denigrantes que enfrentan, demandan la toma de exámenes médicos, como el de VIH (Parra, 2015).

Las soluciones planteadas por Parra (2015) van en línea con la intervención estatal para cumplir las sentencias a favor de los derechos de la población LGBTIQ+. Además, contar con una unidad especializada para la investigación de delitos en contra de esta población. En Colombia, como en otros países, las condiciones de vida en las cárceles son deplorables. Así, urge tener mecanismos garantes que protejan a las minorías en su salud física como mental.

En nombre de la Red Corporativa en Libertad, los autores Piovesan, Hernández y Abrão (2018) explicitan un petitorio en el marco de un informe para la CIDH, frente a la precariedad de la situación de la población LGBTIQ+ privada de libertad. En materia del presente informe, el punto N°2<sup>6</sup> da luces de acciones que también se han solicitado al Estado de Chile. estudio de caso.



## DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En vista de los apartados anteriores, se aprecian los avances en la normativa chilena para mejorar las condiciones carcelarias de la población LGBTIQ+, y es posible notar la existencia de acceso a tratamientos. Sin embargo, la deficiencia en investigación sobrepasa a Gendarmería, e influyen temas socioculturales sobre el género y sexualidad vistos de manera binaria. El desconocimiento sobre las ITS en las cárceles a nivel nacional es un problema, y aún mayor considerando a las disidencias sexogénicas. Sin duda, informes como el del INDH son un aporte al diagnóstico, pero los avances en general son insuficientes por la precaria infraestructura carcelaria y la persistencia de la invisibilidad del tema. La literatura ofrece un entendimiento principalmente formal, asociado a los marcos legales, obviando el fenómeno sustancial.

La manera en que se ha tratado el VIH en los recintos penitenciarios potencia el sesgo hacia la comunidad, e invisibiliza que existen otras ITS. También, factores como las visitas íntimas y condiciones de higiene influyen. Asimismo, no es posible dar

6. Que la CIDH trabaje con los Estados Miembros de la OEA, y los pares en las Naciones Unidas para que los Modelos de Gestión Penitenciaria incluyan estándares mínimos de reconocimiento de la identidad de género a las personas PPL que contemplen: 1ro. el reconocimiento legal de la identidad voluntaria en toda la documentación de identidad tramitada a lo interno del Sistema Penitenciario; 2do. que la ubicación física dentro del sistema sea en respeto y validación de la voluntad de la persona; 3ro. que se garantice el acceso a elementos para la construcción de la identidad; 4to. que se garantice la libre expresión de la identidad mediante el uso de prendas de vestir acorde a la identidad de género; 5to. que se garantice el acceso integral a la salud, incluyendo tratamientos de reafirmación como hormonas; y 6to. que se garantice el acceso a la visita familiar e íntima sin discriminación. Entendiendo como familia no sólo las relaciones consanguíneas, sino también las amistades y/o familia extendida. Esto debe ser extensivo a todos los centros de privación de libertad se encuentren estos o no bajo la modalidad de la privatización. (Piovesan, Hernández G. & Abrão, 2018, p.20-21).

cuenta en qué medida la normativa carcelaria es efectiva para evitar no solamente la transmisión de ITS, sino que la estigmatización y discriminación.

En el marco sociológico, el problema sustancial se encuentra cerrado a la institucionalización y burocratización del espacio carcelario, complejizando la realidad de los reos en cuestión. Los acontecimientos personales de los individuos se desvinculan de su situación como minoría y con ITS, debido a la estructura carcelaria que fortalece la perspectiva binaria de aproximarse al asunto.

En base a lo expuesto y discutido en este informe, se plantean las siguientes propuestas. En primer lugar, considerando que en el informe del INDH (2020) se identifica que el resguardo de la confidencialidad médico-paciente no se cumplía en todos los recintos, debido al acompañamiento de gendarmes para atenciones médicas, sumado a que el marco jurídico de derechos para personas con VIH establece la confidencialidad del diagnóstico, es primordial asegurarlo y respetarlo. La re-

**En línea con las propuestas más concretas, es fundamental acoger lo que se ha dicho desde organismos nacionales e internacionales en materia de DDHH de la población LGBTIQ+ privada de libertad. Dicho esto, se busca materializar la dignidad intrínseca e inalienable, humanizando la vida carcelaria. Para esto, darles voz a los reos de la comunidad es esencial para atender a sus necesidades y demandas.**

glamentación de los recintos debe explicitar esta característica sobre los servicios médicos, y se debe fiscalizar que no se violen estos derechos. Es urgente al ser un derecho en sí mismo, y podría tener repercusiones positivas en la disminución de discriminación hacia la población LGBTIQ+, tanto de parte de Gendarmería, como entre reclusos.

Por otro lado, en los diversos informes y datos presentados, se notifica sólo el VIH/SIDA, sin aludir a la prevalencia de otras ITS. Esta escasez es problemática porque facilita la invisibilización del fenómeno en las cárceles. Por eso, se propone crear un instrumento de registro en los centros penitenciarios para identificar y contabilizar las diferentes ITS presentes.

También, potenciar la educación sexual integral en los recintos penitenciarios, de manera sistematizada, planificada y periódica. Es urgente educar en torno al uso de condones y otros mecanismos de barrera para evitar la propagación de ITS. Aunque se realizan charlas, son esporádicas y poco efectivas.

Asimismo, facilitar la investigación de diversos equipos de trabajo, para aportar datos agregados y desagregados sobre las condiciones carcelarias con foco en la población LGBTIQ+.

Por ello, insistir en la transparencia de los datos de Gendarmería. Las diferentes metodologías aportarían a una visión holística de la situación de ITS en las cárceles. También, sistematizar los proyectos que existen y mantener una revisión constante de manera cuantitativa y cualitativa.

En línea con las propuestas más concretas, es fundamental acoger lo que se ha dicho desde organismos nacionales e internacionales en materia de DDHH de la población LGBTIQ+ privada de libertad. Dicho esto, se busca materializar la dignidad intrínseca e inalienable, humanizando la vida carcelaria. Para esto, darles voz a los reos de la comunidad es esencial para atender a sus necesidades y demandas.

En pos de garantizar todo lo anterior, se propone crear una unidad independiente, fiscalizadora e intermediaria, no unificada, y capacitada por un equipo interdisciplinario. En algunos recintos ocurren visitas de organismos, y existe un “Monitor Local de Derechos Humanos”, pero determinado por la Dirección Nacional de Gendarmería (Orellana, 2020). La unidad planteada como organismo aparte se encargaría de velar por el desarrollo adecuado de los procesos, respetando los derechos de los internos.

Para generar estas líneas de intervención, se propone aumentar los presupuestos entregados tanto por parte del Estado como la recepción de aportes de privados. Tener mayores recursos permite mejorar las condiciones materiales dentro de los recintos penitenciarios, como también facilitar la investigación y la fiscalización. Así, se pretende que el presente informe y las propuestas contenidas aporten en una orientación con perspectiva en la población LGBTIQ+ y en visibilizar y tratar adecuadamente las ITS en las cárceles de Chile.

## BIBLIOGRAFÍA

**Alarid, Leanne. (2000).** Sexual Orientation Perspectives of Incarcerated Bisexual and Gay Men: The County

Jail Protective Custody Experience. *Prison Journal*-PRISON J. 80. 80-95. 10.1177/0032885500080001005.

**Bolaños, J., & Uriostegui, M. (2017).** Entre La Ciencia y La Cultura - Between Science and Culture: La Conformación de Discursos Médicos Sobre la Homosexualidad en el Contexto del Surgimiento del Vih/Sida En Costa Rica. *Anuario De Estudios Centroamericanos*, 43, 419-446. Recuperado Junio 14, 2021, de: <https://www.jstor.org/stable/26732701>

**Butler, J., & Muñoz, M. (2007).** El género en disputa. Barcelona: Paidós Ibérica.

**Diez, J. (2011).** La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México. *Estudios Sociológicos*, 29(86), 687-712. Recuperado Junio 14, 2021, de <http://www.jstor.org/stable/23043410>

**Garaycochea MC, Pino R, Chávez I, Portilla JL, Miraval ML, Arguedas E, et al. (2013).** Infecciones de transmisión sexual en mujeres de un establecimiento penitenciario de Lima, Perú. *Rev Peru Med Exp Salud Publica*. 30(3):423-7. Recuperado de <https://www.scielo.org/pdf/rpmesp/2013.v30n3/423-427/es>

**Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2020).** Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018: Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en la Privación de Libertad. Santiago: Paulina Aldana Gárate. Recuperado de <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1704>

**Lastesis. (2021).** Antología Feminista (1st ed., p. 83). Santiago: Penguin Random House Grupo Editorial.

**Marco jurídico sobre VIH/SIDA en Chile. (2017).** Recuperado 10 Junio 2021, de <http://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/vih-y-sida/marco-juridico-sobre-vih-sida-en-chile>

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los subsistemas cerrado y semiabierto y de aquellas que visitan estos establecimientos y modifica resolución exenta N°5055, de fecha 06 de agosto

de 2019, que aprueba procedimientos administrativos de traslado de personas privadas de libertad y deja sin efecto disposiciones y actos administrativos que indica. (2020). Santiago.

**Munizaga, A. & Sanhueza, G. (2016).** Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile. *TS Cuadernos de Trabajo Social*. 16. 99-117. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/318589757\\_Una\\_revisión\\_del\\_modelo\\_carcelario\\_escandinavo\\_con\\_notas\\_para\\_Chile](https://www.researchgate.net/publication/318589757_Una_revisión_del_modelo_carcelario_escandinavo_con_notas_para_Chile)

**Naciones Unidas, 2016.** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). [en línea] Undocs.org. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/70/175> [Acceso 8 Junio 2021].

**Opazo Pérez, K. (2018).** Estrategias Pedagógicas Para Abordar La Sexualidad Al Interior De Un Recinto Penal. *Revista De Educación De Adultos Y Procesos Formativos.*, (Segundo Semestre 2018), 134-155.

**Orellana, N. (2020).** La sexualidad y el ejercicio pleno de la salud sexual y de los derechos sexuales y reproductivos de los hombres privados de libertad: Una mirada desde los gendarmes. Centro de Detención Preventiva Santiago Sur de Chile, 2020 (TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER). Universidad de Chile, Escuela de Salud Pública.

**Parra Pérez, L. (2015).** La verdad de la comunidad LGTBI en las cárceles colombianas (Programa en especialización en Derechos Humanos y Defensa ante organismos internacionales de protección). Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14030/la%20verdad%20de%20la%20comunidad%20lgtbi%20en%20las%20c%3%81rceles%20colombianas.pdf?isAllowed=y&sequence=2>

**Piovesan, F., Hernández García, J., & Abrão, P. (2018).** Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Corpora en Libertad. Recuperado de <https://www.cortheidh.or.cr/tablas/r37938.pdf>

**Planelles, A. (2008).** La identidad de género: Dos reflexiones desde una perspectiva trans. *Mientras Tanto*, (107), 121-131. Recuperado Junio 15, 2021, de <http://www.jstor.org/stable/27821296>

**Stippel, J., Vergara, L. y Medina, P. (2021).** El estado patológico del sistema de salud penitenciario en Chile. *Estudios de Derecho*, 78 (171), 388-416 Doi:10.17533/udea.esde.v78n171a15

**Valdés C. (2018).** Informe de Organizando Trans Diversidades sobre la situación de las personas trans en Chile para el Comité para la Eliminación contra la Discriminación la mujer, Cedaw. Santiago: Equipo OTD.

**Valdés, C., & Riquelme, M. (2016).** Personas LGBTI en Chile privadas de libertad, con libertades restringidas y otras situaciones de derechos humanos relacionadas con tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Frente de la Diversidad Sexual. Santiago.

**Wilson, B. M., & Gianella-Malca, C. (2019).** Overcoming the limits of legal opportunity structures: LGBT rights' divergent paths in Costa Rica and Colombia. *Latin American Politics and Society*, 61(2), 138-163. doi: <http://dx.doi.org/pucdechile.idm.oclc.org/10.1017/lap.2018.76>



COMPENDIO 2021  
ALUMNOS DESTACADOS

# Ensayos

# Contribución de la Justicia Restaurativa para el tratamiento penal de jóvenes infractores de ley en Chile.

Autor: Gerardo Ernesto Aliste Leyton.  
Curso Interdisciplinario de Infancia y Adolescencia.  
Profesor: Catalina Dropelmann y Carolina Muñoz.



## PRESENTACIÓN

El presente ensayo se orienta en indicar que el tratamiento penal para adolescentes y/o jóvenes en conflicto con la justicia no cumple con las pretensiones de la Ley Especial, y por ello, se plantean mecanismos alternativos de la resolución para el abordaje del conflicto penal con adolescente. Se realizó por medio de la revisión documental teórica y levantamiento de datos secundarios que otorgaron información especulativa disponible de los postulados y tratamiento operativo del sistema de Justicia Juvenil en Chile. Concluyendo que la Justicia Restaurativa contribuye en el tratamiento penal de adolescentes y/o jóvenes en Chile, por medio del abordaje alternativo del conflicto e integración de las partes involucradas, el encuentro con la víctima y, por último, el valor psicológico del perdón, favoreciendo así la reinserción social y cumplimiento satisfactorio del espíritu de la Ley Especial.



## INTRODUCCIÓN

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente<sup>1</sup> ajustó, por un lado, la normativa penal nacional en la materia a las garantías jurídicas establecidas en la constitución y, por otro, armonizó el tratamiento de los infractores a los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), creando un sistema especializado de justicia juvenil que se centra en la reinserción de los adolescentes.

El marco legal de este sistema está dado por la ley N° 20.084, la cual entró en vigencia el 08 de junio del año 2007 y modificó sustancialmente los principios que regían en relación con los jóvenes infractores de ley y, luego, como lo refiere Berríos (2011), en su artículo: “*La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*”, el cual propone de forma inicial: analizar la aplicación de la Ley

de Responsabilidad Penal del Adolescente en relación con los objetivos que ésta debe alcanzar en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, distinguiendo en atinencia; el privilegio de la desjudicialización y el carácter excepcional de la privación de libertad. Se identifican importantes problemas no sólo en la aplicación, sino en el propio diseño legal de la justicia juvenil, que dificultan el logro de sus fines y se concluye con la necesidad de impulsar reformas coherentes.

Conjuntamente, Couso (2010), señala que “todavía se está bastante lejos de contener un sistema que reconozca y haya desarrollado en profundidad los elementos de especialidad procesal que requeriría un sistema de responsabilidad juvenil de acuerdo a los estándares desarrollados por el derecho internacional de los Derechos Humanos”.

Ante lo expuesto en el apartado anterior, se desprende, de forma coherente a lo enunciado en esta investigación, la necesidad de reforma al tratamiento penal de adolescentes en conflicto con la justicia, para dar cumplimiento a los objetivos propuestos por la CDN y otros Tratados Internacionales vinculantes, resulta atractivo lo propuesto por los autores: Giuliana Aguayo Sarco y Luis Cedeño Astudillo (2018), en su artículo: “*La Justicia Restaurativa ¿una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil?*”: “La Justicia Restaurativa es considerada como un mecanismo eficaz no sólo para prevenir la delincuencia juvenil, sino, también se preocupa por la reparación integral a la víctima, la inserción del adolescente a la sociedad por medio de un trabajo conjunto de las partes involucradas.

Su ejecución permite que los adolescentes infractores mantengan empatía con la víctima y puedan comprender –en primera persona– el daño causado por su mal accionar. Es importante destacar que la justicia restaurativa no debe considerarse como una salida alternativa a la solución de conflictos, sino como un diseño y aplicación de líneas de trabajos a favor de la juventud, por parte de las instituciones integradas”.

1. La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en adelante LRPA.

Luego, consigna que “las prácticas restaurativas utilizan una fórmula más constructiva que el sistema retributivo, ya que conjugan elementos como la responsabilidad, la restauración y la reintegración, donde los/as adolescentes que cometen un delito y cumplen penas (sistema retributivo actual) estiman que el trato que se les otorga es injusto. Esto los lleva a sentirse reprimidos e insatisfechos, y se traduce en individuos con pretensiones de venganza en contra de la sociedad en que habitan. La fundamentación de la justicia restaurativa va en contra del aislamiento del infractor y pone énfasis en la resolución de problemas” (Giuliana Aguayo Sarco y Luis Cedeño Astudillo, 2018).

En la misma coherencia con las publicaciones anteriores, la interrogante que impulsa la autora Isabel González Ramírez (2014) en su artículo “¿Es necesario incorporar formalmente mecanismos propios de la justicia restaurativa en el sistema penal chileno?”, donde pretende entregar antecedentes sobre la necesidad de incorporar al sistema público chileno un modelo de Justicia Restaurativa, centrado principalmente en la mediación penal, apropiado a nuestra realidad jurídica, que opere en forma complementaria al sistema procesal penal nacional, sustituyendo en ocasiones el juicio y sus consecuencias, por formas colaborativas de solución del conflicto penal.

La autora concluye que “en Chile se requiere evaluar la posibilidad de incorporar un modelo de intervención colaborativo penal que sea apropiado a la cultura jurídica nacional y validado socialmente, que otorgue una solución real a los conflictos en materia penal, especialmente a aquellos que aún estando dentro del sistema penal quedan sin resolver de forma satisfactoria para las partes, que no opere de forma tan temprana, que impida ejercer las garantías del debido proceso al imputado y aclarar los hechos a la víctima, ni tan tarde que estigmatice por el delito cometido al infractor, procurando de esta manera evitar una sensación social de impunidad frente al delito, reparando a la víctima, reintegrando socialmente al ofensor y restaurando el quiebre producido con el delito” (González, 2014).

**Respecto a esto, Maruna et al. (2009) ha planteado que la construcción de una narrativa redentora vinculada a la generatividad puede ser especialmente relevante en ex ofensores, dándoles sentido y significado a lo vivido. Conocer estas experiencias podría ayudar a despertar en el adolescente la creencia de que el cambio es posible y que sus experiencias pasadas no dictan su futuro, siempre que, como se ha mencionado, esto se acompañe de oportunidades reales para participar de distinta forma en la vida social.**

Por lo anterior, resulta atingente postular que:

*la Justicia Restaurativa contribuye en el tratamiento penal de adolescentes y/o jóvenes en conflicto con la justicia en Chile, por medio del abordaje alternativo del conflicto e integración de las partes involucradas y el encuentro con la víctima y, por último, el valor psicológico del perdón, favoreciendo así la reinserción social y cumplimiento satisfactorio de lo propuesto en la Ley Especial.*



## APARTADOS: DESARROLLO TEMÁTICO

### I. Pretensiones de implementación de la Ley Especial.

La puesta en marcha de la ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante LRPA), vino a modificar la antigua Ley de Menores o Ley 16.618, que regía desde el año 1967, y trajo consigo muchos desafíos para su implementación. En principio, esta modificación supuso una crisis general de las instituciones, asociada a un cambio completo de paradigma a escala legal, social y humana, significando además un cambio y modificación de procesos e instituciones (Berrios, 2011).

Los organismos públicos debieron reacomodar sus plantas de recursos humanos, realizar cambios de estructura interna y externa, llegando a contemplar la necesaria creación, solo como ejemplo, de nuevos centros para la aplicación de sanciones y medidas. Por ejemplo, se adaptó y especializó la planta de profesionales de todos los órganos de justicia que son parte del proceso, es decir: Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, los Tribunales de Garantía y Orales (Berrios, 2011).

Ahora, con el fin de dar respuesta a las pretensiones y principios que inspiran la implementación de esta ley especial, conllevó de forma directa diversas modificaciones, identificando prioritariamente, según lo que dicta el Título N°1 de la Ley 20.084: “Las consecuencias de la declaración de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal”.

Lo anterior, distinguiendo principalmente que las sentencias que bajo la antigua Ley 16.678 implicaban privación de libertad, se cumplían en recintos penitenciarios de adultos dependientes de Gendarmería de Chile. A partir de LRPA se implementó que los Centros dependientes del Servicio Nacional de Menores (SENAME) fueran los lugares de detención y cumplimiento de condena, y se eliminó el trámite de discernimiento, reemplazándolo por un

proceso que involucra factores psicosociales que hacen al adolescente responsable frente a la infracción cometida.

La implementación de esta Ley Especial consagra y maximiza las garantías procesales, entre ellas: derecho a la defensa, el debido proceso, a ser oído y a la separación con los adultos y por, sobre todo, se considerará la privación de libertad “como último recurso” (CESC, 2007).

Luego, es menester destacar algunos principios que funda para efectos del tratamiento penal de adolescentes y jóvenes en conflicto con la justicia, destacando que toda acción debe orientarse hacia el Interés Superior del Niño, el cual se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos en todas las actuaciones legales, por medio de un proceso de reinserción social.

Esto se da en el contexto de que es el Estado de Chile el garante de los derechos del niño, y quien se compromete a respetar y modificar, si fuese necesaria, la ley vigente a fin de cumplir en la práctica los acuerdos firmados en la Convención Internacional de Derechos del Niño (Chile y los Derechos del Niño, 2009).

Durante muchos años ha existido la discusión acerca de la edad en que se podría comenzar a aplicar las penas contempladas en nuestra legislación, así como también qué niños/as y bajo qué circunstancias podrían ser sancionados como adultos, quedando resuelto en la promulgación y puesta en marcha de la Ley Especial (Estrada, 2011).

Concluyendo, es medular establecer de forma sintética cuáles son los principales fundamentos de la Ley Especial para el tratamiento penal de adolescentes en Chile por medio de la entrada en vigencia de la Ley 20.084, para luego favorecer la comprensión del marco de ejecución donde, por un lado, se aprecia la adecuación de leyes y la política de infancia y adolescencia a los requerimientos jurídicos y sociales, tanto en la Constitución Política, CIDN y diversos instrumentos normativos internacionales, junto con establecer correspondencia entre tratamiento jurídico de la infracción de ley en adolescentes con situación de amenaza o vulneración de derecho, es decir,

definir las medidas sancionatorias del marco de la protección (Langer y Lillo, 2015).

Dando continuidad a la exigencia de la implementación de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el tratamiento penal de este grupo etario, se han consagrado ejes rectores que buscan dar cumplimiento a las pretensiones del cuerpo legal, vale decir, a la especialidad del proceso (que debe estar regida por el bien superior del niño o niña), y el ejercicio de sus derechos bajo el principio de la progresividad. Éste último se realiza por medio del criterio de flexibilidad que se orienta a favor del ado-

lescente y/o joven, tanto en la asignación de sanciones, facultad de dejar sin efecto, o sustitución anticipada de una sanción por una de menor severidad, o bien favorecer suspensión de la acción acusatoria por medio de la suspensión condicional de procedimiento, entre otras. (Aguirre, Lagos y Vargas 2009)

## II. Identificar elementos de la Justicia Restaurativa que favorecen la responsabilización y reinserción social de jóvenes infractores de la ley en Chile.

Para hacer referencia a la Justicia Restaurativa, es preciso centrarse en la definición mayormente aceptada, siendo esta referida por Marshall (1999), conocido criminólogo británico, quien la precisa como “un proceso en el cual todas las partes implicadas en un delito particular se juntan para resolver en forma colectiva cómo actuar con posterioridad al delito y cómo enfrentar las repercusiones que éste tendrá en el futuro” (p. XX). Sin embargo, en conjunto con lo postulado por el autor,

surge una definición relevante de Mc Cold (2003), quien se refiere a la justicia restaurativa como “toda acción orientada básicamente a hacer justicia mediante la reparación del daño que ha causado el delito” (p. XX).

A continuación, se presentarán los principales conceptos, propuestos en los principios básicos del uso de programas de Justicia Restaurativa en materia penal y los principios relacionados con los intereses de las partes (necesidades y derechos) de modo tal que facilite la comprensión de las propuestas de inclusión del modelo de Justicia Restaurativa, principalmente formulado por el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC),

**El componente de prevención, es considerado altamente efectivo en el abordaje restaurativo, dado el desarrollo de la responsabilización activa en los ofensores, posibilitando el desistimiento en conductas agresivas y además posee un efecto de preparación de la comunidad respecto a la resolución de conflictos, esto bajo la pretensión de contribuir al desarrollo moral y colectivo. Esto se vincula de forma directa con la participación activa de los involucrados en el conflicto, donde la víctima es escuchada, el ofensor tiene la oportunidad para expresar sus necesidades (Naciones Unidas, 2006).**



El componente de prevención, es considerado altamente efectivo en el abordaje restaurativo, dado el desarrollo de la responsabilización activa en los ofensores, posibilitando el desistimiento en conductas agresivas y además posee un efecto de preparación de la comunidad respecto a la resolución de conflictos, esto bajo la pretensión de contribuir al desarrollo moral y colectivo. Esto se vincula de forma directa con la participación activa de los involucrados en el conflicto, donde la víctima es escuchada, el ofensor tiene la oportunidad para expresar sus necesidades (Naciones Unidas, 2006).

La Justicia Restaurativa hace partícipe de forma activa a tres actores: el autor del delito y su responsabilidad, la víctima y la restauración del daño causado, buscando que el ofensor tome conciencia del mismo, vale decir, de su ofensa, favoreciendo que por medio del contacto con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón, para luego reconstruir el vínculo social que habilita el proceso de reintegración del infractor a la comunidad. En el caso de los y las adolescentes, pueden entender su acto y apreciar la aflicción de la víctima, sin proceder a la estigmatización, sino orientado a la reparación con efectos educativos y resocializadores (Bermejo, 2005).

Existen algunos principios que sustentan la Justicia Restaurativa, como la participación activa de los involucrados, el asumir la responsabilidad por el daño ocasionado por el ofensor y la connotación de la lesividad con legitimidad emocional, devolviendo el protagonismo a la víctima y al ofensor, donde ambos elaboran una solución, promoviendo no solo la participación, sino de la comunidad en búsqueda de la paz social (Congreso de Justicia Restaurativa, 2006).

La Justicia Restaurativa adopta la premisa que los delitos no solo dañan a la víctima, sino también a la sociedad en general, abordándolos de una manera eficaz y, ante esto, cobra relevancia las pretensiones de la misma, identificando según señala Virginia Domingo de la Fuente (2013), que “la Justicia Restaurativa busca la participación plena y el consenso total e intenta subsanar lo que se haya destruido por medio del sentido pleno y directo de responsabilidad, para luego intentar reagrupar lo que se haya dividido”, finalizando con que “intenta fortalecer a la comunidad con el fin de evitar futuros perjuicios”.

**El encuentro por medio del ejercicio de la Justicia Restaurativa y sus técnicas favorece y promueve el desarrollo empático, tanto del ofensor, víctima y comunidad, donde perdonar puede ser la única posibilidad que posee el ser humano para modificar el pasado, para cambiar un hecho ya inmodificable. La fuerza del perdón permite romper con la irreversibilidad de lo sucedido y reconstruir con los escombros un nuevo edificio (Beristain, 2004; Echeburúa, 2004).**

Dentro de los postulados que adopta la Justicia Restaurativa, y su contribución para el tratamiento de conflictos, es el valor del perdón, como bien señala Echeburúa (2013), conllevando aspectos beneficiosos tanto para la víctima como, en el desarrollo de la empatía y los sentimientos de culpa en los ofensores, cumpliendo una función psicológica en estos últimos.

El encuentro por medio del ejercicio de la Justicia Restaurativa y sus técnicas favorece y promueve el desarrollo empático, tanto del ofensor, víctima y comunidad, donde perdonar puede ser la única posibilidad que posee el ser humano para modificar el pasado, para cambiar un hecho ya inmodificable. La fuerza del perdón permite romper con la irreversibilidad de lo sucedido y reconstruir con los escombros un nuevo edificio (Beristain, 2004; Echeburúa, 2004).



## CONCLUSIONES

A modo de conclusión, la Justicia Restaurativa contribuye en el tratamiento penal de adolescente y/o jóvenes en conflicto con la justicia en Chile, por medio del abordaje alternativo del conflicto e integración de las partes involucradas y el encuentro con la víctima y, por último, el valor psicológico del perdón, favoreciendo así la reinserción social y cumplimiento satisfactorio de lo propuesto en la Ley Especial, estableciendo con esto una elevada vinculación técnica entre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente con la convención de los Derechos del Niño/a, esto al igual que en la adopción de mecanismos de maximización de garantías tanto procesales como de ejecución. Sin embargo, queda en evidencia que su ejecución, tanto en materia judicial impartida por un sistema retributivo/acusatorio, culmina con la aplicación de condenas orientadas principalmente hacia la vigilancia y el control, con integración de elementos denominados programas de reinserción social socioeducativo.

Se desprende la necesidad de reconocer la modalidad de tratamiento penal del sistema de justicia juvenil chileno, en contribución al espíritu de la implementación de la Ley Especial. Como ha sido enunciado, el tratamiento penal para jóvenes infractores de la ley se caracteriza por la imposición de medidas de control y vigilancia, integrando elementos socioeducativos,

mediante procesos de identificación y habilitación de recursos y habilidades para la inserción social. Sumado a ello, se distingue un uso reducido de otorgamientos de salidas al-

ternativas en contexto de suspensión condicional del procedimiento con programas que promuevan proceso de reparación y resolución de conflictos.

Dada la modalidad de tratamiento penal y su enfoque, emanado del sistema judicial orientado hacia la retribución, surge la interrogante si las medidas y sanciones de control y vigilancia, junto con la generación de recursos instrumentales para la inserción social, contribuyen de forma directa a la responsabilización y reinserción efectiva como respuesta al conflicto penal en aras de su resolución.

**Tras la lectura y comprensión, tanto de los principios y directrices que fundan la implementación de la Ley, como su tratamiento en fase de ejecución por medio de medidas y sanciones, se puede visualizar una reducida vinculación del ofensor con su entorno, y principalmente con la identificación del daño ocasionado a un tercero tangible, y es ante esto donde la responsabilización se puede entender como una retribución al castigo ocasionado al sistema penal y no a un otro.**

Con lo establecido en el apartado anterior, es posible establecer que los niveles de responsabilización, dado el contexto retributivo y la ausencia de la consideración del entorno (comunidad) y principalmente de la persona afectada, se orienta principalmente hacia la aceptación del castigo impuesto por medio de la pena. Ante esto, surge mayormente la necesidad de proponer los elementos de la justicia restaurativa que favorecen la responsabilización y reinserción social de jóvenes infractores de ley en Chile.

## BIBLIOGRAFÍA

**Berríos, Gonzalo.** “La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas”. Polít. crim. Vol. 6, N° 11 (junio 2011), Art. 6, pp. 163-191.

**Berríos, Gonzalo,** Unidad de Defensa Penal Juvenil con la cooperación técnica de UNICEF. “3 años de vigencia de la Ley de responsabilidad penal del adolescente” 8 de junio de 2007 a 7 de junio de 2010.

**Comité Evaluación de la Ley/OCDE.** Cámara de Diputados de Chile. Evaluación de la Ley N°20.084. 2015.

**Couso, Jaime.** “La especialidad del Derecho penal de adolescentes: Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo”. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, n. 38, jul. 2012.

**Isabel González Ramírez. (2014).** ¿Es necesario incorporar formalmente mecanismos propios de la justicia restaurativa en el sistema penal chileno? Universidad Central de Chile.

**Langer, M y Lillo, R. (2014).** Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. Polít. crim. vol.9 no.18 Santiago.

**Aguirre, M, Lagos, G y Vargas, T. (2009).** Responsabilidad Penal Juvenil: Hacia una “justicia individualizada” Rev. derecho (Valdivia) v.22 n.2 Valdivia.

**Derechos del niño.** Convención sobre los derechos del niño. ley n° 16.137 convención sobre los derechos del niño 1989.

**Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de Chile,** por medio del Observatorio Legislativo en Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil: Análisis del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y otras normas que indica. Esto bajo la siguiente consigna: En abril de 2017, el ejecutivo ingresó el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (Boletín 11174-07).

**Vázquez, O.** Aplicación de medidas y penas alternativas a la privación de libertad: pertinencia jurídica y recomendaciones metodológicas en Chile. Año 2016.

**Couso, J. (2016).** Utilización de los Programas de Salidas Alternativas (PSA) y de Medidas Cautelares Ambu-

latorias (MCA), en el circuito de justicia penal de adolescentes: Informe Diagnóstico. Corporación Opción. Santiago.

**Marshall, T. (1999).** La evolución de la justicia restaurativa en Gran Bretaña. Ediciones Home Office, 3.

**Mc Cold, P. (2003).** Visión De La Justicia Juvenil Restaurativa. Revista Forum, 358

**Bermejo, V. (2005).** ¿Qué es la justicia Restaurativa?

**Manual sobre Programas de Justicia restaurativa (2006).** Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Viena. Publicación de las Naciones Unidas. No. De venta E.06.V.15 ISBN 10: 92-1-133754-2 ISBN 13: 978-92-1-133754-9.

**Zehr, Howard.** The little book of restorative justice. good books, 2002, p. 19. en el mismo sentido, van ness, daniel, centro para la justicia y la reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: "Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa". Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos". I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica. Junio de 2006,

**Domingo de la Fuente, V. (2013).** Principios básicos de la Justicia Restaurativa. Una mirada hacia la justicia restaurativa: Recuperando el derecho perdido. Criminología y Justicia.

**Echeburúa, E. (2013).** El valor psicológico del perdón en las víctimas y en los ofensores. Instituto Vasco de Criminología.

# Reflexiones para la renovación de las políticas públicas en torno a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Chile: una mirada desde la evidencia.

Autora: Margarita Humphreys Ostertag.  
Curso Interdisciplinario de Infancia y Adolescencia.  
Profesor: Catalina Droppelmann y Carolina Muñoz.



## INTRODUCCIÓN

Chile se ha comprometido a la protección de la niñez ante la comunidad internacional al ratificar, hace treinta años, la Convención sobre Derechos del Niño (CDN) que incorpora un enfoque de derechos humanos de la niñez. Esto implica el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) como titulares de derechos civiles, económicos, sociales y culturales esenciales para una vida digna. Si bien la ratificación de la CDN se tradujo en una serie de avances en materia legislativa y de políticas públicas, aún persisten desafíos importantes en cuanto a garantizar el goce efectivo de los derechos declarados.

En 2016, el Consejo Nacional de la Infancia presentó la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025, y un año más tarde se hizo entrega del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025 (en adelante, Plan) “que presenta y desarrolla, en términos operativos, los lineamientos y las orientaciones de dicha Política, actualizando su diagnóstico y organizando el texto por ejes de derechos” (Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Nacional de la Infancia, 2017). Los ejes de derecho que organizan el Plan son cuatro: Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación. Además, organiza sus contenidos de acuerdo a resultados estratégicos y acciones prioritarias por ejes de derecho, desde un enfoque integral y de curso de vida, lo que considera la interdependencia e integridad de las condiciones que determinan el bienestar de niños, niñas y adolescentes en cada etapa de su ciclo vital <sup>1</sup>.

Dentro de los 18 resultados estratégicos definidos en el Plan, se encuentran los referidos a salud mental y protección social. Los compromisos que se establecen son la disminución de la pobreza multidimensional y por ingresos, la desigualdad de ingresos de los hogares con niños, niñas y adolescentes, y la pro-

visión de un piso de protección social que brinde seguridad de ingresos y acceso a servicios sociales. Entre los compromisos asociados a salud mental se encuentran la reducción de la cantidad de NNA con trastornos de salud mental, la cantidad de estos/as con trastornos de salud mental diagnosticados que no reciben atención, y el suicidio en adolescentes.

El problema de la salud en general debe considerarse “[como] un fenómeno estrechamente relacionado a las condiciones de vida” (Restrepo y Jaramillo, 2012: 209). En cuanto a la salud mental, diversos autores (León, et. al, 2014; Muntaner, et. al, 2013; OMS, 2007, 2008; De Santacruz y Fernández de Soto, 2006) señalan la necesidad de considerar factores tales como como la vulnerabilidad socioeconómica, la pobreza, la exposición a experiencias de victimización y/o violencia, y otras variables que condicionan la estructura de oportunidades de vivir una vida de calidad constitutiva del bienestar. Considerar la interrelación entre factores socioeconómicos y culturales y las condiciones de salud, es una de las premisas del enfoque de los determinantes sociales de la salud (DSS). Desde esta perspectiva, el bienestar se encuentra condicionado a diferentes contextos en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluida la relación que tienen con los sistemas de salud, y también a aquellos destinados a reducir las vulnerabilidades económicas y sociales. Los determinantes sociales se observan a distinto nivel y, si bien hay algunos que no son transformables (como el origen étnico, o el sexo), hay otros que sí lo son, como la respuesta del entorno ante la necesidad de asistencia o atención, y otras dimensiones como la vivienda, educación y trabajo o ingreso.

El presente ensayo constituye una reflexión preliminar y busca mostrar la relación entre el estado de salud mental de NNA, a partir de las fuentes disponibles, y algunas brechas de política pública en cuanto a promover las condiciones mínimas

1. El Plan recoge, además, las observaciones que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas realiza en 2015, y los compromisos internacionales enmarcados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS). Con todo, se puede reconocer la orientación que entrega el Plan en cuanto a la instalación de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, donde deben converger los tres poderes del Estado.

que permitan mayores grados de bienestar. Con este objetivo, este trabajo se sitúa en el eje del derecho a la supervivencia que forma parte del Plan de Acción de Niñez y Adolescencia (2017 – 2025), específicamente en lo que refiere a los resultados esperados en materia de salud mental en NNA, considerando las líneas de acción prioritarias que se visualizan para lograrlos.

**Abordar el problema de la salud mental desde la perspectiva de las políticas públicas es un ejercicio complejo. En primer lugar, la literatura y evidencia son escasas; y en segundo, resulta un problema difícil de medir, y por tanto, de comprender.**



## DESARROLLO

Abordar el problema de la salud mental desde la perspectiva de las políticas públicas es un ejercicio complejo. En primer lugar, la literatura y evidencia son escasas; y en segundo, resulta un problema difícil de medir, y por tanto, de comprender. A diferencia de indicadores del estado nutricional o la mortalidad (por mencionar algunos objetivables), los indicadores para medir el estado de salud mental son diversos y varían de acuerdo a los enfoques e instrumentos diagnósticos, lo que se traduce en vacíos de medición y heterogeneidad en las intervenciones. Con esto, la información con la que se cuenta es parcial y dificulta la elaboración de un diagnóstico robusto que determine el tipo de estrategias que se deben llevar a cabo para enfrentar este problema.

Las mediciones que se realizan del ámbito de la salud a través de la encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN), informan sobre la situación de afiliación a sistemas previsionales y sobre salud alimentaria (estado nutricional). Por otro lado, la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI), que hoy constituye la fuente principal de datos sobre esa etapa, sólo incorpora el genérico de salud mental en un listado amplio de afecciones físicas y mentales en el cuestionario aplicado a cuidadores. Finalmente, la Encuesta Nacional de Salud (ENS, 2017), que incorpora un módulo de medición de salud mental, es un sondeo poblacional que se aplica a personas por sobre los 15 años, dejando fuera un grupo importante de adolescentes, si se considera su inicio desde los 10 años (UNICEF, 2002; 2011; 2020).

Aún cuando se asume esta primera brecha de representatividad en la ENS, resulta importante señalar algunos resultados. Considerando el instrumento utilizado para levantar la información, Composite International Diagnostic Interview, (CIDI por sus siglas en inglés<sup>2</sup>) y los criterios diagnósticos a la base, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos mentales (DSM, por sus siglas en inglés<sup>3</sup>) en su cuarta versión (IV), y la Clasificación internacional de enfermedades (CIE-10), los datos muestran que un 15,8% de la población representada ha exhibido sospecha de depresión en los últimos 12 meses. Considerando el DSM-IV como criterio, los datos muestran que el 6,2% de la población presenta disminución de interés y un estado deprimido, además de, al menos dos de los demás síntomas descritos (e.g. alteración del apetito, alteración del sueño, ideación suicida, sentimiento de inutilidad, entre otros).

La ENS también ha sido diseñada para diagnosticar ideación e intento suicida (MINSAL, 2018), y sus datos señalan que, de las personas entre 18 y 24 años, el 2% presenta ideación suicida<sup>4</sup>. Si bien ofrece información sobre las personas en tratamiento según diagnóstico, no es posible determinar quiénes necesitan tratamiento y efectivamente accedieron.

Otros datos con los que se cuenta provienen de la Octava Encuesta Nacional de Juventud (2015), en la que se indica que 1 de cada 4 jóvenes chilenos/as reconoce haberse sentido triste, desanimado o deprimido durante el último mes anterior a la aplicación (INJUV, 2019).

Finalmente, se cuenta con un estudio realizado en Chile, que mide prevalencia de trastornos psiquiátricos en NNA entre 4 y 18 años, en base a criterios DSM-IV<sup>5</sup>. Los resultados muestran que la prevalencia total para cualquier trastorno psiquiátrico fue de 38,3%, y de un 22,5% cuando se considera algún tipo de incapacidad. Los trastornos con mayor prevalencia corresponden a trastornos disruptivos (14,6%), seguidos de trastornos ansiosos (8,3%) y luego afectivos (5,1%). Por otro lado, se

2. La utilización del CIDI (abreviado) en la ENS 2016-2017 presenta una serie de limitaciones, que no serán detalladas en este trabajo. Mayores referencias pueden ser revisadas en el sitio del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, <http://epi.minsal.cl/>

3. El Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders es un sistema de clasificación de los trastornos mentales que proporciona descripciones de las categorías diagnósticas, con el fin de que los clínicos e investigadores de las ciencias de la salud puedan diagnosticar, estudiar, intercambiar información y tratar los distintos trastornos, creado por el editado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, (APA, por sus siglas en inglés).

4. Entendido como “haber pensado seriamente en suicidarse” (ENS, 2016 - 2017).

5. El estudio cuenta con representatividad nacional para NNA entre 4 y 18 años.

observó que menos de la mitad de los NNA que necesitaban atención buscaron alguna forma de asistencia. Asimismo, los datos indican que la fuente de búsqueda de ayuda más representada es la escuela (22%), seguida por los servicios formales de salud mental (19%), y casi un 25% de los NNA usuarios de los servicios de atención no contaba con un diagnóstico en el último año. Finalmente es relevante señalar que el 58,4% de los NNA que presentaban algún desorden mental incluida la discapacidad no había recibido tratamiento o algún tipo de asistencia (Vicente, et al. 2012).

Los datos presentados reflejan la magnitud del problema en cuanto a prevalencia, a su forma de aparición y a la capacidad de respuesta o vinculación que tienen NNA para acceder de manera oportuna a tratamiento u otra forma de asistencia. Lo anterior refuerza la urgencia de considerar la protección del derecho a la salud mental de NNA no sólo considerando factores de riesgo asociados al desarrollo de psicopatologías o deterioro de la salud mental (ENOC, 2018), sino también considerando el diseño del sistema en términos de atención, tratamiento y de prevención.

Junto a las políticas sociales, la Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud (OMS, 2007), subraya la responsabilidad que el Estado tiene en la provisión de asistencia y acciones de prevención del desarrollo de patologías de salud mental y corregir las condiciones asociadas a la aparición de trastornos. A este respecto, existe evidencia de la interdependencia entre algunos trastornos y otras variables. El estudio de prevalencia de trastornos psiquiátricos en población infantil chilena, realizado por la Dra. Flora de la Barra (2007), establece una mayor prevalencia de trastornos afectivos en niños y niñas con

**En la actualidad, desde la perspectiva de un sistema de protección social y considerando un piso que garantice el derecho de NNA a las atenciones especializadas en salud, Chile muestra una deuda relevante en la prevención y atención de problemas en salud mental, particularmente en adolescentes.**

historia de abuso sexual, psicopatología familiar, y otras condiciones. Además, sostiene que “el maltrato, los antecedentes de abuso sexual, vivir con un solo padre o con otras personas, aumentaron el riesgo de padecer trastornos disruptivos [y que] se ha encontrado una mayor prevalencia de trastornos afectivos en niños y niñas con historia de abuso sexual, psicopatología familiar” (de la Barra, 2007; en MINSAL 2017:13).

Contar con una comprensión de los problemas de salud mental desde el enfoque de los Determinantes Sociales de la Salud es complementario al enfoque ecológico a la base de un sistema integrado que permita responder a las necesidades de los NNA

y a garantizar el ejercicio efectivo e integral de sus derechos, como ha sido establecido por la CDN.

La CDN permite situar la relevancia del problema de la salud mental de NNA a partir de uno de sus principios, relativo al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Nacional de la Infancia, 2017; ONU, 1979). Si bien este cuerpo jurídico reconoce la función primordial de los padres o tutores legales en la crianza y desarrollo del niño, destaca la obligación del Estado de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo de NNA. Con esto, y considerando la interdependencia de los derechos que la Convención reconoce, se puede establecer una consistencia entre el enfoque de Determinantes Sociales de la Salud, que identifica factores o condiciones sociales como fuentes de inequidad con incidencia en el estado de bienestar en general, y el de la salud mental en particular, pues condicionan la capacidad que tienen NNA de crecer y desarrollar todo su potencial, que en última instancia permitirá avanzar en una sociedad más equitativa e igualitaria.

Ahora bien, dado que los sistemas de salud son uno de los condicionantes sociales del estado de salud y bienestar, esto es, que no son independientes del problema, sino que parte de él, resulta pertinente observar la capacidad que estos tienen para responder a las necesidades y cuál es el enfoque que ha prevalecido en su implementación.

En la actualidad, desde la perspectiva de un sistema de protección social y considerando un piso que garantice el derecho de NNA a las atenciones especializadas en salud, Chile muestra una deuda relevante en la prevención y atención de problemas en salud mental, particularmente en adolescentes.

Los servicios existentes no se especializan en la atención de esta población y focalizan sus intervenciones en aquellos niños y niñas más vulnerables. Respecto a esto, existe evidencia que indica que la mayoría de los niños y adolescentes con diagnóstico no recibe atención y hay una brecha asistencial de 67% para cualquier tipo de trastorno que sube al 85% cuando se considera sólo el sistema sanitario formal (Vicente, et. al 2012b). En lo específico, respecto a la oferta de Centros de Salud Mental Comunitaria, se señala que “son insuficientes en cuanto a cantidad para dar una respuesta satisfactoria a la población en cuanto al acceso, oportunidad y calidad de la atención, lo que se agudiza más en la población infanto-adolescente, donde la oferta es aún menor, existiendo una brecha de 99 Centros” (MINSAL, 2017: 66).

A lo anterior se agregan problemas de implementación, donde se observa una heterogeneidad en las prácticas de atención o la falta de un modelo común o marco de conceptual que regule el funcionamiento de los centros de salud a nivel comunitario. Si bien el Plan Nacional de Salud Mental (2017 – 2025) reconoce una voluntad de los equipos técnicos y administrativos por resolver los nudos en el funcionamiento de los centros, se considera que ésta y otras brechas se deben a la falta de priorización de la temática de la salud mental en nuestro país (Ibid., 2017; UNICEF, 2020).

Otros problemas que se han destacado en los reportes específicos sobre salud mental en NNA refieren a la variabilidad en el acceso a atención según variables como comuna, ciudad y tipo de dependencia del servicio, lo que refleja la determinación de variables socio económicas y territoriales en el bienestar y la salud mental (MINSAL, 2014). Como consecuencia, se observa que la cantidad de NNA que acceden a los servicios de salud mental no es consecuente con la prevalencia de trastornos para este grupo etario y dista de ser proporcional con la representación que tienen en cuanto a los usuarios FONASA (Ibid., 2014). Con esto, resulta evidente que no se cumple el ejercicio efectivo del derecho en el ámbito de la salud mental, tal como lo señala la Observación General N° 20 del Comité de los derechos del Niños (UNICEF, 2001) que indica que “los problemas de salud mental son las principales causas de la mala salud y la mortalidad entre adolescentes [...] y releva la importancia de la respuesta multisectorial y amplia, a través de sistemas integrados” (UNICEF, 2001: 51).

En este escenario, el problema de la salud mental deja de ser exclusivamente sanitario, y pasa a ser un problema de política social, puesto que, “[u]n niño es pobre cuando no puede ejercer cualquiera de sus derechos, aunque solamente sea uno” (OMS, Comisión para los DSS, 2007: 5).

**Atendiendo a la urgencia del problema, y en el marco de una de las líneas de acción propuestas en el Plan de Acción para la Niñez y la Adolescencia (2017 – 2025), la renovación de las políticas sociales debe ser capaz de transformar las políticas sanitarias. Una primera transformación debiera provenir del esfuerzo del Estado en avanzar hacia una política de pisos de protección que articule, en lo presupuestario, programático e institucional, las distintas dimensiones a la base del bienestar y la salud mental.**

bienestar, dentro de los cuales están los servicios de salud mental en cuanto a cobertura, pero también en cuanto al diseño y enfoque de implementación.

Atendiendo a la urgencia del problema, y en el marco de una de las líneas de acción propuestas en el Plan de Acción para la Niñez y la Adolescencia (2017 – 2025), la renovación de las políticas sociales debe ser capaz de transformar las políticas sanitarias. Una primera transformación debiera provenir del esfuerzo del Estado en avanzar hacia una política de pisos de protección que articule, en lo presupuestario, programático e institucional, las distintas dimensiones a la base del bienestar y la salud mental.

Mejorar los dispositivos de salud mental, tanto en su capacidad de respuesta como en los enfoques que guíen la implementación, requiere considerar:

- Una revisión y análisis de la asignación de recursos públicos, no exclusivamente en cuanto a la cantidad, sino el tipo de componentes de gestión del sistema que financia. Un modelo de salud mental basado exclusivamente en la disminución de síntomas o trastornos puede introducir incentivos al tratamiento de patologías más que al tratamiento de determinantes de éstas, restándole lugar a políticas de prevención y diagnóstico temprano.

- El fortalecimiento de la participación de los distintos actores de la sociedad civil en el desarrollo de acciones orientadas a mejorar la salud mental en adolescentes, considerando que la sociedad civil es un actor significativo a la hora de complementar las acciones del Estado.



## CONCLUSIONES

En base a la información disponible se observa que la prevalencia de trastornos psiquiátricos en Chile es alta entre NNA. Considerando que ésta está determinada socialmente, resulta urgente orientar recursos y esfuerzos para corregir aquellas condiciones que operan como algunos determinantes del

- El fortalecimiento y promoción de la investigación y generación de evidencia sobre la magnitud y caracterización del estado de salud mental y/o bienestar de los/as NNA, poniendo énfasis en su difusión, a fin de impulsar una política pública basada en evidencia.

- El diseño de un sistema integral que ponga énfasis en la prevención considerando las dimensiones críticas del bien-

estar, en consonancia con los derechos mínimos consagrados en la CDN para maximizar el desarrollo psicosocial.

- El diseño e implementación de un modelo con énfasis en la articulación comunitaria y la visibilización de agentes y dispositivos locales (como la escuela, APS, organizaciones de protección a la infancia, entre otros.) que constituyen las primeras “puertas de entrada”, o representan el primer momento de pesquisa de alteraciones o apariciones de malestar emocional. Esto último representa un desafío en cuanto a la validación de los saberes de la comunidad, tanto de sus necesidades como de sus soluciones. La construcción de un sistema que reconozca el saber de la comunidad, aquel que define su identidad, plantea un desafío en cuanto al un diseño de política “de abajo hacia arriba”, basado en la articulación de dispositivos de salud comunitarios, integrado progresiva y verticalmente con los niveles especializados.

## BIBLIOGRAFÍA

**Alemán-Díaz, A. Y., et al. (2018).** Child and adolescent health in Europe: monitoring implementation of policies and provision of services. *The Lancet Child & Adolescent Health*, 2(12), 891-904. [https://doi.org/10.1016/S2352-4642\(18\)30286-4](https://doi.org/10.1016/S2352-4642(18)30286-4)

**De la Barra, F. (2009).** Epidemiología de trastornos psiquiátricos en niños y adolescentes: Estudios de prevalencia. *Rev. Chil. Neuro-psiquiat.*, 47(4), 303-314. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272009000400007>

**De Santacruz Wadeth, Cecilia; Fernández de Soto Chams, Paola. (2006).** “Colombia: violencia y salud mental La opinión de la psiquiatría. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. XXXV/No. 1 / 2006.

**ENOC. (2018).** Child and Adolescent Mental Health in Europe (p. 33) [Synthesis Report]. Estanburgo: European Network of Ombudspersons for Children. Recuperado de European Network of Ombudspersons for Children website: <https://www.defenseurdesdroits.fr/sites/default/files/atoms/files/rapport-enoc-gb-num-28.09.18.pdf>

**Jasso-Gutiérrez, L., & López Ortega, M. (2014).** El impacto de los Determinantes Sociales de la Salud en los niños. *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, 71(2), 117-125. Recuperado en marzo de 2021 de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-11462014000200009&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-11462014000200009&script=sci_abstract)

**Instituto Nacional de la Juventud (INJUV). (2019).** La salud mental de los jóvenes en Chile: claves y perspectivas para abordar la problemática. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

**León, Tomás; Grez, Marcela; Prato, Juan Andrés; Torres, Rafael, & Ruiz, Sergio. (2014).** Violencia intrafamiliar en Chile y su impacto en la salud: una revisión sistemática. *Revista médica de Chile*, 142(8), 1014-1022. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872014000800009>

**Muntaner, C., Ng, E., Vanroelen, C., Christ, S., & Eaton, W. W. (2013).** Social stratification, social closure, and social class as determinants of mental health disparities. In C. S. Aneshensel, J. C. Phelan, & A. Bierman (Eds.), *Handbook of the sociology of mental health* (pp. 205–227). Springer. [https://doi.org/10.1007/978-94-007-4276-5\\_11](https://doi.org/10.1007/978-94-007-4276-5_11)

**Ministerio de Salud (MINSAL). (2018).** Encuesta Nacional de Salud 2016-2017. Segunda entrega de resultados. Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud, Santiago, Chile. Recuperado en marzo de 2021 de: [https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/11/ENS-2016-17\\_PRIMEROS-RESULTADOS.pdf](https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/11/ENS-2016-17_PRIMEROS-RESULTADOS.pdf)

**Ministerio de Salud (MINSAL). (2017).** Plan Nacional de Salud Mental 2017 – 2025. Recuperado en octubre de 2021 <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/12/PDF-PLAN-NACIONAL-SALUD-MENTAL-2017-A-2025.-7-dic-2017.pdf>

**Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF). (2017).** Resultados CASEN 2017. Niños, Niñas y Adolescentes. Observatorio Social, MDSF, Santiago, Chile. Recuperado en marzo de 2021 de: [http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2017/Resultados\\_nna\\_casen\\_2017.pdf](http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2017/Resultados_nna_casen_2017.pdf)

**Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) y Consejo Nacional de la Infancia, (2017).** Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025, en



el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 y las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado de Chile 2015. MDSF y Consejo Nacional de la Infancia, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Santiago, Chile.

**Naciones Unidas (2020).** Nota conceptual sobre piso de protección social sensible a los derechos de la niñez.

**Organización Mundial de la Salud (OMS). (2007).** Lograr la equidad en salud: desde las causas iniciales a los resultados justos. Declaración provisional de la Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud, Ginebra. Recuperado en marzo de 2021 de: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69671/interim\\_statement\\_spa.p%20df?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69671/interim_statement_spa.p%20df?sequence=1&isAllowed=y)

**Organización Mundial de la Salud (OMS). (2008).** Subsancar las desigualdades en una generación: Alcanzar la equidad sanitaria actuando sobre los determinantes sociales de la salud. Comisión de Determinantes Sociales de la Salud. Recuperado en marzo de 2021 de: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69830/WHO\\_IER\\_CSDH\\_08.1\\_spa.pdf;jsessionid=8A96D7C9B0D993FDF10D1E268E484258?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69830/WHO_IER_CSDH_08.1_spa.pdf;jsessionid=8A96D7C9B0D993FDF10D1E268E484258?sequence=1)

**Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2021).** Marco De Monitoreo Para La Salud Universal En Las Américas. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. Recuperado en marzo de 2021 de: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53299/9789275322710\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53299/9789275322710_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Restrepo y Jaramillo. 2012.** Concepciones de salud mental en el campo de la salud pública. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*; 30(2): 202-211.

**Santos, B. D. S. (2012).** De las dualidades a las ecologías. Cuaderno de Trabajo No. 18. Edit. Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía. La Paz, Bolivia. Recuperado en marzo de 2021 de: <http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/cuaderno%2018.pdf>

**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2003).** La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**UNICEF. (1990).** Convención sobre los Derechos del Niño: Ratificada por Chile en 1990. Santiago: Unicef. Recuperado en marzo de 2021 de: [https://www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf)

**UNICEF. (2002).** Adolescencia. Una etapa fundamental. Nueva York: UNICEF.

**UNICEF. (2011).** Estado Mundial de la Infancia 2011.

**UNICEF. (2020).** Piso De Protección Social Orientado Al Cumplimiento De Los Derechos De La Niñez. Informe Consolidado. Santiago. Recuperado en marzo de 2021 de: <https://www.unicef.org/chile/media/4641/file/Informe%20piso%20proteccion.pdf>

**Vicente, B., Saldivia, S., de la Barra, F., Kohn, R., Pihan, R., Valdivia, M., Rioseco, P., & Melipillan, R. (2012b).** Salud mental infanto-juvenil en Chile y brechas de atención sanitarias. *Rev. méd. Chile*, 140(4), 447-457. 10.4067/S0034-98872012000400005

# Sistema de protección integral de la infancia y descentralización.

Autora: Karin Weinreich B.  
Curso Interdisciplinario de Infancia y Adolescencia.  
Profesor: Catalina Droppelmann y Carolina Muñoz.

## INTRODUCCIÓN

El presente ensayo versará sobre la relevancia de contar con un enfoque de descentralización en el diseño, creación e implementación de un sistema de protección integral de la infancia en Chile, para lograr la debida pertinencia, eficacia y eficiencia en las respuestas. Este texto no discutirá sobre la necesidad urgente de contar con un sistema integral de protección de niños, niñas y adolescentes <sup>1</sup> (en adelante NNA), pues se basa ya en el supuesto de dicha necesidad, sino que hará hincapié en la importancia de un enfoque descentralizador de dicho sistema, que releve la mirada local, para de este modo responder a la realidad sociocultural de las familias. A lo largo del ensayo se abordarán algunos aspectos que enfatizan que un modelo descentralizado es el único modo en que realmente se podrá garantizar el pleno goce y disfrute de derechos enunciados en la Convención de Derechos del Niño (1989), que Chile ratificó en 1990, asumiendo como Estado, el adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que fueran necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho acuerdo internacional.

Dicho lo anterior, se entenderá que la protección integral consta de un:

*(...) Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que se pueden ejecutar desde el Estado o combinado entre las organizaciones del Estado y de la sociedad civil, para garantizar que todos los NNA gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos humanos, al tiempo que atiende en forma focalizada las situaciones especiales en que se encuentran los NNA individualmente considerados o determinado sector de la infancia que ha sido vulnerada en sus derechos (Morlachetti, 2013, p.85).*

La integralidad implica un sistema que no solo se proyecta a la protección de NNA cuyos derechos han sido vulnerados o

que se encuentran en riesgo social, sino que busca garantizar el pleno goce de derechos de todo NNA, sin discriminación.

## DESARROLLO

Resulta políticamente correcto hablar de descentralización, pero en ocasiones se entiende el concepto desde una lógica paternalista, pues es una descentralización que sigue tributando a la Región Metropolitana (RM). Hay temores que surgen frente a prácticas descentralizadoras y que tienen sus fundamentos en la falta de experiencia del país, puesto que la implementación de la regionalización tuvo más relación con ejercer el control central que con otorgar autonomía a los territorios. Sin embargo, esta falta de experticia en prácticas descentralizadoras no es una excusa para no seguir avanzando en ellas. La descentralización de un sistema de protección integral tiene más posibilidades de lograr la protección de los derechos de NNA en la medida que garantiza una mirada multidimensional. Para que esto se logre se requieren diversos aspectos. Algunos de ellos se mencionan a continuación.

Hablar de lo integral implica abordar la situación de la infancia desde los diversos actores involucrados y esto conlleva **cultivar una mirada desde los territorios en que NNA habitan**. Algo que caracteriza un sistema de protección integral “es la descentralización institucional que traslada parte de la responsabilidad política y técnica para la elaboración de la política pública de infancia y adolescencia, su ejecución y fiscalización a los ámbitos regionales, departamentales y municipales” (Morlachetti, 2013, p.74).

NNA son parte de familias y éstas no son entes abstractos, sino que están situadas en localidades con entornos geográficos y socioculturales diversos. En las regiones es posible observar

1. El ensayo parte del supuesto de la urgencia de la concreción de un sistema de protección integral de NNA como ya lo han manifestado diversas organizaciones nacionales e internacionales y diversos autores. (Defensoría de la Niñez, 2020; Morlachetti, 2013; UNICEF, 2015)

no solo el contraste urbano-rural, sino que al interior de las mismas ciudades la realidad de los emplazamientos varía. El documento “Habitar en dignidad” (Silva, I., Zúñiga, P., Vergara, F., Millones, Y., Casasco, M., Herrera M., Silva, V., Contreras, V., 2020) describe las graves inequidades inter e intra comunas, distintas realidades de acceso a la vivienda y a los diversos servicios urbanos<sup>2</sup>. Conocer los territorios se vuelve una variable básica para la intervención. La desigualdad socioeconómica a nivel estructural de la sociedad chilena no solo reproduce inequidades entre la RM y otras regiones, sino que al interior de las regiones vuelve a replicarse esta desigualdad, como lo demuestran los índices de desarrollo comunal (Universidad Autónoma de Chile, 2020). De este modo se puede comprender la diversidad de quienes viven exclusión social: son familias, incluidos los NNA, vulneradas en sus derechos. El territorio como espacio de focalización y transformación, implica mirar los espacios donde estas personas desarrollan tanto su identidad como su supervivencia “en la interacción permanente con organismos públicos como centros de salud, escuelas, organismos de seguridad y otros agentes que los visitan y los condicionan con sus intervenciones con los que es necesario precisamente coordinar”<sup>3</sup>, (González, 2019, p. 63). Es necesario lograr que los diagnósticos incluyan esta mirada de interacciones cotidianas en los barrios y las organizaciones con que las familias se relacionan. De este modo se puede dar apoyo a la familia en su conjunto.

Hay quienes puedan argüir que la descentralización en este ámbito no es posible, ejemplificando con el fracaso de los resultados de iniciativas como los Pilotos de Oficinas Locales de Niñez (OLN)<sup>4</sup>. El análisis que realiza la Defensoría de la Niñez (2020) de su funcionamiento, basado en la información provista por el gobierno, resulta bastante crítico en torno a los resultados en cobertura e implementación. Las razones expuestas son varias, pero este ensayo quiere relevar la escasa participación de las familias en los procesos. Resulta interesante preguntarse cómo hubiese sido el funcionamiento de estos pilotos si se hubiera considerado en todos los momentos del proceso la participación real de NNA y familias. Cuántos recursos pudiesen haberse ahorrado o haber sido redireccionados.

**Se requiere la competencia de un organismo administrativo de protección de derechos presente en los territorios “para adoptar resoluciones y medidas de protección de derechos en casos no graves, y que intervendría colaborativamente la situación del NNA involucrando a su familia, entorno cercano y figuras importantes para su desarrollo, proponiendo soluciones contextualizadas y pertinentes a su vida” (Lathrop, 2019, p.193).**

La descentralización debe ir combinada de **participación ciudadana**. Esta no siempre requiere ser vinculante para ser incidente. Existen modos de participar y levantar información de manera consultiva que puede retroalimentar a los programas. Como indican algunos autores (Frost, N. et. al.; 2014) es necesario reconocer los propios recursos, conocimientos y fortalezas de las familias y la comunidad, robusteciendo vínculos y prácticas favorables a la prevención. Para esto, el sistema y las y los profesionales deben estar preparados para confiar en las capacidades de la sociedad civil y las familias.

Por otra parte, para facilitar esta participación, se requiere disminuir la **excesiva judicialización especialmente del Sistema de Protección Especializada (SPE) y otorgar mayores poderes a las administraciones locales**. Según Lathrop (2019), si bien el ordenamiento jurídico chileno está desarrollado para intervenir con acciones judiciales cuando existe vulneración de derechos a través de un SPE, la excesiva judicialización y el desconocimiento de la realidad local y familiar de NNA, tampoco permiten ejercicios de descentralización que den respuestas acertadas a las necesidades particulares. Esto lleva a tomar decisiones tan radicales y perjudiciales como la internación de NNA en residencias de comunas, o incluso, en regiones diferentes a las de sus familias.

El nivel administrativo está (o debería estar) más calificado que el judicial para realizar la prevención de vulneración de derechos de NNA y programas de restauración en las familias en los territorios. Se requiere la competencia de un organismo administrativo de protección de derechos presente en los territorios “para adoptar resoluciones y medidas de protección de derechos en casos no graves, y que intervendría colaborativamente la situación del NNA involucrando a su familia, entorno cercano y figuras importantes para su desarrollo, proponiendo soluciones contextualizadas y pertinentes a su vida” (Lathrop, 2019, p.193).

2. La autora de este ensayo trabaja en la Región de Valparaíso y reiteradamente debe recordar a contrapartes de la Región Metropolitana, que la quinta región no solo es una zona de playas, que los campamentos emplazados en cerros tienen sus particularidades, que cerca de las hermosas costas hay zonas de sacrificio como La Greda, y que la región cuenta con zonas con un nivel de sequía tal, como Petorca, que en algunas localidades los habitantes no obtienen ni los 100 litros de agua diarios de agua, consumo recomendado como óptimo por la OMS. [https://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/diseases/wsh0302/es/](https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/)

3. González (2019) habla desde la realidad de Tucumán, Argentina, pero varios aspectos de su análisis resultan pertinentes a nuestra realidad nacional.

4. El Acuerdo Nacional por la Infancia comprometió, realizar un piloto en 12 comunas de OLN como una instancia de despliegue territorial que buscaría la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con una duración del 2019 al 2021.

En casos de especial gravedad o en caso de fracasar estas primeras intervenciones, la autoridad judicial intervendría proponiendo medidas más extremas como la separación del NNA de su familia. Es importante entregar más recursos y poderes a las administraciones locales, porque es en los propios territorios donde se pueden generar las garantías de pleno goce y disfrute de los Derechos Sociales, Culturales y Económicos (DESC). Como menciona Ravetllat (2020), los recursos sociales de los que dispone la comunidad deberían ser reconocidos por los servicios sociales de ámbito estatal implementados en el territorio logrando las tareas de promoción, prevención y detección de las situaciones de riesgo o de exclusión social.

Frente a esta propuesta podría reclamarse que es imposible tal nivel de descentralización en nuestro país debido a la dificultad de moldear las políticas públicas y programas a gusto de cada comunidad, que esto aumentaría los costos. Es aquí donde **las organizaciones de la sociedad civil ejercen un rol fundamental**. Las fundaciones y corporaciones, las juntas de vecinos, clubes deportivos, iglesias y otras, son las grandes articuladoras de la ciudadanía en los territorios y consisten en una fuente de riqueza en conocimientos y redes para potenciar los vínculos entre el sector público y la población. En Chile existen más de 300.000 organizaciones de la sociedad civil (Irrarrazaval, I.; Streeter, P., 2020) y el Estado suele operar sin consultarles. Luego del estallido social en 2019 y la pandemia por el COVID-19, se han comenzado a levantar espacios de colaboración, aunque todavía son insuficientes <sup>5</sup>.

**La observancia del derecho a ser escuchado refiere a diferentes ámbitos y situaciones como la familia, las modalidades alternativas de acogimiento, la escuela, la atención en salud, las actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales, situaciones de violencia, entre otros, para que su opinión se tenga debidamente en cuenta. Cuando este derecho es realmente ejercido es cuando se logra superar las concepciones tutelares tradicionales sobre la infancia.**

Otro desafío que acompaña la descentralización efectiva de un sistema de protección integral de la infancia es **promover el trabajo intersectorial a nivel regional y local**. Al no contar con un sistema de alerta temprana ni información integrada, registro electrónico confidencial, los diversos servicios públicos (salud, educación, discapacidad, entre otros.) operan muchas veces de manera desarticulada, perdiendo oportunidades

y duplicando esfuerzos. Hay evidencia que indica que “una de las causas más mencionadas por los entrevistados son las reticencias sectoriales a interactuar, lo que probablemente se deba a la prevalencia de un enfoque más centrado en la prestación misma, diferenciada según ámbitos de acción ministerial, que en el sujeto” (UNICEF, 2015, p.22). Es por esto que los municipios debiesen cumplir un rol clave especialmente en lo que se refiere a la articulación entre los diferentes servicios. El espacio donde las prestaciones tienen lugar son las instituciones y organizaciones de los territorios como consultorios, CESFAM, postas rurales, jardines infantiles, escuelas, liceos y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD). Desde los municipios las respuestas deberían ser culturalmente pertinentes, respetando las diversas lenguas que se hablan en las comunidades. Es por esto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) expone que:

*(...) En lo que respecta a la institucionalidad, en el nivel municipal debería preverse la existencia de: un órgano deliberativo que determina la política municipal de niñez y monitorea su cumplimiento; y la institucionalidad o servicios responsables por la ejecución de las políticas, por la atención directa a los NNA y a sus familias, y la gestión de casos” (p.74).*

Por último, es importante reflexionar que no basta con contar con espacios como los Consejos Consultivos de las OPD si no avanzamos hacia una cultura que garantice realmente el Derecho a ser escuchado en nuestra sociedad. Comprendiendo que NNA son sujetos de Derechos y entendiendo la autonomía progresiva, hasta las niñas y niños más pequeños ya son capaces de comunicar lo que les sucede, lo que les gusta o no. En muchas ocasiones se habla de la participación vinculante de NNA, pero si comenzáramos por algo tan básico como respetar las Observaciones Generales al Artículo 12 de la CDN (UNICEF, 2019), los NNA vivirían en un Chile mucho más amable.

La observancia del derecho a ser escuchado refiere a diferentes ámbitos y situaciones como la familia, las modalidades alternativas de acogimiento, la escuela, la atención en salud, las actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales, situaciones

5. Un ejemplo del trabajo que se puede mencionar a nivel regional es el caso de la Mesa Regional de Infancia que coordina el área de Niñez de Chile Crece Contigo de la SEREMI del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, MDSyF, de la Región de Valparaíso. Además de constituirse como una mesa intersectorial de los servicios públicos, este 2021 se invitó a la sociedad civil a ser parte a través de la Comunidad de Organizaciones Solidarias. De este modo, diversas organizaciones dedicadas a trabajar con infancia tanto en residencias como en los diversos territorios de la región, OCAS y organizaciones privadas independientes de SENAME, pueden aportar desde la mirada local. En este espacio se desarrollan puentes de colaboración y de transferencia de información mutua entre el mundo público y la sociedad civil en beneficio del bienestar de NNA.

de violencia, entre otros, para que su opinión se tenga debidamente en cuenta. Cuando este derecho es realmente ejercido es cuando se logra superar las concepciones tutelares tradicionales sobre la infancia.

Y, obviamente, una escucha temprana, pertinente y accesible solo puede darse en los territorios en que estos NNA se encuentran.



## CONCLUSIÓN

Es clave/urgente contar con un enfoque descentralizador para una exitosa implementación de un sistema de protección integral de la infancia. A lo largo de este ensayo se destaca la necesidad de este enfoque para lograr una real garantía de los derechos de todos los NNA, no solo aquellos que suelen ser acogidos por los Sistemas de Protección Especializada (SPE).

Es más, con un enfoque descentralizador del sistema de protección integral de la infancia es posible que disminuyan los casos de niños y niñas cuyos derechos se ven vulnerados al nivel de tener que requerir ser acogidos por un SPE. Por otra parte, si requieren ingresar a dicho sistema, hoy se está priorizando el modelo de familias de acogida (FAE), cuyo buen funcionamiento depende del apoyo profesional en los territorios.

Otra dimensión que debe resguardarse para que dicha descentralización sea exitosa es el conocimiento de los territorios y de las particularidades socioeconómicas y culturales de la comunidad. La participación efectiva, tanto de familias como NNA, debe ser garantizada para permitir diagnósticos tempranos y respuestas pertinentes. Esto generaría un círculo virtuoso de mayor promoción y protección de derechos.

**Por último, se hace necesario disminuir la excesiva judicialización del sistema (especialmente del sistema de protección especializada) y otorgar más recursos y poderes a las administraciones locales donde los municipios debiesen generar la articulación intersectorial y con la sociedad civil. Ya es hora de confiar en las capacidades locales, ya que sin este acto de confianza no podremos avanzar en la construcción de esa sociedad amable que queremos ofrecer a nuestros niños y niñas.**

## BIBLIOGRAFÍA

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH - OEA (2017).** *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección.* Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nnn-garantiaderechos.pdf>.

**Consejo Nacional de la Infancia (2016).** *Estudio sobre sistemas de protección especializada de niños, niñas y adolescentes.*

**Defensoría de la Niñez (2020).** *Informe anual de Derechos Humano de Niños, Niñas y adolescentes en Chile.*

**Defensoría de la Niñez (2019).** Capítulo 2: Derecho a Ser oído. *En Informe anual de Derechos Humano de Niños, Niñas y adolescentes en Chile.*

**Defensoría de la Niñez (s/f).** Propuesta Metodológica para la Participación Efectiva de Niños, Niñas y Adolescentes. Recuperado de <https://www.defensoriaininez.cl/biblioteca/propuesta-metodologica-para-la-participacion-efectiva-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>.

**Frost, N., Abram, F., & Burgess, H. (2014).** *Family group conferences: context, process and ways forward.* *Child & Family Social Work, 19*(4), (pp 480-490). DOI:10.1111/cfs.12047.

**González, M. G. (2019).** El Sistema de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia: un desafío en construcción. *Cuestión Urbana, (6)* (59-66)

**Irrázaval, I.; Streeter, P. (2020).** *Mapa de las Organizaciones de la Sociedad Civil 2020.* Santiago: Centro de Políticas Públicas UC, Fundación Chile+Hoy.

**Lathrop, F. (2019).** Estado, familia e infancia: Límites a la intervención estatal y desjudicialización del sistema de protección especial de derechos de NNA. En Solís de Ovando, Criterios de calidad para centros de protección para infancia y adolescencia (pp 161-206).

**Morlachetti, A., 2013.** *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe.* CEPAL, Colección de Documentos de Proyectos. Santiago, Naciones Unidas.

**ONU (1989).** *Convención sobre los Derechos del Niño.*

**Ravetllat, I. (2020).** Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: el niño, niña y adolescente como epicentro del sistema. *Revista de Derecho Universidad de Concepción* 248 (pp 293-324)

**Silva, I., Zúñiga, P., Vergara, F., Millones, Y., Casasco, M., Herrera M., Silva, V., Contreras, V. (2020).** “Habitar en dignidad: hacia el derecho a la vivienda en la nueva Constitución”. Santiago: Techo-CHILE, Fundación Vivienda y GI-ESCR.

**Unicef, (s/f).** Agenda de infancia 2018-2021 Desafíos en un área clave para el país. Santiago de Chile. Recuperado de [https://www.unicef.org/chile/media/1911/file/agencia\\_infancia\\_2018-2021.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/1911/file/agencia_infancia_2018-2021.pdf).

**Unicef (2019).** *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.* México.

**UNICEF (2015).** Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia. Serie *Los derechos de los niños, una orientación y un límite*, N° 4. Santiago de Chile.

**Universidad Autónoma de Chile, (2020).** *Índice de Desarrollo Comunal. Chile.* Primera edición. Santiago, Chile, Instituto Chileno de Estudios Municipales (ICHEM), Instituto de Estudios del Hábitat (IEH), Centro de Comunicación de las Ciencias.

A large, stylized number '9' is the central graphic element, rendered in a dark teal color with a thin yellow outline. It is positioned on the left side of the page, with its top curve near the top left and its bottom curve extending towards the bottom left. The background is a solid dark teal color.

COMPENDIO 2021  
ALUMNOS DESTACADOS

# Propuestas de Intervención

# Propuesta de lineamientos en el sistema carcelario para personas con discapacidad física y sensorial.

Autores: Raimundo Mejías, Yanessy Vallejos y Sofía Villalobos.  
Curso: Psicología del Delito.  
Profesor: Catalina Droppelmann y Daniela Bolívar.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo desarrolla una propuesta de lineamientos que apunta hacia una nueva y mejor forma de tratar, abordar y respetar la integridad de personas con discapacidad física y sensorial dentro de las cárceles, en cuanto a dos ejes: infraestructura de centros penitenciarios y trato o manejo adecuado de este grupo específico a lo largo de todo el proceso penal y de reclusión. Esto último, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Organización de las Naciones Unidas, [ONU], 2015), las cuales proponen que las administraciones penitenciarias deben tener en cuenta las necesidades de cada recluso, en este caso, deben promover medidas de protección y promoción para los reclusos con discapacidad.

Es de conocimiento general que el sistema penitenciario en Chile es deficiente y que las cárceles chilenas cuentan con infraestructura precaria. Esto se puede ver reflejado en el Estudio general de cárceles que realizó el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en 40 establecimientos penitenciarios públicos entre 2016 y 2017, el cual detectó falencias tales como: un alto hacinamiento de un 42,4% de las cárceles evaluadas en el 2016 y 37,5% en el 2017 —entendiendo por hacinamiento el exceso de la población reclusa en más del 20% de los cupos disponibles en centros penitenciarios— implicando un limitado acceso a camas, lo que causa que muchos internos/as tengan que dormir en el suelo o en baños; además, existen condiciones e infraestructura defectuosa en las celdas y espacios comunes; falta de limpieza e higiene, teniendo como consecuencia la presencia de plagas de insectos o roedores. Por último, entre otras vulneraciones, se señala que en varios establecimientos existe un solo profesional de salud para atender a 200 personas aproximadamente (Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH], 2018)

En relación con lo anterior, se puede inferir, que los centros penitenciarios y de reclusión tampoco cuentan con las medidas de accesibilidad universal mínimas para la permanencia de personas con discapacidad física y sensorial en su entorno. Cabe mencionar que, las personas con algún grado de discapacidad física o sensorial requieren de diversas adaptaciones o adecuaciones en su vida diaria, ya sea para comunicarse, movilizarse, socializar, entre otras. Adaptaciones que dependen en gran medida del ambiente y de las condiciones que el entorno disponga. En este sentido es de vital importancia que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad ya que, si las cárceles chilenas y centros penitenciarios o de reclusión no cuentan con protocolos estructurales, de infraestructura, manejo o trato de población con discapacidad que cometen delitos, existiría una vulneración severa a los derechos humanos de este grupo específico. Todo esto, sumado a la poca investigación y preocupación que existe sobre el tema en Chile, nos otorga la motivación para profundizar en ello y desarrollar esta propuesta.



## DEFINICIÓN DEL PROBLEMA: DISCAPACIDAD EN CHILE

Chile es un país donde la inclusión de personas con discapacidad no pasa a ser más que un eslogan, bajo el cual se intenta avanzar, pero sin un conocimiento claro ni un objetivo común establecido. Desde la perspectiva biomédica, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito ([UNODC], 2011), la discapacidad es entendida como cualquier tipo de deficiencia de un sujeto, ya sea física, intelectual, mental o sensorial, que le impide una participación plena y efectiva, con igualdad de condiciones, en comparación con el resto de las personas. Por otra parte, se desarrolla una perspectiva más actualizada, que es la biopsicosocial. Esta tiene como fin no

1. La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en adelante LRPA.



ver la discapacidad como algo propio de la persona, sino como una situación que se desarrolla dentro de la sociedad y el entorno, además, promueve que se deje de verlos como sujetos de caridad y se reconozca su condición de sujetos de derechos (Hernández Ríos, 2015).

En cuanto a la discapacidad física, esta incluye todo lo relacionado a lo motriz/motor, fisiológico u orgánico. Por otra parte, la discapacidad sensorial es aquella que se caracteriza por la disminución o pérdida de algún órgano vinculado a los sentidos, por ejemplo, lo auditivo, visual y/o de lenguaje (Plena Inclusión, 2018).

Con respecto a la discapacidad en Chile, el último estudio nacional realizado por el Ministerio de Desarrollo Social (2015) reporta que existe un total de 2.836.818 personas con discapacidad que tienen dos o más años de edad. De estos, un 12,9% corresponde a hombres y un 20,3% corresponde a mujeres. Estos resultados hacen visible que un alto porcentaje de personas en Chile poseen discapacidad, siendo este grupo uno de los colectivos minoritarios más grandes del país.

### Delito y discapacidad

Cuando se piensa en quienes cometen un delito, de manera implícita, una de las últimas imágenes que se nos vendría a la mente es la de una persona que posee algún tipo de discapacidad. Sin embargo, hay factores que permiten pensar que este grupo no está exento de ser considerado como potenciales infractores del delito, por ejemplo, el libre albedrío, que está relacionado a la capacidad y autonomía que poseen todas las personas para tomar sus propias decisiones. Bajo esta lógica, producto del estereotipo asistencialista que las instituciones y la sociedad tienen sobre la discapacidad, se cree no tienen la posibilidad de cometer cualquier tipo de delito o se suelen minimizar y justificar sus acciones. Una posible explicación de este hecho se puede abordar desde la teoría del etiquetaje, en cuanto a ello, Vásquez González (2003) afirma que es la sociedad la que va aplicando normas en base a los estereotipos, teniendo como efecto, por ejemplo, atribuir a algunos sujetos la etiqueta de delincuentes.

En el caso de las personas con algún grado de discapacidad, esta teoría se explica desde la doble vulneración existente sobre este grupo, ya que, por una parte, son estigmatizados bajo la creencia de que son “poco capaces” y muchas veces son etiquetados erróneamente con términos despectivos tales como “minusvá-

lidos o inválidos”, donde se asume que una deficiencia congénita o adquirida en las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, genera que las posibilidades de integración educativa, laboral o social se vean disminuidas (Palacios, 2008), lo cual explicaría que la misma sociedad entienda y perpetúa desde esa lógica, que las personas con discapacidad tienen menos valor que otras, lo que implica, por ejemplo, la ausencia de oportunidades de inclusión en diversos ámbitos de la vida diaria, entre otras consecuencias. Sumado a esto, existe la percepción de que son sujetos o seres que deben tratarse con extremo cuidado o de forma superlativa en comparación al resto, debido a su condición o a sus experiencias de vida, atribuyendo etiquetas tales como “angelitos”, “seres de luz” entre otros, asignándoles así, una supuesta bondad o características cercanas a la perfección humana.

A partir de ello, queda en evidencia que este mismo estigma, vulneración y etiquetaje impuesto, provoca que sea inimaginable o imposible que las personas con discapacidad sean capaces de cometer delitos.

### Privación de libertad y discapacidad

En la actualidad, el castigo otorgado a las personas que cometen delitos considerados moderados y graves es, generalmente, la privación de la libertad, siendo lo más común una condena en un recinto cerrado que es, en la mayoría de los casos, una cárcel. En este sentido, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2011) toda persona que se encuentre en una situación de privación de libertad tiene el derecho a vivir en condiciones de detención que sean compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garan-

Con respecto a la discapacidad en Chile, el último estudio nacional realizado por el Ministerio de Desarrollo Social (2015) reporta que existe un total de 2.836.818 personas con discapacidad que tienen dos o más años de edad. De estos, un 12,9% corresponde a hombres y un 20,3% corresponde a mujeres. Estos resultados hacen visible que un alto porcentaje de personas en Chile poseen discapacidad, siendo este grupo uno de los colectivos minoritarios más grandes del país.

tizar el derecho a la vida y su integridad, por lo tanto, el Estado, quien en la mayoría de los casos, es responsable de los establecimientos de detención, es también el garante de los derechos de la población penal. En relación con lo anterior, es que surge la Declaración de los Derechos Humanos que adhiere a lo que se plantea en la CIDH, siendo Chile uno de los países firmantes de esta.

No obstante, la literatura da cuenta que la Declaración de los Derechos Humanos no se ha cumplido a cabalidad en nuestro país. Puntualmente, la infraestructura de las cárceles es muy

precaria y además, no cuenta con las condiciones mínimas de accesibilidad universal para personas en situación de discapacidad física y sensorial. Esto se debe a que existe un pequeño -y poco precisado- número de reclusos bajo esta condición, por lo que es probable que no resulte razonable esperar que todos los recintos penitenciarios cuenten con servicios de acceso para sillas de ruedas -por ejemplo-, sobre todo en países de bajos ingresos (UNODC, 2011).

**A partir de todo lo expuesto, es importante recalcar que la posibilidad de que alguien con discapacidad cometa un delito existe y es un hecho, ya que al igual que todas las personas, cuentan con libre albedrío, como se mencionó anteriormente. A partir de esto cabe preguntarse: ¿Se deben minorizar o reemplazar las penas afflictivas de personas con discapacidad que cometen delitos considerados moderados y graves sólo por el hecho de tener discapacidad y por una negligencia del Estado en cuanto a la accesibilidad dentro de las cárceles?**

Otra de las falencias encontradas en nuestro país con relación a esta temática, se refleja en el estudio que realiza anualmente el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) acerca de las condiciones carcelarias. La información que se expone sobre la discapacidad es mínima y se centra más que nada en las discapacidades mentales/cognitivas. Al consultar a Gendarmería, existe una división en las categorías de “discapacidad conductual y otros mentales” y “discapacidad de comunicación y comprensión del lenguaje” (INDH, 2018). Por esto, llama bastante la atención que la discapacidad física no esté considerada en dicho estudio y la sensorial se incluya en una categoría que no la aborda completamente. Puede que esto se deba a que durante el 2018 solo se registraron 12 personas con discapacidad en un recinto carcelario a nivel nacional (INDH, 2018). Con los datos entregados, se puede suponer que existen bajos niveles de dedicación hacia aquella población penal que presenta una discapacidad, siendo esta una excepción en el total del universo de privados de libertad.

Si bien, en los registros del INDH se evidencia que son pocas las personas con discapacidad reclusas, para cumplir los Acuerdos y Tratados establecidos en relación con los Derechos Humanos de los reclusos, las cárceles deberían contar con una infraestructura que posibilite una estadía y permanencia digna de aquellos con algún tipo de discapacidad que hayan cometido un delito.

Con lo expuesto anteriormente, se puede inferir que para el Estado es más fácil optar por no llevar a este grupo de personas a las cárceles cuando hayan violado la ley y optar por alternativas, que realizar los cambios de infraestructura correspondientes. Esta idea se explica en el “Manual sobre reclusos con

necesidades especiales” en donde se sostiene que al momento de decidir si deben encarcelar a las personas con discapacidad, toman en cuenta el nivel de cuidados que requerirían en la prisión. Por ende, el encarcelamiento es considerado como último recurso, en especial si cometieron delitos no violentos (UNODC, 2011)

Profundizando en las condiciones mínimas de accesibilidad universal e infraestructura que deberían tener los recintos penitenciarios, es fundamental la presencia de rampas para personas con sillas de ruedas, la adecuación de los baños y de los espacios comunes e individuales donde deben desplazarse, tener accesibilidad de comunicación a través del sistema braille para aquellas con discapacidad visual, intérpretes de lengua de señas para quienes tienen discapacidad auditiva o en caso de personas con hipoacusia reforzar el habla cara a cara para facilitar la lectura labial, entre otras adecuaciones.

Otro punto importante en este sentido tiene relación con la capacitación que requiere el personal que trabaja en el sistema carcelario. La literatura sugiere que se vuelve necesario enfatizar la capacitación bajo el enfoque de que los reclusos que poseen algún tipo de discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población penal y que no deben ser aislados, insultados o tratados con más dureza debido a su discapacidad ni expuestos innecesariamente, entendiendo que, los recintos carcelarios son un espacio donde estas vulneraciones se dan constantemente. Cuando surjan problemas, es fundamental que el personal capacitado tenga las técnicas adecuadas para afrontar dichas situaciones (UNODC, 2011)

A partir de todo lo expuesto, es importante recalcar que la posibilidad de que alguien con discapacidad cometa un delito existe y es un hecho, ya que al igual que todas las personas, cuentan con libre albedrío, como se mencionó anteriormente. A partir de esto cabe preguntarse: ¿Se deben minorizar o reemplazar las penas afflictivas de personas con discapacidad que cometen delitos considerados moderados y graves sólo por el hecho de tener discapacidad y por una negligencia del Estado en cuanto a la accesibilidad dentro de las cárceles?

Teniendo en consideración todo lo anterior, surge nuestra propuesta de intervención, donde desarrollamos lineamientos que el sistema penitenciario puede incorporar, con el fin de cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura y capacitación del personal para que los reclusos con discapaci-

dad física y sensorial que cometieron delitos que ameriten la privación de libertad en un recinto cerrado, puedan cumplir condenas designadas y que en ello sus derechos no se vean vulnerados.

### Diseño de propuesta de lineamientos

Los lineamientos de intervención propuestos en este trabajo apuntan hacia una mejor forma de tratar, abordar y respetar la integridad y los derechos de personas con discapacidad física y sensorial que cometen delitos, dentro del proceso que se vive cuando tienen que cumplir cualquier tipo de condena en centros penitenciarios. Esto a través de la creación de “equipos psicosociales” compuestos por diversos profesionales de la Psicología, Sociología, Terapia Ocupacional, Derecho, entre otras disciplinas, además de contar con intérpretes en lengua de señas, quienes se encargarían de orientar, informar y acompañar a personas con discapacidad que cometen delitos, también fiscalizar los protocolos y el manejo existente con estos sujetos a lo largo de todo el proceso vivido en recintos penitenciarios.

Este plan surge como respuesta a la ausencia de protocolos de accesibilidad universal al que se ve expuesto alguien con discapacidad que comete delitos en el sistema penitenciario. Está basada en el modelo biopsicosocial de la discapacidad el cual considera al individuo como un ser que forma parte de las esferas biológicas, psicológicas y sociales, donde cada sistema influye en los otros y a su vez está influido por los demás (García & Obando, 2007), además, está enmarcada bajo los principios de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad, adscrita por Chile el 2008.

Nuestra propuesta pretende cambiar el enfoque y paradigma actual, que busca que una persona con discapacidad tenga como última instancia cumplir condena en la cárcel, prefiriéndose generalmente alternativas y no cumpliendo el principio de proporcionalidad establecido por las normas jurídicas vigentes.

Proponemos que, cuando la situación judicial lo amerite, alguien con discapacidad pueda cumplir su condena en una cárcel como cualquier otra persona, entendiendo que son ciudadanos, sujetos de derecho e iguales ante la ley, con todo lo que ello implica y no por su situación van a estar sobre las normas. En adición a lo anterior, sí creemos fundamental que, para que ello ocurra, se deben intervenir y mejorar los centros penitenciarios en Chile, además del sistema en su totalidad para que

exista la infraestructura adecuada y funcionarios aptos para tratar, manejar y mantener privadas de libertad a personas con discapacidad sin vulnerar sus derechos ni caer en discriminación de ningún tipo.

Esta propuesta tiene dos ejes centrales de intervención. Por un lado, la infraestructura existente, donde se propondrán medidas que fomenten la accesibilidad universal en los diversos espacios y, por otro lado, el trato o manejo adecuado que deben tener los diversos agentes que intervienen en el proceso con este grupo específico de personas, donde se fomentarán instancias de capacitación y la creación de protocolos al respecto. Para efectos de este trabajo se seleccionaron algunas etapas atinentes de la propuesta de intervención en su totalidad, entre las que se encuentran:

**Nuestra propuesta pretende cambiar el enfoque y paradigma actual, que busca que una persona con discapacidad tenga como última instancia cumplir condena en la cárcel, prefiriéndose generalmente alternativas y no cumpliendo el principio de proporcionalidad establecido por las normas jurídicas vigentes.**

- **Capacitación de personal implicado en los diversos procesos:** Capacitar en lengua de señas y en formas de trato o abordaje de personas con discapacidad, a los diversos actores implicados en el sistema penitenciario. Incluyendo policías, abogados, gendarmería y todo el personal necesario.

- **Ingreso a la cárcel:** Dar acompañamiento y orientación psicosocial a personas con discapacidad, condenadas a penas de cárcel por ser autores o partícipes de algún delito, explicándoles las implicancias y el proceso que van a enfrentar al estar reclusos, respondiendo así sus inquietudes, teniendo en cuenta los diversos mecanismos accesibles de entrega de la información según cada tipo de discapacidad.

enfrentar al estar reclusos, respondiendo así sus inquietudes, teniendo en cuenta los diversos mecanismos accesibles de entrega de la información según cada tipo de discapacidad.

- **Lugares y espacios de reclusión:** Otorgar asesoría de algún experto en accesibilidad universal o arquitecto que pueda evaluar los espacios de reclusión y la infraestructura carcelaria en general, con la finalidad de que todos estos espacios cuenten con medidas de accesibilidad mínimas y adaptaciones para la estadía digna de personas con discapacidad, tales como rampas de acceso, baños adaptados, líneas podotáctiles, entre otros.

- **Estadía y seguridad en la cárcel:** Asegurar la existencia de una persona encargada de inclusión en todas las cárceles para garantizar el cumplimiento del plan de intervención y evitar la vulneración de derechos de las personas con discapacidad privadas de libertad. También distribuir la ubicación de personas con discapacidad en sectores que tengan reos primerizos o de escaso peligro (delitos tributarios, por ejemplo) con la finalidad de resguardar la seguridad de per-

sonas con discapacidad. Por último, tener periódicamente y cuando sea necesario, las atenciones médicas pertinentes y adecuadas para cada persona con discapacidad privada de libertad.

- **Ocupación del tiempo y aprendizajes dentro de la cárcel:** Fomentar capacitaciones o talleres sobre inclusión a las personas con discapacidad privadas de libertad, para que conozcan sus derechos y reflexionen en torno a diversas temáticas afines. También fomentar el aprendizaje de algún oficio o bien el desarrollo de algún pasatiempo, con la finalidad de que se desarrollen y transformen en sujetos autónomos, con una formación sólida y conocimientos adquiridos para desenvolverse y reinsertarse en la sociedad
- **Salud Mental:** Otorgar terapia psicológica de forma periódica y en caso de que sea necesario, para llevar de mejor manera la estadía en las cárceles.
- **Políticas para evitar la reincidencia y fomentar la reinserción:** Implementar la propuesta de intervención siempre con un enfoque biopsicosocial, de derecho y pensando en evitar la reincidencia y en fomentar la reinserción de personas con discapacidad que cometen delitos.



## DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

A partir de la revisión bibliográfica realizada, se evidencia que la cárcel no cuenta con la infraestructura necesaria para poder albergar a personas con discapacidad física o sensorial que han cometido un delito y tampoco con personal capacitado para otorgar buen trato y manejo de este grupo, ni protocolos para ello. La explicación de ello se debe a que el Estado considera la cárcel como un “último recurso” para personas con esta condición, en especial si son por delitos no violentos.

Sin embargo, las personas con algún tipo de discapacidad son sujetos con libre albedrío y no todos calzan con la imagen estereotipada, usualmente asociada a sus condiciones. Por ende, se sugiere considerar la posibilidad de que las personas con algún tipo de discapacidad que cometen un delito que amerite penas de cárcel, cumplan tal sentencia. Desde ahí que surge la propuesta de lineamientos planteada, buscando dar respuesta a lo men-

cionado anteriormente, a través de una serie de medidas para lograr condiciones mínimas y respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de libertad.

Para llevar a cabo esta iniciativa, es fundamental la integración de distintas disciplinas, tales como la Psicología, Terapia Ocupacional y Derecho, entre otras, junto a los intérpretes en lengua de señas, con la finalidad de poder aportar desde sus perspectivas a una mejora de los protocolos de accesibilidad universal dentro de las cárceles, la infraestructura y capacitaciones pertinentes.

Sin embargo, vemos como limitación el acceso a fondos de financiamiento y personal que puedan ponerse a disposición de los cambios requeridos en los recintos penales para poder desarrollar este modelo.

Además, los datos entregados en este trabajo evidencian que las condiciones de los recintos penitenciarios ya son deficientes para los reclusos que no tienen discapacidad, lo que nos lleva a preguntarnos si el Estado de Chile tiene como prioridad poder establecer estándares para que las cárceles puedan recibir a reclusos con algún tipo de discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería atingente comenzar por la capacitación del personal en cuanto al trato y manejo de las personas con discapacidad física y sensorial, a través de talleres, por ejemplo, ya que esto es menos costoso económicamente que un cambio profundo de infraestructura, que eventualmente podría ser a más largo plazo. Además, como las cifras lo muestran, en las cárceles ya existen personas con discapacidad sensorial por lo que es de suma relevancia cumplir con este paso, sin perjuicio de que de todas maneras se debe comenzar a pensar y planificar un cambio global en cuanto a la infraestructura de los centros penitenciarios de Chile, con un enfoque de accesibilidad universal como lo sugerido a lo largo de este trabajo.

La problemática de esta investigación surgió desde la preocupación por la poca inclusión existente de las personas con discapacidad en la sociedad en general, lo cual también se evidencia en los recintos penitenciarios. Es por esto, que los lineamientos planteados buscan ser el punto de partida para romper con esta constante y que, puntualmente, si personas con discapacidad llegan a cometer un delito, sus derechos se respeten tal y como lo estipulan los antecedentes, estudios y el modelo de intervención explicado anteriormente.

**Para llevar a cabo esta iniciativa, es fundamental la integración de distintas disciplinas, tales como la Psicología, Terapia Ocupacional y Derecho, entre otras, junto a los intérpretes en lengua de señas, con la finalidad de poder aportar desde sus perspectivas a una mejora de los protocolos de accesibilidad universal dentro de las cárceles, la infraestructura y capacitaciones pertinentes.**

## BIBLIOGRAFÍA

**Comisión Internacional de Derechos Humanos [CIDH]. (2011).** *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>

**García, J. H. V. & Obando, L. M. G. (2007).** La discapacidad, una mirada desde la teoría de sistemas y el modelo biopsicosocial. *Revista Hacia la Promoción de la Salud*, 12, 51-61. <https://www.redalyc.org/pdf/3091/309126689005.pdf>

**Hernandez Ríos, M. I. (2015).** El concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos. *Revista CES Derecho*, 6(2), 46-59.

**Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH]. (2018).** Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2020/08/Estudio-de-las-condiciones-carcelarias-en-Chile-2018-INDH-Versio%CC%81n-final.pdf>

**Ministerio de Desarrollo Social [SENADIS]. (2015).** II Estudio de la discapacidad. <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/3959>

**Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2011).** *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*. Organización de las Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL\\_RECLUSOS\\_CON\\_NECESIDADES\\_ESPECIALES\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf)

**Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015).** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>

**Palacios, A. (2008).** El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. Ediciones Cinca. <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/Elmodelo-socialdediscapacidad.pdf>

**Plena Inclusión. (2018).** Protocolo de actuación para personas con discapacidad en el sistema penitenciario. <https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/protocolodiscapacidadmediopenitenciario2018.pdf>

**Vásquez González, C. (2003).** Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil. *Delincuencia Juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Colex. [https://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/pcEPDPv03/EPDP-04-JSPP/EPDP02/Lecturas/1/Modulo%201\\_6.pdf](https://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/pcEPDPv03/EPDP-04-JSPP/EPDP02/Lecturas/1/Modulo%201_6.pdf)

# Programa de intervención: Conferencias y apoyo para adolescentes en Justicia Juvenil.

Autoras: Josefina Arriagada, Colomba Egenau, Francisca Lewin.  
Curso: Psicología del Delito.  
Profesor: Catalina Droppelmann y Daniela Bolívar.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente se encuentra en tercera tramitación del Senado el proyecto que crea el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRSJ) (Boletín N° 11.174-07), que junto al nuevo Servicio de Protección de la Niñez y Adolescencia asumirá las funciones del Servicio Nacional de Menores (SENA-ME). El nuevo SRSJ, estará a cargo de los y las niños, niñas y adolescentes entre 14 y 18 años en conflicto con la ley, y es parte de una serie de reformas en torno a la infancia que buscan ajustar las leyes y políticas a los compromisos asumidos por el país al ratificar la “Convención de los Derechos de los Niños” en 1989 (Consejo Nacional de la Infancia, 2016). Si bien esta intención estaba en los orígenes de la anterior reforma al sistema de justicia juvenil, implementada mediante la Ley 20.084 de responsabilidad penal adolescente (Mera, 2018), esta fue ampliamente criticada por problemas de implementación y falta de especialización de los actores del sistema en materia de justicia juvenil, por lo que se concluye que dicho sistema no logra la reinserción para los jóvenes, ni tampoco es eficaz en términos preventivos (Boletín N° 11.174-07).

El proyecto que introduce modificaciones a la Ley 20.084 (Boletín N° 11.174-07) y crea el SRSJ, aspira a superar estos problemas a partir de un sistema especializado que, entre otras cosas, incorpora dentro de sus fundamentos la Justicia Restaurativa (JR) mediante un sistema de mediación. Estas medidas han sido reconocidas como un avance para la justicia juvenil chilena (Centro UC de Políticas Públicas, 2018; Ministerio de Justicia, 2021), ya que la JR ha sido avalada por organismos internacionales como un enfoque apropiado para abordar la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes, al promover la reinserción por sobre el castigo y al posibilitar alternativas que permiten evitar o reducir el contacto con el sistema judicial, que ha mostrado tener efectos nocivos en términos de reinserción (Cullen et al, 2011; Mera, 2018; Droppelmann y Valdés, 2020). Sin embargo, incluso antes de su implementación, el programa de mediación ha despertado alertas respecto a su real alcance, principalmente por las restricciones en los cri-

terios de inclusión, ya sea por los tipos de delito que podrían aplicar al servicio de mediación, como por el requisito de no contar con antecedentes para acceder a él (Bolívar, 2017; Centro UC de Políticas Públicas, 2018).

Esta limitación de la actual propuesta del proyecto de ley que crea el nuevo SRSJ puede ser especialmente relevante en nuestro país, donde los datos del 2018 entregados por el Ministerio Público señalan que, si bien los casos ingresados muestran una tendencia a la baja, ha aumentado el promedio del número de delitos imputados a cada adolescente, los perfiles de estos son más complejos y un 40% ha reincidido luego de 12 meses del egreso del cumplimiento de una sanción (Ministerio de Justicia, 2021). Este trabajo presenta una intervención que articula las Conferencias Restaurativas y los Círculos de Apoyo y Responsabilización de JR con el fin de complementar la actual propuesta de mediación del proyecto del SRSJ. Este modelo integrado permitirá sumar actores relevantes para el adolescente en el proceso de restauración, incorporando, además, aspectos del paradigma del desistimiento, con la intención de abordar casos más complejos o con posibles reincidencias. Pensamos que estos elementos permiten ampliar la valiosa propuesta de JR que presenta el proyecto del nuevo SRSJ, fortaleciendo el compromiso del país con los derechos de los niños y adolescentes, al abrir posibilidades distintas al punitivismo y la privación de libertad, que en Latinoamérica siguen siendo predominantes, a pesar de no mostrar resultados satisfactorios (Navarro, 2020).



## REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

### I. Antecedentes del sistema penal juvenil en Chile

En el año 1990 Chile ratifica la “Convención sobre los Derechos del Niño” (en adelante Convención), asumiendo el compromiso de respetar y asegurar la aplicación de los derechos reconocidos en dicho instrumento. Así, en el país se generan una

serie de cambios, que buscan alinear las políticas, leyes e instituciones con el compromiso adquirido con la Convención, entre los que se encuentra la Ley 20.084 (Consejo Nacional de la Infancia, 2015), la cual establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (Ministerio de Justicia, 2005). La Ley 20.084 de “Responsabilidad Penal Adolescente” (en adelante LRPA) entra en vigencia el año 2007 y considera como imputables a adolescentes entre 14 y 18 años, enfocándose en un marco socioeducativo que promueve la responsabilidad de los jóvenes, pero con la precisión de que las sanciones y consecuencias deben estar orientadas hacia la reinserción social y la rehabilitación de dichos adolescentes (Aguirrezabal, Lagos & Vargas, 2009; Reyes, LaBrenz & Donoso, 2018).

Sin embargo, a pocos años de su implementación, la LRPA genera debates en torno a estos objetivos y a su capacidad de responder a

los lineamientos de la Convención. De acuerdo con Mera (2018), si bien el nuevo sistema de responsabilidad adolescente habría permitido entregar

respuestas diferentes a las que ofrecía el sistema penal tradicional, los diagnósticos institucionales concluyen que el sistema instaurado por la LRPA presentaba deficiencias importantes, lo que se ha asociado a que la discusión y reforma del sistema de justicia juvenil surge ligado a la reforma procesal penal de adultos, vinculando su implementación directamente a este y asumiendo, por tanto, su acento adversarial (Mera, 2018). Dentro de las principales críticas a su diseño se encuentran las carencias en su implementación y la falta (o pérdida) de especialización de jueces, fiscales y defensores en materia de justicia penal adolescente (Mera, 2018; Navarro, 2020; Diehl, 2020), lo que traería como consecuencia, entre otras cosas, que las necesidades psicosociales de los adolescentes no fueran consideradas, aplicándose más bien criterios persecutorios y punitivos propios del sistema penal adulto (Reyes et al., 2018).

## II. Transformaciones nacionales en torno a la infancia y adolescencia

El 2015 dentro de un proceso de transformación de las políticas de infancia y adolescencia, y ratificando el compromiso con la Convención, se creó la “Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025” con principios orientadores de las acciones en el contexto juvenil. En este documento se presentan como

algunos de los principales avances legislativos los proyectos de ley para la creación un sistema de Garantías para la Niñez y dos nuevos servicios independientes: uno de protección, encargado de la atención a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y otro –dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos– especializado en responsabilidad penal adolescente, los cuales vendrían a reemplazar el Servicio Nacional de Menores (SENAME), encargado de ambas funciones (Consejo Nacional de la Infancia, 2016).

Luego de una serie de iniciativas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para discutir las posibles reformas a la LRPA –entre las que se encuentran la revisión de antecedentes internacionales sobre JR en el contexto de la justicia juvenil y una experiencia piloto de mediación penal– (Bolívar et al., 2017), el año 2017 se presentó el proyecto de ley que crea el nuevo “Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil” (Boletín

Nº 11.174-07).

Este introduce modificaciones a la LRPA y asume como uno de sus fundamentos la JR que, con la creación de un programa de mediación penal como

medida de diversificación, es reconocida en Chile por primera vez de forma expresa en la ley (Bolívar et al., 2017). En ese contexto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile asume la responsabilidad de promover enfoques consistentes con la convención en el abordaje de la problemática, posicionando la JR y la mediación penal como una prioridad frente a los casos de jóvenes infractores de ley (Da Silva Baracho, 2018).

## III. ¿Por qué la Justicia Restaurativa?

La Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2006) define la JR como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones sociales y a la comunidad” (p.6). La JR se basa en la idea de que el conflicto deja de ser un asunto que atañe principalmente al Estado y debe ser resuelto por los afectados, siendo estos la víctima, el ofensor y la comunidad, (Christie, 1977; Bolívar, 2011; Herman, 2003;). Así, su foco es la reparación del daño producido por la ofensa y no el castigo por la trasgresión de la ley, pero también se centra en promover el empoderamiento de los afectados, dando especial relevancia a la víctima, quienes mostrarían mayor satisfacción en este tipo de procesos que en los que permite la justicia tradicional (Bolívar, 2011; Bolívar & Vanfraechem, 2015). Pero, la JR

**La Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2006) define la Justicia Restaurativa como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones sociales y a la comunidad” (p.6). La JR se basa en la idea de que el conflicto deja de ser un asunto que atañe principalmente al Estado y debe ser resuelto por los afectados, siendo estos la víctima, el ofensor y la comunidad, (Christie, 1977; Bolívar, 2011; Herman, 2003;).**

también otorga una gran oportunidad al sujeto que delinque, permitiéndole conocer los efectos de su comportamiento, y asumir responsabilidades de manera significativa frente a ellos (UNODC, 2020). La promoción de la responsabilización del

se establece que “todo proceso en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento o el principio de oportunidad podrá ser derivado a mediación” (Artículo 35, Boletín N° 11.174-07).

**La Justicia Restaurativa representa un cambio de paradigma respecto del modelo retributivo tradicional, enfocado en la disuasión y el castigo (Droppelmann & Valdés, 2020), el cual, por un lado, no ha cumplido “la promesa disuasiva de la conducta criminal en los jóvenes” (Navarro, 2020, p.1) y por otro, obstaculiza el derecho al pleno desarrollo de los niños y adolescentes con medidas como la privación de libertad, que ha demostrado ser perjudicial e incluso criminógena (Droppelman & Valdés, 2020; Cullen et al., 2011; Mera 2018).**

daño sin connotaciones punitivas ha llevado a despertar gran interés en la JR en el ámbito de la Justicia Juvenil, donde existen múltiples experiencias a nivel internacional (Mera, 2018; Droppelmann & Valdés, 2020). Esto se debe principalmente a que los principios de la JR responden a lineamientos y valores acordes a distintos instrumentos ratificados internacionalmente –como la Convención de los derechos del Niño (1989), las Reglas de Beijing (1985), las Reglas de la Habana (1990) y las reglas de Viena (1997), entre otros–, que bajo el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos en proceso de desarrollo, demandan en materia de infancia y adolescencia un sistema especializado, centrado en sus necesidades específicas de reinserción social y desjudicialización (Mera, 2018; Diehl et al, 2020).

La JR representa un cambio de paradigma respecto del modelo retributivo tradicional, enfocado en la disuasión y el castigo (Droppelmann & Valdés, 2020), el cual, por un lado, no ha cumplido “la promesa disuasiva de la conducta criminal en los jóvenes” (Navarro, 2020, p.1) y por otro, obstaculiza el derecho al pleno desarrollo de los niños y adolescentes con medidas como la privación de libertad, que ha demostrado ser perjudicial e incluso criminógena (Droppelman & Valdés, 2020; Cullen et al., 2011; Mera 2018). Además, diversas experiencias internacionales (Australia, Nueva Zelanda, América del Norte, Colombia, México y Europa) han mostrado los efectos positivos de la implementación del mecanismo de JR, dando lugar a altos niveles de satisfacción de los participantes, la reducción de costos para el Estado y menores tasas de reincidencia (Carnevali, 2019).

La JR puede implementarse en distintas partes del proceso y tomar distintos formatos, como las conferencias, los círculos o la mediación (UNODC, 2020), siendo este último el que se propone en el proyecto de ley que crea el nuevo SRSJ, donde

#### **IV. Programa de mediación penal en Chile y algunas críticas**

En Santiago de Chile el 2017 comenzó el proyecto piloto (en adelante Estudio Práctico) de mediación penal juvenil aplicado por la Fiscalía, la Defensoría y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ministerio Público de Chile, 2018). Este pretendía promo-

ver la resolución de conflictos de relevancia penal a través de prácticas restaurativas con el fin de aumentar los niveles de reparación de las víctimas respecto al daño sufrido y los niveles de responsabilización del infractor por el daño ocasionado (Bolívar et al., 2017). Para esto se definió que la cobertura a la población beneficiaria era: Jóvenes a quienes se les impute la comisión de una falta o delito simple de naturaleza penal, cuya responsabilidad se rija por la Ley 20.084, y se definieron los requisitos de derivación, en los que se planteó que la naturaleza de la infracción tenía que ser una falta o simple delito, donde se excluirían expresamente delitos dolosos contra la vida, contra la libertad ambulatoria, contra la libertad sexual, contra personas menores de edad, delitos y faltas tipificados en la Ley 20.000 (Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas), además de excluirse delitos en que el infractor tenga condenas previas o no se encuentre escolarizado (Da Silva Baracho, 2018).



#### **PRINCIPALES CRÍTICAS AL PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL**

Una de las principales críticas al programa es la definición del modelo de mediación como un programa alternativo de resolución de conflicto que aplicaría exclusivamente en casos en que procede la suspensión condicional del procedimiento y el principio de oportunidad, es decir, simples delitos, lo que restringiría el campo de aplicación y la potencialidad de la JR (Bolívar, 2017; Centros de Políticas Públicas UC, 2018). Respecto a esto, Ivo Aertsen, asesor internacional que apoyó la ejecución del Estudio Práctico, señala que las prácticas restaurativas no deberían ser consideradas un “favor” para primerizos que cometen delitos menores, ya que esto limita su alcance, cuando las investigaciones a nivel internacional demostrarían su poten-



cial en delitos graves, tanto para reducir la reincidencia como para reparar a las víctimas (Bolívar et al., 2017). Además, en el Informe Final del Estudio Práctico se indica que ampliar la mediación a todas las etapas del proceso penal, independiente del delito, se ajustaría a recomendaciones internacionales que sugieren que esto aseguraría un sistema penal juvenil que logre responder de mejor manera a la Convención de los Derechos del Niño (Bolívar et al., 2017).

Por otra parte, un análisis del Proyecto de Ley del SRSJ realizado por el Centro de Políticas públicas UC (2018), señala que entender la mediación como una estrategia orientada a la víctima y al ofensor también limita su aplicación, especialmente en Justicia Juvenil, donde la participación de la familia e incluso de otros actores sociales es crucial. Por esta misma razón, Aertsen sugiere la incorporación de marcos teóricos más criminológicos que puedan ofrecer otras perspectivas, como lo son la “teoría de los vínculos sociales” o el “modelo de buenas vidas” (Bolívar et al., 2017). Desde la perspectiva de la víctima, en el Seminario Internacional “Justicia Restaurativa: desafíos para su integración al sistema penal de adolescentes” del año 2017, Bolívar planteó que algunos problemas que detecta en la mediación radican en que “la oferta se desarrolla muchas veces a través del ofensor, lo que limita el acceso a víctimas de otros delitos que, por ejemplo, son excluidos para la mediación y que, frecuentemente hay un enfoque inspirado en la protección, que limita también la participación”. La investigadora además recalcó la importancia de ofrecer distintos modelos u opciones de JR (Escobar, 2017).

**La psicología permite comprender las fases psicológicas que son parte de esta etapa, por ejemplo, dando relevancia al rol central que ocupa la construcción identitaria y los procesos de identificación durante la adolescencia, los cuales pueden influir significativamente en el comportamiento futuro. Respecto a esto, Hammack (2008) plantea que la narrativa personal de la identidad surge de las interacciones y prácticas sociales, donde es central el posicionamiento del propio grupo respecto a la narrativa dominante.**

pectos restaurativos en el proceso penal de jóvenes infractores, sumando a Chile al movimiento internacional de la justicia juvenil (Bolívar et al., 2018), su real alcance queda en entredicho. Con esto se corre el riesgo de que nuevamente, como ocurrió con la LRPA, la intención de cumplir el compromiso asumido con la Convención de asegurar el bien superior de niños y adolescentes, quede más en la teoría que en la práctica.

En el Seminario de la Reforma de Reinserción Social Juvenil (2021), el subsecretario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sebastián Valenzuela, expuso las preocupantes cifras de reincidencia, que alcanzaban un 40% luego de 12 meses de cumplida la sanción en los distintos programas del SENAME, por lo que planteó la necesidad de ofrecer programas que se alejen de la lógica del control y que tengan un real impacto en la vida futura de los y las jóvenes. Pensamos que la JR cumple con esos requisitos, por lo que no tendría sentido acotar su acceso a simples delitos y a casos sin condenas previas. Por esto,

la intervención que se presenta en este documento, se basa en The Balance Model of Restorative Justice que inspira las conferencias en justicia juvenil ofrecidas en Irlanda del Norte como medida de diversificación o en casos de mayor gravedad desde la corte (Zinsstag & Chapman, 2012). Con esto se pretende complementar el modelo piloto de mediación penal para jóvenes infractores propuesto en el proyecto del nuevo SRSJ, bajo el supuesto de que podría solucionar varios de los problemas mencionados respecto a él, amplificando las posibilidades y potencialidades de la JR en el nuevo sistema de justicia juvenil.



## DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Hasta marzo del año 2021 en Chile 6.710 jóvenes se encontraban vigentes en centros, medidas y programas de justicia juvenil, dentro de los cuales las salidas alternativas representaban sólo un 7%, mientras que en los programas de medio libre, la cifra aumentaba a un 78% (Ministerio de Justicia, 2021). Considerando que se ha planteado que niños y jóvenes que participan en programas de JR basados en la comunidad muestran tasas más bajas de reincidencia y es más probable que completen su educación y participen como miembros activos de la sociedad (Düinkel et al., 2015), las limitaciones detectadas en el actual programa de mediación son un problema para los objetivos del proyecto del nuevo SRSJ, ya que si bien permitiría incluir as-



## DESARROLLO DE UNA IDENTIDAD POSITIVA EN LOS JÓVENES

Cuando pensamos en cómo resolver el encuentro de los jóvenes con la ley, es de vital importancia considerar que estos están en desarrollo y que las decisiones que se tomen no deben obstaculizar en ninguna medida dicho proceso (Special Representative of the Secretary General on Violence Against Children, 2013). La psicología permite comprender las fases psicológicas

que son parte de esta etapa, por ejemplo, dando relevancia al rol central que ocupa la construcción identitaria y los procesos de identificación durante la adolescencia, los cuales pueden influir significativamente en el comportamiento futuro. Respecto a esto, Hammack (2008) plantea que la narrativa personal de la identidad surge de las interacciones y prácticas sociales, donde es central el posicionamiento del propio grupo respecto a la narrativa dominante. Estas consideraciones ayudan a comprender por qué un trato y discurso punitivo y correccional no favorece el des-etiquetaje de la conducta delictiva e incluso, puede profundizar la identificación con dicha conducta, como ocurre con medidas como la privación de libertad (Cullen et al., 2011; Dünkel, 2015; Droppelman & Valdés, 2020; Mera 2018).

Por el contrario, en la JR el acto de reparación y el diálogo con la víctima, puede favorecer el “desetiquetaje” asociado a la conducta delictual, permitiendo resignificar la propia conducta y aportar al desarrollo de una identidad prosocial mediante una nueva narrativa (Maruna, 2001). Al mismo tiempo, la JR posibilita que este cambio sea reconocido en el ámbito social y judicial, lo que es de vital importancia para la reintegración, ya que, como indica McNeill (2017), “si la identidad se construye y negocia socialmente, el asegurar un cambio a largo plazo depende no solo de cómo una persona se concibe a sí mismo, sino que también en cómo es percibida por los demás, y en cómo uno mismo percibe el lugar de uno en la sociedad” (p.9).

Por otra parte, se ha visto que el aspecto reparatorio que implica la JR podría tener efectos positivos en el desistimiento delictivo, aunque este no sea necesariamente su foco (Maruna, 2016). De acuerdo con Rocque (2017), el desistimiento se puede entender como “el proceso tras el cual el comportamiento criminal y antisocial declina en cuanto a frecuencia y seriedad a través del curso de vida, típicamente luego de la adolescencia” (p. 6). Ahora bien, en casos en que la conducta delictual ha mostrado ser más persistente, el desistimiento implica más que dejar el delito, significa que la persona ha decidido vivir una vida ajustada a la ley y que tiene acceso a las relaciones y recursos sociales para hacerlo (Chapman & Murray, 2015).

La perspectiva de psicología del desarrollo “*The Positive Youth Development*” (Lerner et al., 2005), contribuye a la perspectiva del desistimiento, ya que da soporte a la idea de que la clave de

la “prevención” no es tanto el manejo del “riesgo”, sino desarrollar estrategias que enfatizan las fortalezas de los jóvenes y que les permitan alinear sus capacidades con los recursos de desarrollo positivo presente dentro de sus diversas ecologías (Lerner et al., 2005).



## DISEÑO DE PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

La intervención que se plantea se inspira principalmente en el programa de conferencias restaurativas de JR que se implementa dentro del sistema penal juvenil en Irlanda del Norte y que está basado en “*The Balance Model of Restorative Justice*” (Campbell, 2006; Zinsstag & Chapman, 2012). Este modelo considera que la víctima, el ofensor y la comunidad están unidas por el daño que se ha cometido con el delito y que el centro del proceso es reparar ese daño a partir de un proceso que permita balancear los derechos, necesidades e intereses de todos los involucrados (Zinsstag & Chapman, 2012).

Asimismo, la propuesta se inspira en otras experiencias que integran la JR dentro del sistema de Justicia Juvenil, considerándola una opción para hacer justicia que podría cumplirse de mejor manera a través de un proceso cooperativo que incluye a todos los actores (Vanfraechem, 2007). Considerando la anterior, este programa tiene como objetivo principal reparar el daño causado por el delito, generando un espacio que entregue las condiciones para que las necesidades de la víctima puedan ser atendidas, abordando de igual forma las necesidades del joven y buscando su responsabilización y reintegración, esperando que

esto favorezca los vínculos de la comunidad a la que ambos pertenecen. En términos amplios, el programa tiene como objetivo expandir el uso de la JR a nivel nacional, para que progresivamente pueda ser incorporada en todas las etapas que involucran al joven infractor de la justicia, bajo la premisa de que el proceso

restaurativo puede ayudar a reducir la reincidencia, motivando el cambio y el desarrollo de competencias.

La población beneficiaria será todos los y las jóvenes entre 14 y 18 años a los que se aplique la responsabilización penal por la Ley 20.084 del código penal, independiente del delito cometido, siempre que hayan manifestado su voluntad de participar y

algún grado de compromiso con el acto cometido. Se excluye el homicidio (Zinsstag et al., 2011), dado que la revisión bibliográfica demuestra que no existen suficientes experiencias que avalen que es un delito que reúna las condiciones que permiten un proceso restaurativo. También son beneficiarios las víctimas dañadas por el delito y la comunidad que ha sido afectada con él (IJJO, 2015).

Tomando en cuenta que la JR está comenzando a instalarse en Chile y que se requiere de la confianza social y de los actores de justicia para que efectivamente sea considerada una opción válida, la gravedad de los delitos incluidos puede ir incrementándose en el tiempo (ver Anexo I). Pero, como base este programa no excluye ningún delito, excepto el antes mencionado, ya que, se aboga porque la posibilidad restaurativa sea tomada por las víctimas y ofensores, considerando que “la naturaleza libre y voluntaria de la participación en un proceso restaurativo actúa como filtro natural que evita que las víctimas sufran victimización secundaria y, por tanto, un proceso restaurativo será beneficioso para aquellas personas que quieran participar, siempre que lo hayan podido decidir libremente (Bolívar, 2013, p. 210).

Siguiendo las recomendaciones del “*International Juvenile Justice Observatory*” (IJJO) (2015), que plantea que la Justicia Juvenil debe ofrecer procesos restaurativos en cada una de las etapas del litigio penal, el programa está pensado para implementarse en dos niveles:

- En el primero las conferencias pueden ofrecerse como salida alternativa al proceso penal, como otra opción al programa de mediación, cuando se considere importante una fuerte implicación de la familia y comunidad.
- En el segundo, las conferencias se pueden ofrecer a personas formalizadas en delitos más serios y cuando los jóvenes muestran patrones persistentes de reincidencia, en donde se incorporará un grupo de apoyo post-conferencia. Esto requerirá, como indica Mera (2018), que la legislación no restrinja de antemano al tipo de ofensor o delito y que un equipo especializado del programa evalúe si existen las condiciones de que el proceso restaurativo se lleve a cabo tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Tomando en cuenta que la Justicia Restaurativa está comenzando a instalarse en Chile y que se requiere de la confianza social y de los actores de justicia para que efectivamente sea considerada una opción válida, la gravedad de los delitos incluidos puede ir incrementándose en el tiempo (ver Anexo I).

## I. Conferencias restaurativas para jóvenes

Las conferencias deberán llevarse a cabo en un plazo de 30 días

una vez aceptada la participación de ambas partes. Asimismo, se entenderán como dinámicas que se utilizan para generar un diálogo reparador entre la víctima y el ofensor, siempre haciendo énfasis en un vínculo comunitario, lo que puede materializarse con trabajos y prestaciones al servicio de la comunidad (Forés, 2015). Estas conferencias buscan, a través de un proceso inclusivo y participativo, llegar a un acuerdo sobre qué acciones se deben tomar para atender a las necesidades de las partes implicadas, dando especial énfasis a la reparación de la víctima, al proceso identitario del joven ofensor, a su responsabilización de lo ocurrido y a sus necesidades de reintegración, esperando también reducir el riesgo de que vuelva a cometer un acto delictivo.

Se configuran en tres etapas –pre-conferencia, conferencia y post-conferencia– y serán integradas por la víctima (o un representante designado por ella), el victimario, familiares o personas cercanas de ambas partes, representantes de la comunidad, abogados, un policía y un facilitador (Chapman & Murray, 2015). El proceso es preparado por el facilitador, quien debe ser un profesional capacitado para promover que ambas partes puedan tomar el control de las conferencias, se hagan oír y satisfagan sus necesidades (Chapman & Cohen, 2012) en todas las etapas de la intervención.

**1. Pre-conferencia (inclusión):** Previo a la conferencia, el facilitador debe preparar y coordinar a quienes participarán de ella. Para ello, en primer lugar, debe asegurarse que el infractor esté realmente listo y dispuesto a participar. Posteriormente, se debe contactar a la víctima, a quien se le debe explicitar la voluntariedad de su participación. Luego, ofrecerá material explicativo y podrá juntarse con los participantes principales para preparar la instancia de diálogo que se llevará a cabo en la conferencia. Los temas que se abordarán en la preparación serán: derechos legales involucrados, objetivos de la conferencia y reglas que operan en ella, que se espera durante la sesión y del resto de los participantes, rol de cada participante y que debería pasar luego de la sesión (Zinsstag et al., 2011). Además, es especialmente relevante abordar, tanto la visión personal de lo sucedido, como

apoyar y fortalecer la responsabilización del acto por parte del ofensor, tomando las medidas necesarias para resguardar la integridad de la víctima. Asimismo, el facilitador debe preparar a quienes acompañarán a ambas partes. Por último, debe encargarse de todos los aspectos prácticos de la conferencia, cómo determinar la fecha y asegurarse de que todos los participantes

están invitados, informados y comprometidos a asistir (Zinsstag et al., 2011).

**2. Conferencia (participación):** esta se desarrollará en una sola instancia y durante el encuentro se utilizará el enfoque de diálogo narrativo (Chapman & Cohen, 2012), el cual enfatiza la importancia de que las personas puedan contar su propia historia del daño experimentado, expresar sus emociones y que, a partir de la narrativa personal, puedan encontrarse con el otro para entablar un diálogo y llegar a una verdad compartida que incorpora ambas visiones. Sin embargo, para que esto funcione todas las involucradas deben reconocer que una persona fue dañada por una acción específica y que alguien determinado asumirá la responsabilidad de ese daño; esto reducirá las posibilidades de que lo que pasó sea minimizado, exagerado o distorsionado (Chapman & Cohen, 2012). En este proceso es importante ofrecer a la víctima las condiciones para que pueda encontrar respuesta a lo que sea importante para ella, pero se espera también que el ofensor se responsabilice de sus acciones y que pue-

**De existir conductas delictivas persistentes, dado que el desistimiento es un proceso que puede ser muy complejo para algunos jóvenes especialmente vulnerables y marginalizados (Chapman & Murray, 2015), se considera que los componentes restaurativos y rehabilitadores pueden integrarse en la intervención, siempre que esta última sea concebida junto con el ofensor y se centre en capitalizar sus fortalezas más que sus riesgos (Ward et al., 2014; McNeill, 2017).**

da explicar el significado detrás de ellas, lo que podría ayudar a la víctima y a él mismo a darle sentido a lo sucedido desde una perspectiva que va más allá del quebrantamiento de una ley. Asimismo, el encuentro humano y el diálogo puede ayudar a romper las distancias entre víctima y ofensor, permitiéndoles reconocerse como parte de una misma comunidad (Ward et al., 2014) y contribuyendo al proceso de des-etiquetado del joven con la conducta criminal, lo que como se mencionó, es de especial importancia durante la adolescencia. Si bien en el modelo de conferencia propuesto el proceso no estará pre-escrito, tendrá una estructura y fases claves a seguir, las que siguen las recomendaciones del “International Juvenile Justice Observatory” (IJJO) (2015):

- 1) el facilitador introduce la conferencia y plantea las reglas básicas;
- 2) se establecen los hechos;
- 3) la persona responsable del daño debe dar cuenta de sus acciones;
- 4) la persona perjudicada puede hacer preguntas;
- 5) la persona perjudicada relata lo sucedido y el impacto que esto le generó;
- 6) otros miembros de la conferencia pueden comentar el daño;

- 7) el responsable del daño responde a lo que se ha conversado;
- 8) se entabla un diálogo sobre cómo se puede reparar el daño a la persona perjudicada;
- 9) una vez que se llegue a un acuerdo, todos en la conferencia indagan en que es lo que se puede poner en marcha para que el joven desista de los comportamientos perjudiciales;
- 10) se elabora y se acuerda un plan de acción.

**3. Post-Conferencia (Transformación):** se espera que, mediante la narración de la historia, el diálogo y el acuerdo acerca del plan, se promueva la transformación (Zinsstag & Chapman, 2012), entendiéndola como un cambio en la perspectiva de sí mismo o sobre lo que ha ocurrido. Una vez terminada la conferencia y dependiendo de lo convenido, un encargado del programa supervisará el caso y revisará con el joven responsable el plan de acción y los pasos para cumplirlo, donde puede ser necesario apoyo de equipos externos al programa dependiendo de la sanción. El rol del encargado es entregar apoyo, reforzando los com-

promisos e interviniendo en caso de que se presente alguna dificultad (IJJO, 2015). Los acuerdos deben tener contenidos reparatorios y promover la reparación hacia la víctima, los vínculos comunitarios y la responsabilización del ofensor, y estos pueden ser

de distintos tipos, como: “una disculpa, trabajo de reparación, compensación financiera, supervisión de un adulto, participación en actividades o programas para abordar la infracción, restricciones en las acciones (que pueden incluir la custodia) y tratamiento por una condición mental o por alcohol y/o drogas” (Chapman & Murray 2015, p.48).

**4. Apoyo opcional o requerido post-conferencia:** de forma complementaria, se propone un grupo de apoyo que pueda acompañar al adolescente en el proceso de conferencia o involucrarse posteriormente. Esta iniciativa se inspira en los Círculos de Apoyo y Responsabilización de JR utilizados en una experiencia piloto en Justicia Juvenil llevada a cabo en Irlanda del Norte el año 2010 para trabajar con jóvenes de conductas delictivas persistentes (Chapman & Murray 2015, p.48). Este grupo de apoyo se implementa cuando el caso ya ha sido formalizado. Asimismo, se incorpora en casos de delitos que requieren mayor supervisión o si el mismo joven lo estima necesario. De existir conductas delictivas persistentes, dado que el desistimiento es un proceso que puede ser muy complejo para algunos jóvenes especialmente vulnerables y marginalizados (Chapman & Murray, 2015), se considera que los componentes restaurativos y rehabilitadores pueden integrarse en la intervención, siempre que esta última sea concebida junto con el ofensor y se centre en capitalizar sus fortalezas

más que sus riesgos (Ward et al., 2014; McNeill, 2017).

Por esto, tomando como fundamento la postura de la psicología del desarrollo de *The Positive Youth* (Lerner et al., 2005), el programa pretende alejarse del paradigma de riesgo, centrado principalmente en la vulnerabilidad y los déficit de la persona (McNeill, 2017), y, en cambio, velar porque los acuerdos promuevan el desarrollo de las capacidades del adolescente y su participación activa en la decisión. La idea es reintegrar al joven a las relaciones sociales necesarias para una buena vida, promoviendo el desarrollo de una identidad prosocial y de “capital social”, entendiendo que este incorpora los vínculos cercanos –que son fundamentales para el desistimiento– pero también requiere expandir dichos vínculos para abrir oportunidades que favorezcan el desarrollo de nuevas identidades (Chapman & Murray, 2015).

Específicamente se propone configurar un grupo de personas cercanas al ofensor, familiares, amigos o integrantes de la comunidad que se preocupen y quieran apoyarlo para cumplir sus objetivos y que trabaje en cooperación con el supervisor del caso (Chapman & Murray, 2015), quien además de asegurar el cumplimiento de lo acordado, se encargará de crear vínculos con la comunidad o con espacios que permitan al joven participar en actividades distintas a las que acostumbra, en el área artística o deportiva, capacitaciones, entre otras. Pensamos que sería interesante integrar en esta etapa del programa a antiguos ofensores que hayan logrado abandonar la conducta delictual y que puedan compartir su experiencia con los adolescentes. Respecto a esto, Maruna et al. (2009) ha planteado que la construcción de una narrativa redentora vinculada a la generatividad puede ser especialmente relevante en ex ofensores, dándoles sentido y significado a lo vivido. Conocer estas experiencias podría ayudar a despertar en el adolescente la creencia de que el cambio es posible y que sus experiencias pasadas no dictan su futuro, siempre que, como se ha mencionado, esto se acompañe de oportunidades reales para participar de distinta forma en la vida social.

**Respecto a esto, Maruna et al. (2009) ha planteado que la construcción de una narrativa redentora vinculada a la generatividad puede ser especialmente relevante en ex ofensores, dándoles sentido y significado a lo vivido. Conocer estas experiencias podría ayudar a despertar en el adolescente la creencia de que el cambio es posible y que sus experiencias pasadas no dictan su futuro, siempre que, como se ha mencionado, esto se acompañe de oportunidades reales para participar de distinta forma en la vida social.**

do en el proyecto de ley que crea el nuevo SRSJ, el que ha sido criticado por proponer una conceptualización de mediación que, al enmarcarse dentro de la lógica de diversificación y al centrarse sólo en el ofensor y la víctima, restringiría las posibilidades de la JR, tanto para víctimas como para ofensores.

Considerando que la JR es reconocida internacionalmente como un enfoque acorde a las necesidades de los niños y jóvenes en conflicto con la ley (Mera, 2018), pensamos que es de vital importancia generar programas que permitan darle mayor alcance a los beneficios de la JR. El programa fue diseñado considerando que existen diversos debates en torno a la aplicación de

la JR (Zinsstag et al., 2012), los que implican tomar decisiones al planear una intervención. Así, se propone un programa de Conferencias y apoyo para jóvenes, que está pensado para operar dentro del sistema de justicia juvenil.

En base a lo que muestran las investigaciones internacionales, se plantea que no existen restricciones respecto a los delitos o etapas del proceso en que este programa puede aplicarse (Cullen et al, 2011; Mera, 2018). Sin embargo, se sugiere que los tipos de delitos más cuestionados pueden implementarse gradualmente en la medida que la JR sea validada, principalmente por los actores de justicia que tienen la facultad de restringir su uso. Los destinatarios del programa son jóvenes entre 14 y 18 años en conflicto con la ley, las víctimas del delito y la comunidad de la cual estos son parte. Las conferencias consideran 4 etapas –pre-conferencia, conferencia, post-conferencia y apoyo post-conferencia– y utiliza un enfoque de diálogo narrativo (Chapman & Cohen, 2012), promoviendo la reparación de la víctima, la responsabilización del adolescente, el desarrollo de sus capacidades y el fortalecimiento de los vínculos de éste con la comunidad.

Una de las potencialidades del programa es permitir que muchos jóvenes que no tendrían acceso a procesos restaurativos por el tipo de delito cometido, o por la evaluación previa de sus “riesgos” puedan acceder a estas experiencias que, como muestra la evidencia, permite evitar la revictimización que caracteriza el sistema tradicional de justicia y reducir el riesgo de estigmatización dentro de la propia comunidad (Düinkel et al., 2015).

Otra de las potencialidades de este programa radica en que



## DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

La propuesta de Intervención presentada en este documento, busca complementar el actual programa de mediación conteni-

se integran los cambios del ciclo de desarrollo a la política del sistema de justicia juvenil, alejándose del paradigma del cambio inmediato de la conducta, para ver al adolescente como una persona que está en vías de solidificar su identidad, y no como alguien con un futuro predestinado por acciones pasadas que muchas veces, nacen de maneras adaptativas de sobrevivir al contexto en el cual se sitúa. El cambio hacia una conducta no delictiva es un fenómeno que hay que mirar en términos sistémicos, por lo que desde una perspectiva biopsicosocial se cuestiona el modelo judicial actual, planteando la pregunta de si reincidir es realmente un fracaso de la medida tomada o parte de un cambio entendido como proceso. Por otro lado, es un programa basado en intervenciones que cuentan con evidencia que da cuenta de los beneficios que trae la participación en procesos restaurativos, tanto en víctimas como en ofensores.

Considerando las altas tasas de reincidencia que se observan en jóvenes que pasaron por programas del sistema juvenil tradicional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021), puede ser especialmente valiosa la innovación propuesta en este programa, que integra en el proceso de conferencia una cuarta etapa, pensada para dar apoyo social y ampliar las oportunidades y los espacios en que el joven se desenvuelve. Esta puede funcionar como un soporte paralelo a la post-conferencia y surgir desde la resolución acordada en la conferencia o ser solicitada por el propio ofensor, si lo estima necesario. Pensamos que el énfasis en la importancia de los vínculos sociales para cambios más profundos y duraderos, reforzando al mismo tiempo la función de la comunidad, amplían el impacto de la experiencia restaurativa en jóvenes cuya situación puede ser más compleja y que quizás, desde la justicia tradicional, no aplicarían para este tipo de proceso.

Aun así, la intervención puede requerir un trabajo coordinado con otros equipos que conforman el sistema de justicia, lo que se determinará dando cuenta de la singularidad de los casos. Esto puede ser un problema si es que los operadores de justicia no confían en los beneficios de la JR. Latinoamérica se encuentra sumida en el populismo punitivo (Navarro, 2020), valorando medidas de castigo a los ofensores por sobre otro tipo de solución que promueva genuinamente la reinserción social. Da Silva Baracho (2018) argumenta que la demanda por políticas de control que logren reprimir el delito es mayor a aquellas con enfoque preventivo y de rehabilitación. La reacción política al sentimiento de inseguridad se manifiesta en el aumento de sentencias condenatorias, por ende, mayor cantidad de ingresos en el sistema penitenciario, junto a leyes que proponen prisión preventiva como medida cautelar y sanción (Da Silva Baracho, 2018; Bulnes et al., 2017).

Esto da paso a limitaciones alimentadas por el actual marco legislativo de Chile (el cual es taxativo para quienes hayan

delinquido anteriormente), que posee varios obstáculos que dificultan avanzar a un sistema de justicia que presente más oportunidades de restauración que castigos privativos de libertad. Con esto en mente, se reconoce como limitación que esta intervención no contempla la sensibilización hacia los actores que conforman el sistema de justicia y hacia la sociedad, teniendo en cuenta que esta última no se encuentra acostumbrada al uso de modelos relacionados a la JR. El ejercicio pendiente de esta intervención, entonces, sería conseguir un espacio para ser aplicado y luego ganar el prestigio social necesario, a través de elementos como seminarios anuales y otros tipos de exposición pública que demuestre los resultados del programa, involucrando de forma activa a los actores de la justicia para contribuir al peso de la JR a nivel social.

## BIBLIOGRAFÍA

**Aguirrezabal, M., Lagos, G. & Vargas, T. (2009).** RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: HACIA UNA “JUSTICIA INDIVIDUALIZADA”. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(2), 137-159. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>

**Bolívar, D. (2013).** «For whom is restorative justice? A mixed method study on victims and (non-) participation». *Restorative Justice*. Hart Publishing Ltd. () n.º 1, pp. 190-214, ISSN 2050-472.

**Bolívar, D., & Vanfraechem, I. (2015).** Víctimas en Justicia restaurativa: ¿Sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1458.

**Bolívar, D., Ramirez, A., Baracho, B., De Haan, M., Castillo, F., Fernández, M., & Aertsen, I. (2017).** Estudio proyecto capacitación, asesoría y estudio práctico mediación penal juvenil. *Santiago: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile*. <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/670/Informe%20FINAL%20U%20de%20CHILE%20MPJ.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

**Bulnes, F., Collarte, C., Fruhling, H., Mardonez, C., Ramm, A., Roblero, L., Santibañez, M. E., Sanhueza,**

G., Singer, M., Tello, C., & Vial, P. (2017). Sistema carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción. Temas de la Agenda Pública, Retirado de <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wpcontent/uploads/2017/05/Art%C3%ADculo-Sistema-carcelario-en-Chile.pdf>

Campbell, H., Chapman, T., and McCredy, S. (2002) *Practice Guidelines for the Youth Conference Service*. Belfast: Youth Justice Agency

Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Ius et Praxis*, 25(1), 415-438.

Centro UC de Políticas Públicas. (2018). Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Santiago de Chile. <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/publicacion/observatorio-legislativo/servicio-nacional-de-reinsercion-social-juvenil/>

Chapman, T., & Cohen, L. (2012). That's how the light gets in: Facilitating Restorative Conferences. In *Restorative Conferences*

Chapman, T., & Murray, D. (2015). Restorative Justice, Social Capital and Desistance from Offending. *Social Work Review/Revista de Asistente Sociala*, 14(4).

Chile. Boletín No 11174-07/2017. Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N. 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, Chile: Cámara de Diputados de Chile, 2017. Recuperado de <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11687&prm-Boletin=11174-07>

Chile. Ministerio de Justicia. Ley no. 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Diario Oficial de la República de Chile, 07 de diciembre de 2005. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

Christie, N. (1977). Conflicts as property. *British Journal of Criminology*, 17(1), 1-15.

Consejo Nacional de la Infancia (2016). Política nacional de niñez y adolescencia: Sistema integral de garantías de derechos de la niñez y de la adolescencia, 2015-2025.

Cullen, F., Jonson, C. & Nagin, D. (2011). Prisons do not reduce recidivism: The high cost of ignoring science. *The Prison Journal*, 91(3\_suppl), 48S-65S.

Da Silva Baracho, B. (2018). Desafíos de la justicia restaurativa en Chile: La accesibilidad en el "Estudio Práctico" de mediación penal juvenil. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173874>

Diehl, R. C., Porto, R. T. C., & Baracho, B. (2020). La justicia restaurativa en el sistema penal juvenil: las experiencias de Brasil y Chile. *Revista Direito Em Debate*, 29(53), 221-232. <https://doi.org/10.21527/2176-6622.2020.53.221-232>

Dünkel, F., Horsfield, P., & Pároşanu, A. (2015). Research and selection of the most effective juvenile restorative justice practices in Europe. Snapshots from 28 EU member states. International Juveniles Justice Observatory, European Council for Juvenile Justice.

Droppelmann, C. & Valdés, A. (2020). Justicia Terapéutica y el Paradigma del Desistimiento: más allá de un maridaje. En *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal* (sin publicar).

Escobar, C. (2017). Los desafíos que abre la Justicia Restaurativa para el sistema penal juvenil. *Santiago: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile*. <http://www.facso.uchile.cl/noticias/138728/reflexiones-de-la-justicia-restaurativa-sobre-el-sistema-penal-juvenil>

Forés, N. C. (2015). Prácticas restaurativas: círculos y conferencias. *Sociedadvascavictimologia.org*. [https://www.educa.jcyl.es/convivenciaescolar/en/novedades/practicas-restaurativas-modelo-actuacion.files/1135354-04%20Pr%C3%A1cticas%20restaurativas\\_c%C3%ADrculos%20y%20](https://www.educa.jcyl.es/convivenciaescolar/en/novedades/practicas-restaurativas-modelo-actuacion.files/1135354-04%20Pr%C3%A1cticas%20restaurativas_c%C3%ADrculos%20y%20)

Hammack, P. L. (2008). Narrative and the Cultural Psychology of Identity. *Personality and Social Psychology Review*, 12(3), 222-247. <https://doi.org/10.1177/1088868308316892>

International Juvenile Justice Observatory. (2015). Toolkit for Professionals: Implementing a European Model for Restorative Justice with Children and Young People. <https://www.oijj.org/en>

**Lerner, R. M., Almerigi, J. B., Theokas, C., & Lerner, J. V. (2005).** Positive Youth Development A View of the Issues. *The Journal of Early Adolescence*, 25(1), 10–16. <https://doi.org/10.1177/0272431604273211>

**Kurki, L. (2000).** Restorative and community justice in the United States. *Crime and Justice: A Review of Research*, 27, 235–303. <https://doi.org/10.1086/652201>

**Maruna, S. (2001).** Making Good: How Ex-Convicts Reform and Rebuild Their Lives. Making good: How ex-convicts reform and rebuild their lives. DOI:10.1037/10430-000

**Maruna, S., Wright, S., Brown, J., Van Marle, F., Devlin, R. and Liddle, M. (2006).** *Youth conferencing as shame management: Results of a longterm followup study*. Belfast: Youth Justice Agency/ Youth Conferencing Service (ARCS).

**Maruna, S., Lebel, T. Y Lanier, C. (2009).** La generatividad tras las rejas: La “verdad redentora” sobre la sociedad carcelaria. *Conceptos 9*, Fundación Paz Ciudadana.

**Maruna, S. (2016).** Desistance and restorative justice: it’s now or never. *Restorative Justice*, 4(3), 289-301.

**McNeill, F. (2017).** “Las Consecuencias Colaterales del Riesgo”, In Dret. Revista para el análisis Del Derecho 1/2017, pp. 1-19. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/09/doctrina46955.pdf>

**Mera, A. (2018),** Reforma a la justicia penal adolescente ¿Por qué no dar un giro hacia la justicia restaurativa? Santiago, Chile, UNICEF.

**Ministerio de Justicia. (16 de junio de 2021).** Seminario: Reforma de Reinserción Social Juvenil - 11 junio 2021. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=HkW2j2omQow&t=2s>

**Navarro, I. (2020).** Prácticas restaurativas en acción: Justicia Restaurativa Juvenil: aprendizajes en contexto de reforma en Chile. *Revista la trama*, 65, 1-10.

**Reyes, C., LaBrenz, C., & Donoso, G. (2018).** Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Política criminal*, 13(25), 626-649. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100626>

**Special Representative of the Secretary General on Violence Against Children. (2013).** Promoting restorative justice for children. New York: United Nations.

**UNODC. (2020).** Handbook on Restorative Justice Programmes Second Edition. Vienna: United Nations Office on Drugs and Crime. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146\\_Handbook\\_on\\_Restorative\\_Justice\\_Programmes.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf)

**Vanfraechem, I. (2007).** Community, society and state in restorative justice: some reflections. In *Images of Restorative Justice Theory* (pp. 73–91). Verlag fur Polizei und Wissenschaft; Frankfurt am Main.

**Ward, T., Fox, K. J. & Garber, M. (2014).** Restorative justice, offender rehabilitation and desistance. *Restorative Justice: An International Journal*, 2(1), 24–42.

**Zinsstag, E., & Chapman, T. (2012).** Conferencing in Northern Ireland: Implementing restorative justice at the core of the criminal justice system. *Conferencing and restorative justice: International practices and perspectives*, 173-203.

**Zinsstag, E., Teunkens, M., & Pali, B. (2011).** Conferencing: A way forward for restorative justice in Europe-Final report of JLS/2008/JPEN/043. European Forum for Restorative Justice; Leuven.

## ANEXO I

Delitos más y menos frecuentes en distintos programas de JR (Zinsstag et al., 2011) que podrían guiar la derivación progresiva a conferencias en el país.

1. Robo
2. Asalto
3. Agresión con dolo
4. Violencia Doméstica
5. Manejo de bienes robados

Casos más complejos de referir a conferencias:

1. Violencia Sexual
2. Amenaza de muerte
3. Crímenes relacionados a drogas
4. Secuestro
5. Intento de homicidio/asesinato



[ COMPENDIO 2021  
ALUMNOS DESTACADOS  
JUNIO 2022



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

[&]  
CENTRO DE ESTUDIOS  
**JUSTICIA & SOCIEDAD**